

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6666 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 19 DE ENERO DE 2023
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6687 DEL JUEVES 23 DE MARZO DE 2023



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6637 y 6648	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	5
4. DICTAMEN CAUCO-8-2022. Propuesta de <i>Reglamento de la Sede Regional del Caribe</i> . En consulta	6
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación	34
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación	35
7. DICTAMEN CEO-13-2022. Reforma al artículo 24, inciso c) del <i>Estatuto Orgánico</i> . Segunda consulta	35
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-127-2022. <i>Ley para eliminar los sobrepuestos en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario</i> . Expediente N.º 23.146	49
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-1-2023. <i>Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense</i> . Expediente N.º 22.853	53
10. ORDEN DEL DÍA. Modificación	65
11. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-1-2023 sobre órganos de instrucción, reglamentos y procedimientos disciplinarios en la UCR. Se devuelve.....	66
12. DICTAMEN CEO-14-2022. Propuesta de reforma al artículo 43 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Se archiva	66
13. CONSEJO UNIVERSITARIO. Suplencia de vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Se suspende	74
14. SESIÓN. Ampliación de tiempo.....	77
15. CONSEJO UNIVERSITARIO. Conformación subcomisión para que valore atestados y elabore rúbrica de evaluación de las personas postulantes a ocupar vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo	78

Acta de la sesión N.º 6666, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; Srta. Natasha García Silva y la Srta. Valeria Bolaños Alfaro, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y un minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

Ausentes: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas y MTE Stephanie Fallas Navarro.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6637, ordinaria, del martes 20 de setiembre de 2022 y N.º 6648, ordinaria, del jueves 3 de noviembre de 2022.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Revisión de propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Caribe (Dictamen CAUCO-8-2022)*.
5. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez (**Dictamen CAJ-16-2022**).
6. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación de la profesora Cindy Torres Quirós (**Dictamen CAJ-18-2022**).
7. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. **SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (Dictamen CEO-13-2022)**.
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para eliminar los sobrepuestos en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario*, Expediente N.º 23.146 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-127-2022**).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense*, Expediente N.º 22.853 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2023**).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para fortalecer los sistemas de control de obra pública del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*, Expediente N.º 23.196 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2023**).
11. **Propuesta de Miembro:** Sobre órganos de instrucción, reglamentos y procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica (**Propuesta de Miembros CU-1-2023**).

12. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Reforma al artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que la presencia de la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría sea obligatoria y no facultativa (**Dictamen CEO-14-2022**).
13. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Reforma al *Reglamento de la Facultad de Odontología* (**Dictamen CAUCO-11-2022**).

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ da la bienvenida a la Srta. Valeria Bolaños, quien estuvo ausente anteriormente. Informa que la Srta. Bolaños se incorpora a partir de hoy al Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 1

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a conocimiento del plenario las actas N.ºs 6637, ordinaria, del martes 20 de setiembre de 2022, y 6648, ordinaria, del jueves 3 de noviembre de 2022.

En discusión el acta de la sesión N.º 6637

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que no se presentaron observaciones para el acta por parte de los miembros. Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6637, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6648

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que no se presentaron observaciones para el acta por parte de los miembros. Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6648, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar las actas N.ºs 6637, ordinaria, del martes 20 de setiembre de 2022, y 6648, ordinaria, del jueves 3 de noviembre de 2022 sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Análisis del tema de la salud mental en la comunidad universitaria**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA da los buenos días. Se refiere a su participación en el encuentro con personas de la comunidad universitaria que organizó el Dr. Gustavo Gutiérrez para analizar tanto la salud como la enfermedad mental. Destaca que, en representación del Consejo Universitario, participaron la MTE Stephanie Fallas y su persona. Gracias a este encuentro, tuvo la oportunidad de conversar con la Dra. Pamela Sanabria Moya, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud, para seguir delimitando la hoja de ruta de las acciones orientadas a promover la salud mental; esto a través de la identificación de factores protectores que tiene la comunidad universitaria y el intervínculo con otras instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud Costarricense. El objetivo es tomar acciones preventivas de la enfermedad mental para, dentro de ellas, analizar todo lo que concierne a situaciones de suicidio que involucran a todas las poblaciones de la comunidad universitaria.

- **60.º aniversario de la Oficina de Contraloría Universitaria**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA, en línea con lo indicado por el Dr. Gustavo Gutiérrez, comenta que tuvo la oportunidad de participar con todos los miembros del pleno en la conmemoración del aniversario de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), realizada el viernes 13 de enero de 2023.

- **Proyecto de ley relacionado con los honorarios profesionales**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ da los buenos días al pleno y a las personas que siguen la transmisión vía *streaming*. Comenta que, el día anterior, la Comisión que estudia el proyecto para eliminar las tarifas de honorarios en la Asamblea Legislativa recibió a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (Fecoprou), la cual expuso acerca de un amplio documento en oposición a dicha iniciativa de ley. De igual manera, recibió al director y a la directora de la Dirección de Notariado, en la cual, en la propia comisión legislativa se planteó la necesidad de excluir al notariado, en virtud de que este es un servicio público y no tiene las mismas características que los colegios profesionales. Asimismo, se aprobó una moción en la cual se están convocando a los 32 Colegios Profesionales del país, miembros de la Fecoprou, uno a uno, a fin de que realicen una presentación sobre este tema. Refiere que, para el próximo martes, le corresponde al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica presentarse. Reitera su agradecimiento por el apoyo del pleno (en la sesión del martes 17 de enero de 2023) al acuerdo respecto al proyecto de ley, el cual compartió en su exposición. Agrega que, sobre dicho acuerdo, ha recibido manifestaciones de agradecimiento hacia el Consejo Universitario por parte de diferentes colegios profesionales.

Reitera su aprecio a la decisión del Consejo Universitario de oponerse a esta iniciativa. Se compromete a continuar informando cada vez que se presente algún hecho nuevo.

Recuerda —como lo hizo anteriormente— que todavía se encuentran en trámite en el Juzgado Contencioso Administrativo diez medidas cautelares que se han interpuesto contra el decreto que emitió el Poder Ejecutivo para eliminar las tarifas mínimas. En la Asamblea se está discutiendo, solamente que como reforma legal. Refiere que son dos ámbitos en los cuales se presenta un espacio de lucha.

- **Acciones para concluir con el análisis de la Ley Marco de empleo público y el Régimen Salarial**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ informa que el lunes 16 de enero de 2023 tuvo la oportunidad de conversar con el Dr. Pedro Méndez Hernández y con la M.Sc. Adriana Espinoza Paniagua, a fin de valorar las acciones conjuntas que se están llevando a cabo con la Administración para concluir con el proceso de análisis de la Ley Marco de empleo público y el Régimen Salarial. Este será abordado en la tarde

de hoy, con la visita del Dr. Méndez a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, para establecer un cronograma de trabajo que les permita concluir el proceso de análisis que se ha desarrollado.

- **Felicitación a la Oficina de Contraloría Universitario por su aniversario**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ felicita a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) por su 60.º aniversario, el cual celebraron en un acto organizado por la OCU el viernes 13 de enero de 2023. Comenta que, a dicha actividad, asistió la mayor parte de los miembros del pleno para celebrar en conjunto esta importante fecha en el marco del establecimiento de un sistema de auditoría y de contraloría en la Institución.

- **Audiencia del Consejo Nacional de Rectores en la Asamblea Legislativa**

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que la Comisión de Educación en la Asamblea Legislativa ya convocó al Consejo Nacional de Rectores (Conare) a una audiencia el próximo martes 24 de enero de 2023 a las 4:00 p. m. Destaca la importancia de esta reunión, pues permitirá a los rectores pronunciarse en contra del Proyecto de Ley N.º 23.380 *Ley Reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior*.

En dicho sentido, la Administración, en conjunto con el Consejo Universitario, está gestionando diferentes acciones a fin de enviar mensajes a la comunidad universitaria y nacional. Por ejemplo, el día anterior, realizaron una grabación en la cual participó la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, la Srta. Karen Marín Argüello, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), y su persona; el video será el comienzo de una campaña que ha sido planeada desde octubre-noviembre del año anterior. A propósito de la propuesta que presentó la Srta. Natasha García —la cual fue recibida completamente por la Administración—, espera que se pueda coordinar para que el próximo martes se cuente, al menos, con una representación estudiantil en la Asamblea Legislativa. Llama la atención a ambas representaciones estudiantiles respecto a la importancia de su participación.

ARTÍCULO 3

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA informa que la Comisión de Asuntos Jurídicos sostuvo una reunión con el M.Sc. Rodolfo WingChing Jones. Adelanta que el tema será retomado en la próxima sesión de la Comisión, con el fin de establecer la hoja de ruta de articulación entre la Comisión de Régimen Académico (CRA) y la Comisión de Asuntos Jurídicos; de este modo, se buscan fortalecer los dictámenes que se están elaborando.

Es consciente de que ha sido del interés del Órgano Colegiado plasmar en los dictámenes un criterio objetivo y justo, que responda a los recursos que interpuestos por personas docentes e investigadoras de la Universidad. En este sentido, el día anterior conversaron acerca de los insumos de los que es necesario disponer en la Comisión, a fin de continuar en esta ruta.

Detalla que se acordó que la Comisión de Régimen Académico enviaría dentro del “paquete” de documentos: la rúbrica, la traducción de esos puntajes que se les envía a cada una de las personas docentes, las anotaciones y las consideraciones que en la CRA tomaron en consideración dentro de la sesión. También, se le solicitó al M.Sc. WingChing el envío de un comparativo del artículo que se analizó con los otros artículos que previamente se discutieron para otorgarles el puntaje que la misma Comisión está considerando en su momento, así como otros documentos que la Comisión considera importantes de disponer, a fin de emitir

los criterios en la línea de transparencia, justicia y objetividad. Señala que se pretende ir caminando “de la mano” con la Comisión que tiene la competencia necesaria para trabajar al respecto.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL DR. CARLOS ARAYA informa que la semana anterior, en la Comisión de Estatuto Orgánico, trabajaron, en primera instancia, con la priorización de casos y, durante esta semana, se dedicaron a trabajar en el primero de ellos, el cual corresponde a una reforma estatutaria de los artículos 50 y 99bis; estos últimos están relacionados con la resolución judicial que establece que la responsabilidad del nombramiento de profesores y profesoras en Régimen Académico corresponde a quien ocupe el cargo de la vicerrector o vicerrectora de Docencia.

El texto de reforma propuesto ya fue trabajado, a fin de publicarlo en primera consulta. Reitera que se trata de los artículos 50 y 99bis. Esto implica, a su vez, plantear reformas al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*. Ilustra que se cuenta con dos vías, pues las modificaciones que van de la mano con esta reforma estatutaria se aplicarían hasta que esta esté debidamente aprobada; no obstante, el propósito es reducir las vulnerabilidades a los concursos de antecedentes que están en este momento en trámite y los que se vayan a publicar durante, al menos, este primer semestre.

Recuerda que hubo un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado y que de ahí se trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico. En consecuencia, se debería retomar el caso para buscar cuáles son esas alternativas que reduzcan las vulnerabilidades a los concursos. Estará coordinando este asunto con el Dr. Germán Vidaurre, a fin de ir desarrollando este trabajo de las dos comisiones en conjunto.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA da la bienvenida a la Srta. Valeria Bolaños. Respecto a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, comenta que todavía no se ha reunido. Destaca que, de su parte, se ha concentrado en la etapa preparatoria de los casos prioritarios y ha conocido acerca de cada uno de ellos, precisamente, a fin de convocar para la próxima semana la primera sesión. Además, dada la ausencia de la Srta. Valeria Bolaños, se dio el tiempo para que se incorporara. Refiere que ya fueron identificados los casos prioritarios y se ha delimitado la naturaleza de estos, por lo que, próximamente, estarán convocando a las sesiones la semana entrante.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-8-2022 sobre la revisión de propuesta del *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, informa que, dado que la MTE Stephanie Fallas se encuentra hoy de vacaciones, ella –la MTE Fallas– le solicitó al Dr. Carlos Araya continuar con la exposición del Dictamen CAUCO-8-2022. Seguidamente, cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA retoma la lectura del dictamen CAUCO-8-2022 (iniciada en la sesión N.º 6665), el cual, a la letra, dice:

Artículo 41. Servicios Administrativos

La Coordinación General de Administración es responsable de la prestación de los siguientes servicios administrativos en la Sede del Caribe y en los respectivos recintos:

- a) Recursos humanos.
- b) Administración financiera (activos fijos).
- c) Suministros.
- d) Recursos informáticos.
- e) Servicios generales (seguridad, conserjería, zonas verdes, mantenimiento y transportes).

Artículo 42. Servicios de recursos humanos

Corresponde a los servicios de recursos humanos implementar y ejecutar las políticas institucionales de esta materia, así como los trámites y procedimientos pertinentes que conciernen a los movimientos de personal (licencias, vacaciones, recalificaciones, gestiones de pago, entre otros); gestiona cursos de capacitación, tramita el reclutamiento y selección, y realiza otras actividades a solicitud de la Coordinación General de Administración. Coordina lo respectivo con la Oficina de Recursos Humanos (ORH), para atender las actividades que propicien la atención integral del personal de la Sede del Caribe y en los respectivos recintos.

Artículo 43. Servicios de administración financiera

Corresponde a los servicios de administración financiera el control de las transacciones presupuestarias y financieras de la Sede del Caribe efectuar pagos por servicios, actualizaciones y modificaciones de presupuesto, el control de activos fijos e inventarios, coordinar lo respectivo con la Oficina de Administración Financiera (OAF) y realizar otras actividades a solicitud de la Coordinación General de Administración.

Artículo 44. Servicios de suministros

Corresponde a los servicios de suministros los procedimientos de adquisición y entrega oportuna de bienes y servicios, el inventario y la custodia de materiales en bodega, coordinar lo respectivo con la Oficina de Suministros (OSUM) y realizar otras actividades a solicitud de la Coordinación General de Administración.

Artículo 45. Servicios de recursos informáticos

Corresponden a los servicios de recursos informáticos las siguientes actividades:

- a) Establecer los controles para el cumplimiento de normas de uso y seguridad de los equipos computacionales.
- b) Asesorar y capacitar al personal docente y a las personas encargadas de los servicios en el uso de programas informáticos.
- c) Brindar el soporte técnico en el manejo de equipos y aplicaciones automatizadas existentes, para propiciar la correcta utilización de estos recursos informáticos.
- d) Coordinar lo que corresponda con el Centro de Informática y la Sede.
- e) Proponer a la Dirección, por medio de la Coordinación General de Administración, el Plan de Desarrollo Informático de la Sede y supervisar su implementación.
- f) Diseñar y ejecutar el plan de mantenimiento preventivo, correctivo y de actualización del equipo.
- g) Controlar y supervisar la ejecución de programas computacionales contratados externamente.
- h) Administrar la red de cómputo de la Sede.
- i) Asesorar a las coordinaciones generales en el proceso de adquisición de software y equipo informático.
- j) Realizar otras actividades a solicitud de la Coordinación General de Administración.

EL DR. CARLOS ARAYA detiene la lectura en este punto, a fin de conocer si se presentan observaciones a los cuatros artículos leídos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA refiere que, en el artículo 44, por concordancia de número, el verbo debería indicarse en plural, a saber: *corresponden a los servicios de suministros los procedimientos (...)*, de la misma manera en que se encuentra presentado en el artículo 45. En síntesis, colocar una “n” al verbo.

EL DR. CARLOS ARAYA continúa con la lectura.

Artículo 46. Servicios generales

Corresponde a los servicios generales atender las actividades de seguridad, conserjería, transporte, mantenimiento de la infraestructura física y de las zonas verdes. Además, se encarga de garantizar que las labores de cada servicio brindado se realicen de manera pronta y eficiente.

Los servicios generales están bajo la responsabilidad de una persona encargada que depende directamente de la Coordinación General de Administración. Esta persona tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar y coordinar las actividades correspondientes aprobadas por la Coordinación General de Administración.
- b) Realizar actividades de ornato y embellecimiento de la infraestructura de la Sede.
- c) Dar seguimiento para que las actividades asignadas se desarrollen de manera efectiva y eficiente.
- d) Supervisar la adecuada instalación y funcionamiento de los equipos de laboratorio, educacional, cómputo, agrícola e industrial, seguridad, transporte y comunicación para las diferentes actividades de la Sede.
- e) Coordinar con la Dirección y la Coordinación General de Administración las prioridades de los servicios.
- f) Ejecutar las actividades de gestión ambiental.
- g) Coordinar lo que corresponda con la Oficina de Servicios Generales (OSG).
- h) Realizar otras actividades a solicitud de la Coordinación General de Administración.

CAPÍTULO IX PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 47. Programa de Posgrado

La Sede del Caribe podrá ofrecer programas de posgrado en la región con previa autorización del Sistema de Estudios de Posgrado. El programa de posgrado estará dirigido por una comisión, integrada por docentes que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán contar, al menos, con el grado académico máximo ofrecido por el programa. Se nombrará, de entre ellos, a quien ocupe la dirección según lo establece el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Artículo 48. Coordinación del Posgrado

La persona coordinadora del posgrado será nombrada por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. La Coordinación del Posgrado dependerá jerárquicamente de la Coordinación General de Investigación de la Sede del Caribe.

A la persona que ocupe la Coordinación del Posgrado le corresponden las siguientes funciones:

- a) Proponer, organizar y difundir las opciones de posgrado que la Sede del Caribe esté interesada en ofrecer a la región.
- b) Coordinar directamente con el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrados, con las coordinaciones de los posgrados de otras unidades académicas y con la Dirección de la Sede del Caribe.
- c) Presentar ante el Sistema de Estudios de Posgrado, en enero de cada año, la planificación anual de actividades.

CAPÍTULO X LOS RECINTOS

Artículo 49. Naturaleza de los recintos

Los recintos son extensiones de la Sede para apoyar y desarrollar las actividades de la Universidad de Costa Rica en sus regiones. En los recintos se desarrollan actividades de docencia, investigación y acción social, las cuales están bajo la responsabilidad de una persona directora de recinto.

La Sede del Caribe podrá tener recintos, de acuerdo con las necesidades de la región y las políticas institucionales.

Artículo 50. Objetivos generales de los recintos

Los recintos tienen los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la ejecución de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas de la Universidad de Costa Rica en su área de influencia.
- b) Lograr que las acciones académicas de la Universidad se canalicen, por medio de la Sede y en colaboración con el Recinto, de manera que se logre un mayor desarrollo de la región.
- c) Proponer a las coordinaciones generales actividades que contribuyan a la excelencia académica y al mejoramiento de las comunidades de su área de influencia.
- d) Promover la vinculación con las comunidades de su área de influencia, con el fin de procurar respuestas pertinentes a sus necesidades.

EL DR. CARLOS ARAYA detiene la lectura a fin de atender posibles observaciones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE en la línea de la observación del Dr. Jaime Alonso Caravaca (sobre el verbo “corresponde” en plural o singular), recuerda que el año anterior planteó la consulta respecto a esta inquietud a la filóloga del Consejo Universitario. A partir de su respuesta, aclara que se pueden utilizar ambas formas, ya que podría ser: “corresponde atender”, es decir, en alusión al verbo “atender”, o bien, si el punto principal es lo que va a atender las actividades (plural), entonces la forma sería “corresponden atender las actividades”, ambas formas son válidas. En ese momento, él le consultó a la filóloga cuál sería la más aceptada, para ser utilizada por el Consejo Universitario y la filóloga recomendó dirigirlo hacia el verbo, por tanto, sería “corresponde atender”. Lo que ocurre con el presente documento es que, en algunas partes, se refiere al verbo y en otras a las funciones. Por tanto, solicita que la filóloga proceda a dar una revisión general, a fin de uniformar el uso.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Jaime Alonso Caravaca.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA propone, a fin de lograr mayor fluidez en la lectura, la siguiente modificación para el artículo 48:

Redacción actual	Redacción propuesta por el Dr. Jaime Alonso Caravaca
La persona coordinadora del posgrado será nombrada por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional	La persona coordinadora del posgrado será nombrada por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional.

En síntesis, eliminar el artículo indefinido “un” y la preposición “de”, con el objetivo de tornar más armónico el texto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, en consonancia con la observación del Dr. Jaime Alonso Caravaca, refiere que le surgió la duda y consultó el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* actual y, en el Artículo 22: Dirección del programa y coordinaciones, se indica que: *La persona elegida tendrá un nombramiento por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional.* Al respecto, considera que se debe actualizar este reglamento. Según conoce, anteriormente, se utilizaban los periodos de dos años. Por tanto, de acuerdo con dicho artículo, es mejor indicar que son cuatro años. Cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS indica que, dado que en el Reglamento se incluyen los recintos, consulta cómo funcionaría el sistema de “Aula Extendida” (caso que se presenta en esta Sede), es decir, ¿cómo aplicaría en estos casos, si parten del mismo concepto de recinto?

EL DR. CARLOS ARAYA aclara que, para efectos de Reglamento, se parte del mismo concepto de recinto, en vista de que ese otro concepto de “Aula Extendida” no existe estatutariamente o normativamente. De manera tal que parten del mismo concepto.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ destaca que el orden sintáctico de las oraciones es: sujeto + verbo + predicado. El verbo se encontraba dentro de la frase, pero lo que el Dr. Germán Vidaurre señalaba que le consultó a la filóloga es que se colocara al principio y así modificar el verbo “atender”, puesto que estaba en la línea. Hace lectura de esta parte: *Corresponde a los servicios generales atender”, lo que se le pediría a la filóloga es que brinde su criterio respecto a cambiar “corresponde atender a los servicios generales.* Solicita aclaración en este punto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE aclara que se trata de la frase *Corresponde a los servicios de suministros los procedimientos*, de manera que en la consecuente redacción *corresponde atender las funciones*, también se puede indicar “le corresponden las funciones”. Esta es la revisión que debe realizarse: este aspecto ya ha sido observado en varios reglamentos. Ambas formas pueden calzar, lo que se debe buscar es una uniformidad en los reglamentos. Por tanto, solicita que la filóloga los someta a revisión.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ agradece al Dr. Germán Vidaurre por la aclaración.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ señala una observación adicional: en el artículo 48, inciso b), hace falta precisar qué es lo que coordina, ya que indica: *Coordinar directamente con el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, con las coordinaciones de los posgrados de otras unidades académicas y con la Dirección de la Sede del Caribe*. Se debe precisar “Coordinar lo correspondiente. Al no haber más observaciones, solicita al Dr. Carlos Araya continuar con la lectura.

EL DR. CARLOS ARAYA continúa con la lectura.

Artículo 51. Dirección del recinto

La persona que ocupe la dirección de cada recinto será nombrada por periodos de dos años, su selección es mediante una terna propuesta por la Asamblea de la Sede, con posibilidad de ser reelegida por una única vez.

La persona directora del recinto debe tener la categoría de profesor catedrático o asociado, con una jornada en Régimen Académico de, al menos, medio tiempo.

La escogencia por parte de la Asamblea de Sede de los miembros que conformarán la terna se realizará en sesión convocada para ese efecto. La Asamblea de Sede podrá levantar los requisitos, salvo el de pertenecer a Régimen Académico con una jornada mínima de medio tiempo, con votación no menor de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 52. Funciones de la dirección de recinto

Corresponden a la persona directora de recinto las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades académicas del recinto con las personas Coordinadoras Generales y la Dirección de la Sede.
- b) Proponer ante la Dirección y el Consejo de Sede planes y programas para el desarrollo integral del recinto.
- c) Formar parte del Consejo de Sede con las atribuciones dadas por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- d) Mantener una permanente comunicación para el seguimiento de las acciones propuestas con la Dirección de la Sede.
- e) Presentar a la Dirección de la Sede el informe anual de labores.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES****Artículo 53. Vigencia**

Este reglamento regirá a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

EL DR. CARLOS ARAYA refiere que el dictamen está firmado por la MTE Stephanie Fallas, coordinadora de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO); el Dr. Roberto Guillén Pacheco, Vicerrector de Administración; el Dr. Eduardo Calderón, miembro del Consejo Universitario y su persona.

Agradece a la MBA. Joselyn Valverde Monestel y al Lic. David Barquero Castro, analistas de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Destaca que se encuentran algunas observaciones pendientes de atender de la sesión anterior.

******Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros.******

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen. Indica que la MTE. Stephanie Fallas envió unas observaciones redactadas a partir de las consultas que surgieron en la última sesión (las cuales leerá el Dr. Carlos Araya). Posterior a la lectura de las observaciones de la MTE. Fallas, le gustaría hacer una anotación con respecto al artículo 48 (que fue modificado), el cual, a la letra, indica: *La persona coordinadora del posgrado será nombrada por un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional*. Le gustaría retomar la lectura del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, el cual, indica: *La persona elegida tendrá un nombramiento*

por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. Es de su interés que se redacte de la misma manera. Reitera que, una vez que finalicen con la revisión, someterán los cambios a un chequeo, a fin de tener la seguridad de que se incorporaran en esta versión.

EL DR. CARLOS ARAYA sugiere a la señora directora ingresar a una sesión de trabajo, a fin de analizar en dicho espacio los cambios que propone la MTE Stephanie Fallas a los artículos que estaban pendientes anteriormente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ acoge la propuesta del Dr. Araya e informa que se ingresa a una sesión de trabajo a fin de abordar estos cambios y realizar la lectura de los artículos que se sometieron a consideración.

****A las nueve horas y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

****A las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, salen el Dr. Eduardo Calderón y el Dr. Gustavo Gutiérrez para participar en el acto de reconocimiento a los mejores promedios.****

A las nueve horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ procede a la lectura de las modificaciones realizadas durante la sesión de trabajo a partir de las observaciones que desarrolló la coordinadora de la Comisión, la MTE Stephanie Fallas, en conjunto con las personas asesoras y funcionarias de la Sede Regional del Caribe; a saber:

- En el artículo 22, se eliminó el inciso *Fomentar, apoyar y tramitar la creación de programas interdisciplinarios de investigación.*
- En el artículo 28, se modificó el inciso i) de tal forma que se lee: *Colaborar en la medida de sus posibilidades con las propuestas de acción social de unidades académicas de la Universidad que no pertenezcan a la Sede, así como aquellas propuestas externas a la Universidad, cuyo proyecto de acción social se realizaría parcial o totalmente en la Sede o en su región.*
- El artículo 31, inciso c) se redactó de la siguiente manera: *Las personas encargadas de coordinar los servicios de registro e información, becas y atención socioeconómica. En el caso de los servicios de bienestar y salud participará una persona en forma rotativa entre los Recintos y la Sede.*
- En el artículo 37, se elimina el inciso c), pues se considera que dicha función se incluye en el inciso h).
- En el artículo 40, se elimina el inciso b), por tanto en el nuevo inciso b), anteriormente inciso c), se incorpora lo siguiente: *Coordinar con las personas encargadas de las instancias administrativas las acciones necesarias para que la administración cumpla sus funciones de manera efectiva.*
- En el artículo 41, se eliminan las referencias anotadas entre paréntesis en los incisos b) y e).
- En el artículo 45, se modifica la redacción del inciso g) de tal manera que se lee: *Supervisar la ejecución de programas computacionales contratados externamente. Se eliminó el verbo “controlar” y el conector aditivo: “y”.*

- En el artículo 46, correspondiente a Servicios Generales, se eliminan las funciones que aparecen indicadas. Solamente se conservarían el primero y el segundo párrafo, y se elimina a partir de la frase: *Esta persona tiene las siguientes funciones*. Adicionalmente, se suprimen todas las funciones que aparecen consignadas originalmente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ explica que se hace esta eliminación, precisamente porque dichas funciones ya están incluidas en el Manual de Puestos.

- En el Capítulo IX: Programas de Posgrado, se cambió el orden de los artículos y se establece como artículo 47: **Coordinación General del Programa de Posgrado** (el cual anteriormente estaba indicado con el número 48). Se mantiene la precisión del nombramiento: *por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional*.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que en el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, se indica: *por un máximo de un periodo*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que, efectivamente, en el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* se indica: *por un máximo de un periodo adicional*. Agrega que todas las funciones indicadas en dicho artículo (artículo 47) se mantienen, excepto en el inciso b) el cual anteriormente señalaba: *Coordinar directamente*, ahora fue modificado por: *Coordinar lo correspondiente directamente con el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (...)*.

- El nuevo artículo 48 es: **Programas de Posgrado**. El sustantivo “programa” indicado en número plural. Se mantiene el mismo texto que anteriormente estaba indicado en el artículo 47, a saber: *La Sede del Caribe podrá ofrecer programas de posgrado en la región con previa autorización del Sistema de Estudios de Posgrado. El programa de posgrado estará dirigido por una comisión, integrada por docentes que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán contar, al menos, con el grado académico máximo ofrecido por el programa. Se nombrará, de entre ellos, a quien ocupe la dirección según lo establece el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, a partir de las modificaciones que fueron incorporadas al Reglamento, hace lectura de la propuesta de acuerdo, a saber: *Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la propuesta de Reglamento de la Sede Regional del Caribe, tal como aparece a continuación(...)*, y seguidamente, se incluye el detalle del Reglamento.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Srta. Natasha García, Dr. Carlos Palma, Dr. Germán Antonio Vidaurre, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Dr. Eduardo Calderón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Reglamentos elaboró¹ un reglamento de sedes y recintos²; sin embargo, una vez publicado se recibieron observaciones en contra, principalmente, de las sedes regionales que instaron a archivar el caso por no considerar las particularidades ni responder al funcionamiento de las sedes. La opción sugerida para subsanar el vacío normativo fue solicitar a las sedes que carecían de un reglamento para remitir las propuestas correspondientes.
2. El artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* determina que las funciones específicas y la organización de cada sede regional se establecen en su reglamento. En ese mismo orden de ideas, el artículo 111 ter de la norma estatutaria estipula que es atribución de la Asamblea de Sede aprobar el proyecto de reglamento de la Sede –y sus modificaciones– y deberá enviarlo a la persona que ocupe la Rectoría, para su trámite en el Consejo Universitario.
3. La Dirección de la Sede Regional del Caribe, por medio del oficio SC-D-1226-2018³, elevó al Consejo Universitario la propuesta de reglamento de la Sede que se aprobó en la Asamblea de Sede en sesión N.º 222, del 2 de noviembre de 2018.
4. El proyecto de *Reglamento de la Sede Regional del Caribe* fue analizado por la asesoría legal del Consejo Universitario, quien tras verificar lo consignado en el acta de la sesión N.º 222 de la Asamblea de Sede del Caribe, manifestó que el procedimiento estatutario se ve satisfecho; y por tanto, lo que corresponde es formular un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con el fin de que estudie el texto propuesto, valore las observaciones realizadas por esa asesoría y continúe con el trámite estatutario de aprobación reglamentaria⁴
5. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que dictaminara sobre la propuesta de *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*⁵.
6. La Dirección de la Sede Regional del Caribe, mediante el oficio, remitió al Órgano Colegiado una versión actualizada de la propuesta de reglamento en la que se suprime la figura de la “jefatura administrativa”, según el acuerdo adoptado por la Asamblea de Sede en la sesión extraordinaria N.º 239, del 21 de febrero de 2020⁶. En su lugar, se utiliza la figura de “coordinación administrativa” y se crea también la “asistencia administrativa”.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional revisó la propuesta de reglamento que envió la Sede Regional del Caribe y remitió a la Dirección de la Sede una serie de observaciones, con el propósito de que fueran incorporadas en el texto del reglamento⁷. La Dirección de la Sede Regional del Caribe, por medio del oficio SC-D-295-2021⁸, adjuntó una nueva propuesta que, en términos generales, está alineada a los reglamentos de otras sedes y, adicionalmente, respeta las particularidades de la Sede Regional del Caribe.
8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional modificó la propuesta enviada por la Sede Regional del Caribe en los siguientes aspectos:

1 En cumplimiento del acuerdo de la sesión N.º 5898, artículo 3, del 14 de mayo de 2015.

2 Se consideró que existía un vacío en la normativa y por tanto la necesidad de crear un reglamento general que contemplara la estructura con que debían funcionar las sedes regionales, así como homogeneizar su funcionamiento y definir claramente los órganos y dependencias existentes en estas.

3 SC-D-1226-2018, del 14 de noviembre de 2018.

4 CU-AL-18-12-046, del 19 de diciembre de 2018.

5 CAUCO-P-18-012, del 21 de diciembre de 2020.

6 SC-D-2016-2020, del 29 de abril de 2020.

7 CAUCO-7-2021, del 4 de marzo de 2021.

8 SC-D-295-2021, del 28 de abril de 2021.

- 8.1** Se elimina la referencia explícita a artículos del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con la intención de evitar futuras modificaciones al reglamento, en caso de que la norma estatutaria varíe en su numeración o contenido.
- 8.2** Se establece como deber de la persona que preside la Asamblea de Sede la responsabilidad de “mantener el orden de la agenda”, lo anterior, excluye la frase “no permitir que la discusión se desvíe a otros tópicos”, pues se estima que esa acción ya se encuentra implícita dentro de dicho deber.
- 8.3** Se agregan funciones adicionales a la Dirección de la Sede estrechamente relacionadas con el cargo, entre estas aparecen: informar a la Asamblea de Sede sobre cualquier asunto que afecte el funcionamiento y la buena marcha de la Sede, garantizar que las actividades de la Sede sean correspondientes con los fines de la Universidad; procurar el correcto desarrollo de la docencia, la investigación, acción social, la vida estudiantil y la administración; por último, coordinar los procesos de divulgación, transparencia y rendición de cuentas de la Sede.
- 8.4** Se habilita la posibilidad de que las personas que ostenten el cargo de algunas de las coordinaciones generales sean reelegidas una sola vez consecutiva, con el fin de que acompañen la gestión de la Dirección de la Sede, en caso de que esta persona resulte elegida por un nuevo periodo. En lo concerniente a los requisitos para ocupar alguna de las coordinaciones generales, se decidió eliminar del texto la obligación de que la persona tenga la nacionalidad costarricense, pues se valoró que no es indispensable y resulta discriminatorio. Adicionalmente, se incluyó en la propuesta de reglamento que la Asamblea de Sede, en caso de inopia comprobada, levante el requisito de pertenecer al Régimen Académico, dadas las particularidades de la Sede Regional del Caribe en cuanto a la cantidad de docentes que pertenecen al Régimen.
- 8.5** Respecto a la representación estudiantil en la integración de las comisiones de docencia, vida estudiantil y acción social, se agregó que la persona deberá ser designada por la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional del Caribe, cuyo plazo de nombramiento será por un año sin posibilidad de prórroga. Por su parte, en cuanto a la integración de la Comisión de Investigación, se ajusta la redacción a lo dispuesto en el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*⁹.
- 8.6** Sobre la denominación de “secciones” en las áreas de Extensión Docente, Extensión Cultural y Trabajo Comunal Universitario, se sustituyó el término “secciones” por “áreas funcionales”, pues este último concepto permite diseñar diversas formas organizativas a lo interno de la coordinación, enfocadas en la funcionalidad de la estructura. En ese mismo orden de ideas, se sustituye la referencia a “unidades” en el área de Vida Estudiantil y la Administración y se cambia por “servicios”; lo anterior, a raíz de no crear vía reglamento estructuras que estén constituidas por una sola persona. Además, se agrega que esos servicios deberán coordinar lo que corresponda con las diferentes oficinas administrativas rectoras, en razón de lo que señalan los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento general de las oficinas administrativas¹⁰.

9 ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales.

10 *Reglamento general de las oficinas administrativas:*

Artículo 13. Actividades. La actividad desconcentrada que se realice en cualquier dependencia universitaria, debe corresponder a políticas y lineamientos institucionales técnicamente justificados mediante estudios que los sustenten.

Artículo 14. Relaciones de Dirección. Las unidades desconcentradas que se establezcan en cualquier dependencia universitaria, deben cumplir con las normas e instrucciones técnicas que dicte la oficina administrativa rectora.

Artículo 15. Responsabilidad. Corresponderá a las dependencias y al personal que intervenga en las funciones desconcentradas velar porque se cumpla en todos sus extremos con las disposiciones legales y administrativas vigentes, bajo la autoridad administrativa de la dirección, de

- 8.7 Se elimina la referencia a la Comisión de Becas del reglamento, pues corresponde a una metodología de trabajo y no a un órgano colegiado.**
- 8.8 Se incorporó un artículo para regular lo correspondiente a los departamentos, secciones y cursos, y un capítulo concerniente a los programas de posgrado.**
- 8.9 En coherencia con lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 111 ter, inciso f), y 112, inciso h), se cambia el término “coordinación de recinto” por “dirección de recinto”.**
- 9. La propuesta de *Reglamento de la Sede Regional del Caribe* presenta una estructura similar a otros reglamentos de sedes regionales que han sido previamente aprobados por el Consejo Universitario. Este proyecto consta de cincuenta y tres artículos distribuidos en once capítulos. Entre los aspectos que se pretenden regular están la naturaleza de la sede, sus funciones, la estructura organizativa, la integración y funciones de la Asamblea de Sede; también lo concerniente a la dirección y la subdirección, la integración y funciones del Consejo de Sede, lo alusivo a las coordinaciones generales y sus respectivas comisiones, los servicios administrativos y estudiantiles que se ofrecen en la Sede y, por último, ahonda en lo relativo a los recintos.**

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la propuesta de *Reglamento de la Sede Regional del Caribe*, tal como aparece a continuación:

REGLAMENTO DE LA SEDE REGIONAL DEL CARIBE CAPÍTULO I NATURALEZA, FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Artículo 1. Definición

La Sede Regional del Caribe (en adelante, Sede del Caribe) es una instancia académica pluridisciplinaria, mediante la cual la Universidad de Costa Rica canaliza y organiza su proyección regional, con el propósito de lograr una transformación integral de la sociedad para el logro del bien común. La Sede del Caribe depende de la Rectoría y sus funciones y su organización se establecen en este reglamento.

Artículo 2. Funciones

Además de las establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Sede del Caribe tiene las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el proceso de desarrollo social, cultural, económico y científico-tecnológico de la región caribe costarricense, en particular, y del país, en general.
- b) Orientar su quehacer en la interacción dinámica de las actividades fundamentales de la Universidad de Costa Rica, sean la acción social, la docencia y la investigación, con el propósito de lograr un desarrollo académico integrado e innovador, de manera tal que responda a las necesidades de la región, en particular, y del país, en general.
- c) Contribuir a la diversificación de las oportunidades académicas y ampliar la cobertura de la educación universitaria con beneficio directo de la población atendida por la Sede.
- d) Colaborar con las instituciones nacionales y regionales cuyas actividades se relacionan con las labores sustantivas de la educación superior pública.

la sede, recinto o unidad operativa.

Artículo 3. Estructura

La Sede del Caribe tendrá la siguiente estructura:

- a) Asamblea de Sede
- b) Dirección
- c) Consejo de Sede
- d) Coordinaciones generales

Además, podrá tener programas de posgrado, institutos de investigación, centros de investigación, estaciones experimentales, recintos y otras instancias, de acuerdo con las necesidades académicas y administrativas de la Sede o de la Institución

**CAPÍTULO II
GOBIERNO****Artículo 4. Integración de la Asamblea de Sede**

La Asamblea de Sede es el órgano superior de la Sede del Caribe, se caracteriza por ejercer sus atribuciones de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Está integrada por:

- a) La persona que ejerza la Dirección de la Sede, quien preside. En su ausencia, la presidirá la persona que ejerza la Subdirección de la Sede y, en ausencia de ambas autoridades, el miembro que en el acto se designe.
- b) El personal docente en Régimen Académico de la Sede con una jornada no inferior a un cuarto de tiempo o su equivalente en horas profesor, así como el personal académico en Régimen Académico de otras unidades académicas que laboran, al menos, medio tiempo en programas desconcentrados y descentralizados en la Sede.
- c) Los profesores eméritos y las profesoras eméritas, quienes no se tomarán en cuenta para efectos de cuórum.
- d) Una representación estudiantil no mayor al veinticinco por ciento del total de los académicos miembros de la Asamblea de Sede.

Artículo 5. Funciones

Además de las establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, son funciones de la Asamblea de Sede las siguientes:

- a) Aprobar el Plan de Desarrollo de la Sede y sus modificaciones.
- b) Proponer a la Vicerrectoría de Docencia la solicitud de asignación en propiedad de plazas docentes, presentada por el Consejo de Sede, a través de la Coordinación de Docencia y la Dirección.
- c) Promover, de acuerdo con los recursos disponibles, el establecimiento de carreras interdisciplinarias que formen profesionales en los campos requeridos en la región.
- d) Conocer los recursos de apelación contra las resoluciones del Consejo de Sede.

Artículo 6. Procedimientos para realizar la Asamblea

La persona que ejerza la Dirección de la Sede del Caribe es quien preside; en su ausencia, presidirá quien ostente el cargo de Subdirección de la Sede y, en ausencia de ambas autoridades, el miembro que en el acto se designe.

Las sesiones de la Asamblea de Sede podrán ser convocadas por la Dirección de la Sede, ya sea por iniciativa propia o por instancia del Consejo de Sede o del veinte por ciento del total de los miembros de la Asamblea, de quienes al

menos la mitad deberán ser docentes. En el último caso y cuando se presente un recurso de acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. El cuórum será la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.

En caso de que el cuórum no se complete dentro de la media hora siguiente a la hora de la convocatoria a la reunión, las personas presentes podrán celebrar la sesión, siempre que su número no sea inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se podrán tomar acuerdos en firme, excepto la aprobación del acta de la sesión anterior.

Artículo 7. Deberes de quien preside la Asamblea

A la persona que preside la Asamblea de Sede le corresponden las siguientes funciones en el ejercicio de la presidencia:

- a) Preparar y comunicar la agenda de la Asamblea Ordinaria, que se distribuirá junto con la convocatoria, con al menos tres días hábiles de anticipación al día de la Asamblea.
- b) Convocar, cuando sea necesario, a Asamblea Extraordinaria, con al menos veinticuatro horas de anticipación.
- c) Mantener el orden de la agenda.
- d) Procurar que la discusión se enfoque en los temas propuestos y llegar a conclusiones.
- e) Garantizar que las votaciones se lleven a cabo correctamente y anunciar el resultado de estas.
- f) Organizar las sesiones, de modo que se concluyan en el tiempo previsto.

Artículo 8. La Dirección de la Sede

La persona que ocupe la Dirección ejerce el mayor rango en la jerarquía de la Sede. Los requisitos para ser electa están definidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Además de lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, le corresponden a la Dirección de la Sede estas labores:

- a) Preparar y comunicar la agenda de la Asamblea Ordinaria, que se distribuirá junto con la convocatoria con no menos de cinco días hábiles de anticipación al día de la Asamblea.
- b) Convocar, cuando sea necesario, a Asamblea Extraordinaria, con no menos de veinticuatro horas de antelación.
- c) Dirigir la discusión según el orden de la agenda.
- d) Procurar que la discusión se enfoque en los temas propuestos y llegar a conclusiones.
- e) Garantizar que las votaciones se lleven a cabo correctamente y anunciar el resultado de estas.
- f) Organizar el tiempo, de manera que las sesiones se concluyan en el lapso previsto.
- g) Informar a la Asamblea de Sede cualquier asunto que afecte el funcionamiento y la buena marcha de la Sede.
- h) Orientar que las actividades de la Sede sean correspondientes con los fines de la Universidad.
- i) Gestionar el correcto desarrollo de la docencia, la investigación, acción social, la vida estudiantil y la administración.
- j) Coordinar los procesos de divulgación, transparencia y rendición de cuentas de la Sede.

Artículo 9. La Subdirección

En ausencias temporales de la persona que ocupa la Dirección y mientras duren estas, este cargo lo ejercerá la persona que esté nombrada en la Subdirección de la Sede. Para ser designada en la Subdirección, es necesario cumplir con los requisitos establecidos para desempeñar la Dirección de la Sede. Su nombramiento será por dos años y podrá reelegirse una sola vez consecutiva.

Artículo 10. El Consejo de Sede

El Consejo de Sede estará integrado por:

- a) La persona que ocupe la Dirección de la Sede, quien preside.
- b) La persona que ocupe la Subdirección de la Sede.
- c) Las personas coordinadoras generales de la Sede y las personas directoras de los recintos pertenecientes a la Sede.
- d) Las personas directoras de las unidades académicas de investigación y las estaciones experimentales que pertenezcan a la Sede.
- e) Una representación estudiantil no mayor al veinticinco por ciento del número total de las personas docentes que integran el Consejo de Sede.

El Consejo de Sede sesionará al menos dos veces por mes, de conformidad con la naturaleza y el desarrollo de la Sede.

Artículo 11. Funciones del Consejo de Sede

Además de las funciones establecidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo de Sede cumple con las siguientes:

- a) Realizar anualmente una evaluación del plan de desarrollo de la Sede y dar seguimiento a la ejecución.
- b) Crear las comisiones que considere convenientes para el estudio de los asuntos de su competencia, y pronunciarse sobre sus recomendaciones.
- c) Aprobar, dentro del marco reglamentario de la Universidad, los procedimientos específicos para el buen funcionamiento de la Sede.
- d) Promover la articulación de la acción social, la docencia y la investigación, así como su vínculo con la realidad regional y nacional.
- e) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la institución.

CAPÍTULO III COORDINACIONES GENERALES

Artículo 12. Naturaleza de las coordinaciones generales

Las coordinaciones generales son instancias académico-administrativas encargadas del desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Sede. La Sede del Caribe contará con las coordinaciones generales de docencia, investigación, acción social, vida estudiantil y administración.

Artículo 13. Nombramiento

Cada coordinación general está a cargo de una persona nombrada por quien ocupe la Dirección de la Sede del Caribe, de conformidad con lo que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Las personas coordinadoras serán nombradas por periodos de dos años, escogidas de una terna propuesta por la Asamblea de la Sede, con posibilidad de reelegirse una sola vez consecutiva.

Deben tener una jornada en Régimen Académico, de al menos, medio tiempo.

La escogencia por parte de la Asamblea de Sede de las personas académicas que conformarán la terna para la elección de la coordinación general se realizará en asamblea convocada para ese efecto.

En caso de inopia demostrada, la Asamblea de Sede, con votación no menor de dos tercios de los miembros presentes, podrá levantar el requisito de pertenecer a Régimen Académico.

Artículo 14. Funciones

Las coordinaciones generales tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Asamblea, el Consejo y la Dirección de la Sede.
- b) Formar parte del Consejo de Sede y colaborar estrechamente con las otras coordinaciones generales en la ejecución de las funciones propias de su cargo.
- c) Formar parte y presidir la comisión de su coordinación general.
- d) Resolver los asuntos que son de su competencia.
- e) Supervisar que los funcionarios bajo su responsabilidad desempeñen eficientemente sus labores.
- f) Presentar a la Dirección de la Sede un plan de trabajo inicial, así como un informe de las labores realizadas por año calendario.
- g) Evaluar periódicamente el resultado de las gestiones de las dependencias a su cargo, proponer y ordenar las modificaciones que estime pertinentes.
- h) Integrar y presidir las comisiones asesoras para el análisis, planeamiento y coordinación de las actividades a su cargo.
- i) Elaborar el correspondiente anteproyecto de presupuesto anual de los programas y servicios bajo su responsabilidad y presentarlo ante la Dirección de la Sede.
- j) Aprobar la divulgación de las actividades de la coordinación general.
- k) Coordinar las actividades técnicas y los servicios que realizan las personas funcionarias a su cargo.
- l) Aprobar y supervisar los planes y programas de trabajo de las dependencias a su cargo.
- m) Responder por el buen estado y seguridad de los activos fijos asignados a la coordinación general.
- n) Mantener, en estrecha coordinación con la Dirección, el vínculo con la vicerrectoría correspondiente e informar al personal docente, administrativo y al estudiantado de aquellas normas generales que tal vicerrectoría indique, por medio de circulares y otras comunicaciones. Orientar su acción hacia el logro de los objetivos que la Sede planifique en el ámbito universitario, regional y nacional.
- ñ) Representar a la Sede en las actividades de la coordinación correspondiente y en las que le sean encomendadas.
- o) Representar a la Dirección de la Sede en su área específica y mantenerla constantemente informada de las actividades a su cargo.
- p) Ser superior jerárquico inmediato del personal administrativo o docente de su coordinación.
- q) Gestionar que lo relacionado con su Coordinación General se organice adecuadamente en todos los recintos que integran la Sede, de manera que garantice así los servicios necesarios.

- r) Cumplir con otras funciones que este reglamento, la Asamblea de Sede, el Consejo de Sede y la Dirección de la Sede le encomienden.

Artículo 15. Comisiones de coordinaciones

Las coordinaciones generales tendrán una comisión para el estudio y análisis de los asuntos que se sometan a su consideración; además, se reunirán, al menos, una vez al mes. Estas comisiones las nombrará la Dirección de la Sede, por periodos de dos años, y su integración y funciones están definidas en este reglamento.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN GENERAL DE DOCENCIA

Artículo 16. Coordinación General de Docencia

La Coordinación General de Docencia es la responsable de la actividad docente de la Sede del Caribe, así como la excelencia académica, el fortalecimiento y la coordinación de la apertura de nuevas carreras. Además, le corresponde participar en la elaboración de los planes de estudio, de acuerdo con las políticas institucionales.

Además de las funciones establecidas en este reglamento y en la normativa institucional, a esta coordinación le corresponde lo siguiente:

- a) Supervisar la ejecución de los planes de estudio de la Sede, con el propósito de coordinarlos y, en el caso de carreras propias, adaptarlos a las necesidades nacionales y regionales.
- b) Impulsar, junto con la Coordinación de Investigación, programas de investigación sobre métodos pedagógicos y nuevas tecnologías.
- c) Dar seguimiento para que la labor docente en la Sede se lleve a cabo en forma eficiente.
- d) Proponer a la Dirección de la Sede los nuevos planes de estudio, así como sus modificaciones.
- e) Proponer a la Dirección, junto con la Comisión de Docencia, los cupos correspondientes a las carreras de la Sede y las nuevas opciones académicas que la Sede desarrollará.
- f) Supervisar que los cursos se impartan con apego a la reglamentación vigente en la Universidad de Costa Rica.
- g) Promover actividades de actualización y capacitación del personal docente en la Sede.
- h) Verificar los nombramientos de personal docente que se realicen en la Sede y aprobar, en primera instancia, los planes de trabajo del personal docente.
- i) Presidir la Comisión de Docencia.
- j) Coordinar la Comisión de Estudio Independiente.
- k) Promover, junto con la Coordinación General de Acción Social, la vinculación de la docencia universitaria con la realidad regional y nacional.
- l) Asistir, cuando lo juzgue conveniente, a las reuniones de las dependencias a su cargo.
- m) Programar y dirigir las actividades y los trámites de matrícula de cursos regulares, por tutoría y por suficiencia, de traslado de estudiantes a otras Sedes, de graduaciones y de empadronamiento, conjuntamente con la Coordinación General de Vida Estudiantil y la persona coordinadora de la carrera respectiva.
- n) Preparar, mantener actualizado y divulgar un catálogo general de la Sede que incluya los programas de los cursos que se imparten.
- ñ) Ejecutar las políticas de la Sede del Caribe en materia de docencia.

- o) Promover el fortalecimiento de las carreras que imparte la Sede.
- p) Impulsar la aplicación de nuevos métodos pedagógicos y de tecnologías innovadoras en el ámbito de la docencia.
- q) Revisar los planes de trabajo del personal docente previo a la aprobación de la Dirección de la Sede, para garantizar la validez de la información indicada en el plan.
- r) Dirigir los procesos de evaluación periódica de las actividades docentes de la Sede.
- s) Ser el superior jerárquico de las personas directoras de departamento o de las coordinaciones de carreras.
- t) Coordinar el uso de los laboratorios de la Sede.

Artículo 17. Integración de la Comisión de Docencia

La Comisión de Docencia estará integrada por:

- a) La persona que ocupe la Coordinación General de Docencia, quien preside.
- b) Las personas que ocupen las direcciones de departamento, si las hubiere. En caso de no existir departamentos, integrarán esta comisión quienes ostenten el cargo de coordinadoras de cada una de las carreras que se imparten en la Sede y que se encuentren activas, así como la persona a cargo de la coordinación de Estudios Generales.
- c) Las personas directoras de recintos de la Sede o su representante.
- d) Una persona representante estudiantil, quien será designada por la Asociación de Estudiantes de la Sede del Caribe. Dicho nombramiento será por el plazo de un año, sin posibilidad de prórroga.

Artículo 18. Funciones de la Comisión de Docencia

La Comisión de Docencia tendrá por funciones:

- a) Recomendar a la Coordinación General de Docencia el trámite de las nuevas carreras que se ofrecerán.
- b) Planificar las actividades docentes en coordinación con las instancias correspondientes.
- c) Evaluar periódicamente las actividades docentes de la Sede.
- d) Apoyar los procesos de autoevaluación de las carreras.
- e) Estudiar los asuntos que la Coordinación General de Docencia someta a su conocimiento.
- f) Atender dudas, denuncias y demandas de la población estudiantil relacionadas con el quehacer de las personas académicas.

Artículo 19. Coordinaciones de carrera

Para la elaboración y seguimiento de los planes curriculares, las carreras de la Sede serán gestionadas por una persona coordinadora de carrera.

Para desempeñarse en la coordinación de carrera, se debe ser docente en Régimen Académico con una jornada de, al menos, medio tiempo en la Sede. El Consejo de Sede podrá levantar el requisito en caso de ser requerido. Esta coordinación será nombrada por la Dirección de la Sede. Su nombramiento durará dos años y la persona podrá ser reelegida una sola vez consecutiva.

Artículo 20. Funciones de las coordinaciones de carrera.

A la persona que ocupe la coordinación de carrera le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos emanados de las autoridades y órganos colegiados de la Sede del Caribe.
- b) Servir de medio de comunicación entre la carrera, las dependencias de la Sede del Caribe y la Dirección de la Escuela u otra Sede, en el caso de carreras desconcentradas.
- c) Realizar los trámites de la programación de los cursos ante la Coordinación General de Docencia.
- d) Gestionar el nombramiento del personal docente para los cursos programados, mediante la elaboración y constante actualización de un registro de elegibles.
- e) Actualizar, periódicamente, los planes curriculares y garantizar el cumplimiento de los programas vigentes.
- f) Promover la integración de las actividades de los cursos, con el propósito de fortalecer la formación integral y propiciar la proyección de la carrera dentro y fuera de la universidad.
- g) Conocer, en primera instancia, los planes de trabajo y la declaración de horarios de las personas docentes.
- h) Proponer a la Dirección de la Sede del Caribe las necesidades de equipo y cualquier otro requerimiento propio de los cursos de la carrera.
- i) Dar facilidades y canalizar inquietudes de las personas docentes y de estudiantes incluidos en la carrera.
- j) Colaborar con la persona Coordinadora General de Docencia en la realización de la guía académica del estudiantado de su carrera.
- k) Redactar los informes que sean solicitados por la persona Coordinadora General de Docencia sobre asuntos propios de la carrera y los aspectos académicos del estudiantado.
- l) Realizar reuniones con las personas académicas que laboran en la carrera.
- m) Organizar que los horarios de los cursos ofrecidos para la carrera sean convenientes al colectivo estudiantil.
- n) Proporcionar a las personas interesadas la información sobre las modificaciones en los planes de estudio.
- ñ) Colaborar con la Coordinación General de Vida Estudiantil, al proporcionarle los informes que solicite sobre el progreso o estancamiento del estudiantado en su carrera profesional.
- o) Asignar la persona docente consejera a cada estudiante, tomando como base los padrones estudiantiles por carrera e informar a la persona coordinadora de la decisión. En caso de que se solicite cambiar, por segunda vez, a la persona docente consejera, la persona estudiante deberá hacer una petición razonada a la Coordinación General de Docencia.

Artículo 21. Departamentos, secciones y cursos

La Sede del Caribe podrá organizar su funcionamiento académico en departamentos, secciones y cursos cuando su desarrollo así lo requiera. Para la creación de departamentos y secciones se seguirá lo establecido en el *Reglamento sobre departamentos, secciones y cursos*.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22. Coordinación General de Investigación

La Coordinación General de Investigación impulsa el desarrollo de la investigación y propicia la difusión del conocimiento generado en la Sede. Además de las funciones establecidas en este reglamento y en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, a esta coordinación le corresponde lo siguiente:

- a) Elaborar y ejecutar las políticas de la Sede del Caribe en materia de investigación.

- b) Fomentar, apoyar y tramitar la creación de programas interdisciplinarios de investigación, mediante la elaboración, en conjunto con la Dirección, de ejes transversales que guíen la investigación de la Sede.
- c) Coordinar y utilizar los mecanismos, medios o procedimientos que estimulen la investigación, en concordancia con las políticas que dictan los órganos superiores de la Institución.
- d) Coordinar sus tareas con las personas encargadas de bibliotecas, proyectos, programas, centros e institutos de investigación, reservas biológicas y fincas experimentales.
- e) Procurar que la investigación en la Sede del Caribe esté vinculada prioritariamente con la docencia, así como con los programas y proyectos de acción social.
- f) Elevar a la Dirección los proyectos de investigación de la Sede para el trámite respectivo ante la Vicerrectoría de Investigación.
- g) Fomentar la adquisición de recursos materiales, bibliográficos y tecnológicos para la investigación en la Sede.
- h) Procurar, en conjunto con la Dirección, el financiamiento requerido; además coordinar con esta la consecución de financiamiento externo para los proyectos de investigación en la Sede del Caribe.
- i) Promover el intercambio y la acción conjunta de proyectos de investigación con otras unidades académicas de la Universidad de Costa Rica y con otras instituciones nacionales e internacionales.
- j) Ser superior jerárquico de los servicios de biblioteca y de otras dependencias de la Sede vinculadas con la investigación, así como asegurar el cumplimiento de la reglamentación pertinente.
- k) Llevar el control de los proyectos vigentes; someter a evaluación las propuestas, los informes parciales y finales de los proyectos de investigación.
- l) Promover y coordinar la investigación en la Sede del Caribe para el desarrollo integral de la región y del país, mediante la elaboración de un plan integral acorde con el Plan de Desarrollo Institucional. Promover la capacitación del personal docente de la Sede del Caribe para la formulación de proyectos y programas de investigación.
- m) Propiciar la difusión del conocimiento generado, producto de la investigación desarrollada y dar seguimiento a la divulgación de los productos de investigación en la Sede del Caribe.

Artículo 23. Integración de la Comisión de Investigación

Esta Comisión estará integrada por:

- a) La persona que ocupe la Coordinación General de Investigación, quien la preside.
- b) Tres docentes de la Sede del Caribe con experiencia comprobada en investigación, quienes deben poseer, al menos, la categoría de profesor asociado en Régimen Académico. Si la Sede no cuenta con docentes en esa categoría de profesor asociado, la Dirección de la Sede podrá levantar dicho requisito.
- c) La persona elegida para dirigir una unidad de investigación existente en la Sede del Caribe. Esta representación será de carácter rotativo, de conformidad con la cantidad de institutos o centros de investigación que existan en la Sede del Caribe.
- d) Una persona docente representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede.
- e) Las personas directoras de los recintos de la Sede del Caribe o su representante.

Artículo 24. Funciones de la Comisión de Investigación

La Comisión de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Coordinación General de Investigación en todo lo que corresponda.
- b) Estudiar, evaluar y aprobar los programas, proyectos y actividades de investigación presentados a la Coordinación General de Investigación, con base en los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación.
- c) Implementar las políticas específicas de la Sede en todo lo que concierne a la investigación.
- d) Colaborar con la Coordinación General en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y las decisiones de la Dirección en lo concerniente a la investigación.
- e) Proponer y apoyar las gestiones pertinentes para la consolidación de una estructura que permita el desarrollo de la investigación en la Sede.
- f) Dar seguimiento a los proyectos de investigación vigentes.
- g) Evaluar los informes parciales y finales de los proyectos de investigación.
- h) Evaluar y aprobar las propuestas de investigación de centros e institutos de investigación y de unidades académicas de la Universidad que no pertenezcan a la Sede, así como de las propuestas externas a la Universidad, cuya investigación se realizaría parcial o totalmente en la Sede del Caribe.
- j) Cualquier otra función dispuesta por la Sede en la normativa interna.

Cuando las actividades o proyectos de investigación hayan sido tramitados por las personas investigadoras ante un instituto, centro o unidad especial de investigación facultada para realizar investigaciones, y que exista en la Sede del Caribe, estas funciones serán competencia del Consejo Científico, según corresponda.

CAPÍTULO VI COORDINACIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 25. Coordinación General de Acción Social

Esta coordinación general es la responsable de mantener el vínculo entre la Sede del Caribe y la comunidad de la región, mediante la acción social. La Coordinación General de Acción Social se conforma por las siguientes áreas funcionales: Extensión Docente, Extensión Cultural y Trabajo Comunal Universitario.

Artículo 26. Funciones de la Coordinación General de Acción Social

Le corresponderá, específicamente a la persona que ocupe la Coordinación General de Acción Social, además de las funciones establecidas en este reglamento y en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, lo siguiente:

- a) Organizar, coordinar y evaluar las actividades de acción social, mediante la confección y ejecución de un plan integral, acorde con el Plan Estratégico vigente de la Sede del Caribe.
- b) Apoyar la ejecución de los programas, proyectos y actividades de acción social que apruebe la Vicerrectoría de Acción Social.
- c) Establecer los mecanismos necesarios para que los resultados de los distintos programas, proyectos y actividades académicas trasciendan a los sectores interesados de la comunidad.
- d) Comunicar y divulgar las actividades de la Sede del Caribe en materia de acción social.
- e) Estimular la comunicación permanente con la comunidad para identificar las oportunidades de acción social a desarrollar en la región.
- f) Procurar la vinculación efectiva con gobiernos locales, instituciones autónomas, oficinas regionales estatales, organizaciones comunales y empresas privadas, para coordinar programas y proyectos de acción social.
- g) Facilitar al estudiantado, personal docente y administrativo, la participación en las actividades de acción social.

- h) Apoyar la gestión de las personas encargadas de las áreas funcionales de Extensión Docente, Extensión Cultural y Trabajo Comunal Universitario.
- i) Organizar y coordinar los actos oficiales de la Sede del Caribe vinculados con la comunidad.
- j) Solicitar a la Dirección de la Sede, en aquellos casos que amerite, la sustitución de las personas encargadas de programas, proyectos y actividades de acción social.
- k) Formular políticas en lo concerniente a la acción social de la Sede.
- l) Promover la capacitación del personal docente de la Sede del Caribe para la formulación de proyectos y programas de acción social.

Artículo 27. Integración de la Comisión de Acción Social

Esta Comisión estará integrada por:

- a) La persona Coordinadora General de Acción Social, quien la preside.
- b) Las personas encargadas de los programas y proyectos de Extensión Docente, Extensión Cultural y Trabajo Comunal Universitario.
- c) Tres docentes con categoría mínima de profesor asociado en Régimen Académico y experiencia en acción social. Si la Sede no cuenta con personal docente con categoría de asociado, la Dirección de la Sede podrá levantar dicho requisito.
- d) Las personas directoras de los recintos de la Sede.
- e) Una persona representante estudiantil, quien será designada por la Asociación de Estudiantes de la Sede del Caribe. Dicha designación será por el plazo de un año y sin posibilidad de prórroga.

Artículo 28. Funciones de la Comisión de Acción Social

Además de las funciones establecidas en este reglamento y en la normativa institucional, a esta coordinación le corresponde lo siguiente:

- a) Asesorar a la Coordinación General de Acción Social en todo lo que corresponda.
- b) Estudiar y evaluar los programas, proyectos y actividades que la Coordinación General de Acción Social someta a su estudio y dictamen.
- c) Colaborar en la organización y coordinación de los proyectos de extensión docente, extensión cultural y trabajo comunal universitario.
- d) Sugerir criterios y políticas en lo concerniente a la acción social.
- e) Colaborar con la Coordinación General de Acción Social en la búsqueda de los mecanismos eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Sede y de las decisiones de la Dirección de la Sede en lo referente a la acción social.
- f) Aprobar las propuestas de proyectos de acción social, llevar el control de los proyectos vigentes y evaluar los informes parciales y finales de estos.
- g) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con las propuestas de acción social de unidades académicas de la Universidad que no pertenezcan a la Sede, así como aquellas propuestas externas a la Universidad, cuyo proyecto de acción social se realizaría parcial o totalmente en la Sede o en su región.
- h) Cualquier otra función dispuesta por la Sede en la normativa interna.

Cuando las actividades o proyectos de acción social hayan sido tramitados por las personas investigadoras ante un instituto, centro o unidad especial facultada para realizar actividades de acción social, y que exista en la Sede del Caribe, estas funciones serán competencia del Consejo Científico o la Comisión de Acción Social del centro o instituto de investigación.

CAPÍTULO VII COORDINACIÓN GENERAL DE VIDA ESTUDIANTIL

Artículo 29. Coordinación General de Vida Estudiantil

La Coordinación General de Vida Estudiantil es la responsable de promover el bienestar en los aspectos humanos, socioeconómicos y académicos del estudiantado. Además, brinda los servicios que garanticen la atención integral a la población estudiantil de la Sede del Caribe. Igualmente, esta coordinación general es responsable de promover la oferta académica y las oportunidades de acceso a la educación superior, por medio del desarrollo de programas, proyectos y actividades propias de los servicios que ofrece en estrecha coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Dirección de la Sede del Caribe.

Esta coordinación se encarga de los siguientes servicios: registro e información, becas y atención socioeconómica, bienestar y salud, y cualquier otro servicio que en el futuro se establezca.

Artículo 30. Funciones de la Coordinación General de Vida Estudiantil

Además de las funciones establecidas en este reglamento y en la normativa institucional, a esta coordinación le corresponde lo siguiente:

- a) Ejecutar las políticas de la Sede del Caribe en materia de vida estudiantil.
- b) Coordinar, dirigir y evaluar los servicios de atención integral que se brinden a la población estudiantil de la Sede.
- c) Coordinar el equipo técnico de las instancias administrativas de la Coordinación General de Vida Estudiantil.
- d) Promover la realización de las investigaciones necesarias que sirvan de base al mejoramiento de los servicios que presta la Coordinación General de Vida Estudiantil.
- e) Coordinar con otras unidades académicas y oficinas de la Universidad de Costa Rica, así como con otras instituciones, la realización de las actividades programadas por los servicios a su cargo.
- f) Coordinar las actividades de divulgación e información relacionadas con la oferta académica y el ingreso a la Universidad de Costa Rica, así como la divulgación de las actividades propias de la Coordinación General de Vida Estudiantil.
- g) Ejecutar los acuerdos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que le correspondan y las tareas que esa vicerrectoría le asigne a través de la Dirección de la Sede del Caribe.
- h) Colaborar en la solución de los problemas que surjan tanto de las relaciones de la población estudiantil como de esta con personal docente y administrativo.
- i) Programar y promover, por medio de los servicios correspondientes, actividades deportivas, recreativas y culturales para la población estudiantil.
- j) Proponer a la Dirección de la Sede del Caribe la participación de la institución en competencias deportivas extrauniversitarias de acuerdo con la política establecida por la Universidad de Costa Rica y la propia Sede.
- k) Establecer los nexos adecuados con institutos y organismos que realicen investigaciones y cuyos resultados sean pertinentes para las actividades de vida estudiantil.
- l) Determinar las funciones específicas de cada uno de los servicios a su cargo y del personal coadyuvante.

- m) Mantener el registro actualizado de la inscripción de los estatutos y reglamentos de las organizaciones estudiantiles de la Sede del Caribe.
- n) Organizar y supervisar el programa de residencias estudiantiles.
- ñ) Presentar al Consejo de Sede, para su revisión y aprobación, los proyectos y programas que hayan sido previamente valorados por la Comisión de Vida Estudiantil.

Artículo 31. Integración de la Comisión de Vida Estudiantil

Esta Comisión estará integrada por:

- a) La persona Coordinadora General de Vida Estudiantil, quien la preside.
- b) La persona Coordinadora General de Docencia o su representante.
- c) Las personas encargadas de coordinar los servicios de registro e información, becas y atención socioeconómica. En el caso de los servicios de bienestar y salud participará una persona en forma rotativa entre los Recintos y la Sede.
- d) Una persona representante estudiantil, quien será designada por la Asociación de Estudiantes de la Sede del Caribe. Dicha designación será por el plazo de un año sin posibilidad de prórroga.
- e) Las personas directoras de recintos de la Sede o su representante.

Artículo 32. Funciones de la Comisión de Vida Estudiantil

La Comisión de Vida Estudiantil tendrá por funciones las siguientes:

- a) Asesorar a la Coordinación General de Vida Estudiantil en todo lo que corresponda.
- b) Servir de órgano consultivo en los asuntos que sean de su competencia.
- c) Estudiar los asuntos que la Coordinación General de Vida Estudiantil someta a su conocimiento y opinar sobre ellos.
- d) Colaborar con la Coordinación General de Vida Estudiantil en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Sede, las decisiones de la Dirección de la Sede y del Consejo de Sede que le sean pertinentes.
- e) Sugerir políticas y criterios en lo concerniente a la coordinación específica del sistema de becas, de conformidad con la realidad socioeconómica regional y nacional.
- f) Proponer políticas y criterios relativos a la admisión, ingreso, permanencia y graduación de la población estudiantil de la Sede.
- g) Evaluar y apoyar los programas, proyectos y actividades que propongan los diferentes servicios de la Coordinación General de Vida Estudiantil.

Artículo 33. Servicios de registro e información

Corresponde a los servicios de registro e información coordinar los procesos de admisión, ingreso, matrícula, manejo de expedientes académicos del estudiantado, reconocimientos, control de cursos, horarios y actas, asignación de planta física y graduaciones, así como aquellos asuntos inherentes al registro académico de la Sede.

Entre sus actividades están:

- a) Custodiar y mantener al día la documentación académica de la población estudiantil de la Sede.

- b) Coordinar el uso de las aulas, laboratorios y residencias estudiantiles.
- c) Colaborar en los programas, proyectos y actividades académicas que le encomienden la Dirección y otras instancias de la Sede.
- d) Coordinar lo referente al calendario estudiantil universitario.
- e) Coordinar lo que corresponda con la Oficina de Registro e Información (ORI).
- f) Así como cualquier otra actividad que establezca la normativa universitaria.

Artículo 34. Servicios de becas estudiantiles y atención socioeconómica

Corresponde a los servicios de becas y atención socioeconómica atender y desarrollar programas, proyectos y actividades que integren y propicien la incorporación de la comunidad estudiantil al medio académico y la satisfacción de sus necesidades básicas, mediante los servicios de atención socioeconómica.

Los servicios de becas estudiantiles tramitarán y resolverán todo lo relativo a becas y préstamos, de acuerdo con los reglamentos vigentes, también deberán coordinar lo que corresponda con la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS). Para atender estos servicios, se contará con personal encargado de planificar y evaluar los servicios estudiantiles complementarios de residencias, comedor estudiantil, préstamo de libros, monto por transporte y otros, según la reglamentación vigente.

Artículo 35. Servicios de bienestar y salud

Corresponde a los servicios de bienestar estudiantil y salud desarrollar actividades que coadyuven al desarrollo integral del estudiantado: orientación, trabajo social, atención psicológica, recreación y deportes, así como otros servicios de salud, según se requieran. Los servicios y actividades que brindan son los siguientes:

- a) Promover la salud integral de la persona estudiante.
- b) Coordinar programas de orientación vocacional, guía académica, ambientación universitaria (normativa y procedimientos) y divulgación e información de la oferta académica.
- c) Desarrollar un programa anual de orientación universitaria para el estudiantado de primer año, cuyo propósito sea informar y orientar sobre los aspectos que se señalan en este reglamento, en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en otras reglamentaciones de la Institución, con énfasis en los derechos y obligaciones del estudiantado con el país, la Universidad y la Sede.
- d) Apoyar al conjunto de servicios que constituyen el sistema de la Coordinación General de Vida Estudiantil con aspectos técnicos y de investigación en el campo social.
- e) Brindar atención psicológica y apoyo a la población estudiantil en su salud mental, con diferentes actividades complementarias.
- f) Promover la formación integral de la población estudiantil en las áreas deportivas, culturales y recreativas.
- g) Coordinar lo que corresponda con la Oficina de Bienestar y Salud (OBS).

CAPÍTULO VIII COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 36. Coordinación General de Administración

La Coordinación General de Administración es la responsable de dirigir el funcionamiento del área administrativa de la Sede del Caribe y del adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos como coadyuvantes en la formación académica. Además, es responsable de los servicios administrativos que se describen en este capítulo.

Artículo 37. Funciones de la Coordinación General de Administración

Además de las funciones establecidas en este reglamento y en la normativa institucional, a esta coordinación le corresponde lo siguiente:

- a) Dirigir y supervisar el sistema administrativo de la Sede.
- b) Organizar, junto a las otras coordinaciones generales, la evaluación de las acciones administrativas, así como la formulación de estrategias correctivas.
- c) Coordinar las capacitaciones para el personal administrativo de la Sede.
- d) Presidir las sesiones de la Comisión de Administración.
- e) Supervisar y evaluar el sistema administrativo de la Sede, en coordinación con la Dirección.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Sede y de la Dirección que se relacionen con la Administración.
- g) Colaborar con la Dirección en la formulación y control de la ejecución del presupuesto de la Sede.
- h) Ser el superior jerárquico inmediato, del personal administrativo asignado a esta coordinación.
- i) Elevar a la Dirección de la Sede del Caribe el Plan de Desarrollo Informático.

Artículo 38. Integración de la Comisión de Administración

La Comisión de Administración estará integrada por:

- a) La persona Coordinadora General de Administración, quien la preside.
- b) La persona que ocupa el puesto de Asistente Administrativa.
- c) Las personas encargadas de los servicios administrativos de la Sede del Caribe (recursos humanos, recursos informáticos, administración financiera, suministros y servicios generales).
- d) Las personas directoras de recintos de la Sede o su representante.

Artículo 39. Funciones de la Comisión de Administración

A la Comisión de Administración le corresponde:

- a) Evaluar el sistema administrativo de la Sede.
- b) Estudiar los asuntos que la Coordinación General de Administración someta a su conocimiento y brindar sus recomendaciones.
- c) Colaborar con la coordinación en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de Sede, las decisiones de la Dirección y del Consejo de Sede.

Artículo 40. Funciones de la Asistencia Administrativa

Le corresponden específicamente a la Asistencia Administrativa las siguientes funciones:

- a) Apoyar la formulación de los planes anuales de trabajo de cada dependencia administrativa.
- b) Coordinar con las personas encargadas de las instancias administrativas las acciones necesarias para que la administración cumpla sus funciones de manera efectiva.
- c) Cumplir con la legislación nacional de la administración pública.

- d) Apoyar la planificación y ejecución de los servicios de la Sede del Caribe y coordinar el apoyo asistencial y de archivo, así como otros respaldos que faciliten las labores académicas y estudiantiles.
- e) Supervisar la utilización adecuada del equipo y de cualquier otro material didáctico o administrativo de la Sede del Caribe, y racionalizar el uso de estos.
- f) Coordinar con la persona encargada de los recursos informáticos las necesidades del equipo e infraestructura de la Sede del Caribe para su debida presupuestación y adquisición.
- g) Apoyar a la Coordinación de Administración con la elaboración del proyecto de presupuesto de la Sede del Caribe.
- h) Cumplir toda otra función atinente a su cargo y aquellas labores encomendadas por la Coordinación General de Administración y la Dirección de la Sede del Caribe.

Artículo 41. Servicios Administrativos

La Coordinación General de Administración es responsable de la prestación de los siguientes servicios administrativos en la Sede del Caribe y en los respectivos recintos:

- a) Recursos humanos.
- b) Administración financiera.
- c) Suministros.
- d) Recursos informáticos.
- e) Servicios generales.

Artículo 42. Servicios de recursos humanos

Corresponde a los servicios de recursos humanos implementar y ejecutar las políticas institucionales de esta materia, así como los trámites y procedimientos pertinentes que conciernen a los movimientos de personal (licencias, vacaciones, recalificaciones, gestiones de pago, entre otros); gestiona cursos de capacitación, tramita el reclutamiento y selección, y realiza otras actividades a solicitud de la Coordinación General de Administración. Coordina lo respectivo con la Oficina de Recursos Humanos (ORH), para atender las actividades que propicien la atención integral del personal de la Sede del Caribe y en los respectivos recintos.

Artículo 43. Servicios de administración financiera

Corresponde a los servicios de administración financiera el control de las transacciones presupuestarias y financieras de la Sede del Caribe, efectuar pagos por servicios, actualizaciones y modificaciones de presupuesto, el control de activos fijos e inventarios, coordinar lo respectivo con la Oficina de Administración Financiera (OAF) y realizar otras actividades a solicitud de la Coordinación General de Administración.

Artículo 44. Servicios de suministros

Corresponden a los servicios de suministros los procedimientos de adquisición y entrega oportuna de bienes y servicios, el inventario y la custodia de materiales en bodega, coordinar lo respectivo con la Oficina de Suministros (OSUM) y realizar otras actividades a solicitud de la Coordinación General de Administración.

Artículo 45. Servicios de recursos informáticos

Corresponden a los servicios de recursos informáticos las siguientes actividades:

- a) Establecer los controles para el cumplimiento de normas de uso y seguridad de los equipos computacionales.
- b) Asesorar y capacitar al personal docente y a las personas encargadas de los servicios en el uso de programas informáticos.
- c) Brindar el soporte técnico en el manejo de equipos y aplicaciones automatizadas existentes, para propiciar la correcta utilización de estos recursos informáticos.
- d) Coordinar lo que corresponda con el Centro de Informática y la Sede.
- e) Proponer a la Dirección, por medio de la Coordinación General de Administración, el Plan de Desarrollo Informático de la Sede y supervisar su implementación.
- f) Diseñar y ejecutar el plan de mantenimiento preventivo, correctivo y de actualización del equipo.
- g) Supervisar la ejecución de programas computacionales contratados externamente.
- h) Administrar la red de cómputo de la Sede.
- i) Asesorar a las coordinaciones generales en el proceso de adquisición de software y equipo informático.
- j) Realizar otras actividades a solicitud de la Coordinación General de Administración.

Artículo 46. Servicios generales

Corresponde a los servicios generales atender las actividades de seguridad, conserjería, transporte, mantenimiento de la infraestructura física y de las zonas verdes. Además, se encarga de garantizar que las labores de cada servicio brindado se realicen de manera pronta y eficiente.

Los servicios generales están bajo la responsabilidad de una persona encargada que depende directamente de la Coordinación General de Administración.

CAPÍTULO IX PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 47. Coordinación General del Programa de Posgrado

La persona coordinadora del posgrado será nombrada por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. La Coordinación del Posgrado dependerá jerárquicamente de la Coordinación General de Investigación de la Sede del Caribe.

A la persona que ocupe la Coordinación del Posgrado le corresponden las siguientes funciones:

- a) Proponer, organizar y difundir las opciones de posgrado que la Sede del Caribe esté interesada en ofrecer a la región.
- b) Coordinar lo correspondiente directamente con el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrados, con las coordinaciones de los posgrados de otras unidades académicas y con la Dirección de la Sede del Caribe.
- c) Presentar ante el Sistema de Estudios de Posgrado, en enero de cada año, la planificación anual de actividades.

Artículo 48. Programas de Posgrado

La Sede del Caribe podrá ofrecer programas de posgrado en la región con previa autorización del Sistema de Estudios de Posgrado. El programa de posgrado estará dirigido por una comisión, integrada por docentes que participen activamente en el desarrollo del programa. Los miembros de la comisión deberán contar, al menos, con el grado académico máximo ofrecido por el programa. Se nombrará, de entre ellos, a quien ocupe la dirección según lo establece el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

CAPÍTULO X LOS RECINTOS

Artículo 49. Naturaleza de los recintos

Los recintos son extensiones de la Sede para apoyar y desarrollar las actividades de la Universidad de Costa Rica en sus regiones. En los recintos se desarrollan actividades de docencia, investigación y acción social, las cuales están bajo la responsabilidad de una persona directora de recinto.

La Sede del Caribe podrá tener recintos, de acuerdo con las necesidades de la región y las políticas institucionales.

Artículo 50. Objetivos generales de los recintos

Los recintos tienen los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la ejecución de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas de la Universidad de Costa Rica en su área de influencia.
- b) Lograr que las acciones académicas de la Universidad se canalicen, por medio de la Sede y en colaboración con el Recinto, de manera que se logre un mayor desarrollo de la región.
- c) Proponer a las coordinaciones generales actividades que contribuyan a la excelencia académica y al mejoramiento de las comunidades de su área de influencia.
- d) Promover la vinculación con las comunidades de su área de influencia, con el fin de procurar respuestas pertinentes a sus necesidades.

Artículo 51. Dirección del recinto

La persona que ocupe la dirección de cada recinto será nombrada por periodos de dos años, su selección es mediante una terna propuesta por la Asamblea de la Sede, con posibilidad de ser reelegida por una única vez.

La persona directora del recinto debe tener la categoría de profesor catedrático o asociado, con una jornada en Régimen Académico de, al menos, medio tiempo.

La escogencia por parte de la Asamblea de Sede de los miembros que conformarán la terna se realizará en sesión convocada para ese efecto. La Asamblea de Sede podrá levantar los requisitos, salvo el de pertenecer a Régimen Académico con una jornada mínima de medio tiempo, con votación no menor de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 52. Funciones de la dirección de recinto

Corresponden a la persona directora de recinto las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades académicas del recinto con las personas Coordinadoras Generales y la Dirección de la Sede.
- b) Proponer ante la Dirección y el Consejo de Sede planes y programas para el desarrollo integral del recinto.
- c) Formar parte del Consejo de Sede con las atribuciones dadas por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- d) Mantener una permanente comunicación para el seguimiento de las acciones propuestas con la Dirección de la Sede.
- e) Presentar a la Dirección de la Sede el informe anual de labores.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 53. Vigencia

Este reglamento regirá a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que hace unos minutos se retiraron de la sesión el Dr. Gustavo Gutiérrez y el Dr. Eduardo Calderón, para presentarse en el acto de entrega de reconocimiento a los mejores promedios de ingreso a la Institución. En cuanto a la votación, en virtud de que no se presentaron votos en contra, se cuenta con una votación de ocho personas a favor: es un acuerdo en firme.

Seguidamente, propone al pleno un receso de veinte minutos.

*****A las diez horas y cero minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma, Ph.D. Ana Patricia Fumero, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. *****

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, propone retirar de la agenda el Dictamen CAJ-16-2022 en torno al recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita retirar —tal como se hizo en la sesión anterior— el conocimiento del caso anotado en la agenda como punto 5 referente al Recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez (Dictamen CAJ-16-2022). Esto hasta que la Ph.D. Ana Patricia Fumero se reincorpore a las sesiones del pleno. Recuerda que, anteriormente, llegaron hasta la mitad del dictamen y discusión de este recurso. Por consiguiente, somete a votación el retiro de este punto de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Dr. Eduardo Calderón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar de la agenda la presentación del Dictamen CAJ-16-2022 en torno al recurso de apelación presentado por Sebastián Saborío Rodríguez.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, propone retirar de la agenda la presentación del Dictamen CAJ-18-2022 referente al recurso de apelación de la profesora Cindy Torres Quirós.

LAM.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita al pleno retirar el punto de agenda 6 correspondiente al Recurso de apelación de la profesora Cindy Torres Quirós (Dictamen CAJ-18-2022), por la misma justificación presentada anteriormente (artículo 5). Seguidamente, somete a votación el retiro del caso del Dictamen CAJ-18-2022, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Eduardo Calderón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar de la agenda la presentación del Dictamen CAJ-18-2022 referente al recurso de apelación de la profesora Cindy Torres Quirós.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-13-2022 sobre analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 91, 266 y 268 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para segunda consulta.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura del Dictamen CEO-13-2022. Recuerda que la lectura del dictamen se inició en la sesión anterior, por lo que retoma a partir del considerando N.º 9, a saber:

9. La tesis inicial de la Comisión de Estatuto Orgánico planteaba que era innecesaria la modificación estatutaria, ya que el nuevo artículo 88 bis del *Estatuto Orgánico de la FEUCR* admite la posibilidad de que en ausencias temporales de miembros titulares ante el Consejo Universitario sean sustituidos por sus suplentes, quienes cuentan con los mismos derechos y deberes que los titulares, además de que el plenario no se verá modificado en su conformación ni en sus funciones. Asimismo, los otros aspectos que se discutieron exceden la consulta a esta comisión y son aspectos operativos que corresponden a regulaciones de gestión administrativa, los cuales no deben incorporarse en el *Estatuto Orgánico*, pues su aplicación no modifica la norma. Dado lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6532, artículo 4, del 19 de octubre de 2021, conoció el Dictamen CEO-7-2021 y acordó lo siguiente:

1. Desestimar la posibilidad de incorporar en el artículo 24, inciso c), del Estatuto Orgánico que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, por lo mencionado en los considerandos 13 y 14.

2. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada establecer, con carácter prioritario y a más tardar el 18 de noviembre de 2021, las condiciones para hacer efectiva la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al Reglamento del Consejo Universitario, a fin de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes, de acuerdo con los puntos mencionados en el considerando 15 y tomando como base el considerado 16, sobre la participación de la

representación estudiantil suplente, artículos del 39 al 41 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.

10. La Oficina Jurídica se refirió nuevamente a este tema¹¹ con los siguientes aspectos importantes:

- a) Si se estima oportuno admitir la suplencia en caso de ausencias temporales de la representación estudiantil titular ante el Consejo Universitario, es necesario reformar el artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico*, pues el hecho de que el *EOFEUCR* en su artículo 88 bis admita dicha figura no tiene incidencia alguna en la estructura política de la Universidad, ni en la composición e integración del Consejo Universitario, ya que la *Constitución Política* brinda a la Universidad la autonomía de darse su propio gobierno, y la máxima expresión de esa autonomía política es el *Estatuto Orgánico*, como norma fundamental de su sistema jurídico interno, análogo a la *Constitución Política*.
- b) El artículo 169 del *Estatuto Orgánico* señala el principio de autonomía del movimiento estudiantil al indicar que su Federación se rige por sus propios estatutos con la sola condición de que se encuentren inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por lo que la Universidad de Costa Rica y la FEUCR son órganos vinculados, pero cada uno con su propia autonomía, visto que la autonomía universitaria tiene rango constitucional y la autonomía de la FEUCR se asienta en el *Estatuto Orgánico*, pues no son órganos del mismo nivel.
- c) No se interpreta que una modificación a la normativa estudiantil implique un cambio al *Estatuto Orgánico* de la Institución, pues eso representaría una grave transgresión a la autonomía política que la *Constitución Política* le concede a la Universidad; sin embargo, si es la voluntad política de las autoridades incluir a la suplencia en la integración del Consejo Universitario, debe hacerse mediante el mecanismo de reformas al *Estatuto Orgánico*, tal y como está establecido.
- d) Es claro que existirán consideraciones de conveniencia y oportunidad de tener suplencias, por la naturaleza de la representación estudiantil, pero no sería posible reformar únicamente el *Reglamento del Consejo Universitario* para que la suplencia participe en las comisiones permanentes del Consejo Universitario mientras la representación titular cumpla sus funciones, pues la suplencia se activa solo ante una ausencia temporal del titular; es decir, suplente es el que suple¹². Para transferir una competencia (en este caso participar en una comisión permanente), es necesario que el titular se ausente de modo temporal; es decir, si la representación estudiantil titular está en ejercicio de funciones, los representantes suplentes carecen de competencia alguna.
- e) Si la finalidad de la reforma es “suplir espacios que no son posibles por parte de las representaciones estudiantiles titulares”, la necesidad de suplencia no se da por una desventaja no equitativa de la representación estudiantil, sino porque el mecanismo que rige el funcionamiento del Órgano es que la participación en las diferentes comisiones es distribuida entre los miembros de este, por lo que un miembro no estará en todas las comisiones a la vez. Lo mismo ocurre con los representantes estudiantiles que, debido a su número y titularidad, no participan en todas las comisiones, pero ello no equivale a una ausencia temporal, en sentido técnico-jurídico. Una propuesta como la indicada implicaría transferir a la suplencia el desempeño y la competencia de la titularidad, a pesar de no estar ausente, y que participe en comisiones y forme parte del plenario.

11. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada estimó innecesaria una modificación al *Reglamento del Consejo Universitario*, pues si se reforma el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no se requeriría hacerlo con otras normas (reglamentos) para posibilitar que las personas suplentes sustituyan a las representaciones estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario; por tanto, este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6558, artículo 12, del 16 de diciembre de 2021, conoció el Dictamen CCCP-6-2021 y acordó:

1. *Desestimar el encargo a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes aprobado en la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 2), celebrada el 19 de octubre de 2021.*

11 Dictamen OJ-1049-2021, del 2 de noviembre de 2021; Dictamen OJ-1110-2021, del 16 de noviembre de 2021, y Dictamen OJ-1161-2021, del 25 de noviembre de 2021.

12 Suplir, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, significa “ponerse en el lugar de alguien para hacer sus veces” o “reemplazar, sustituir algo por otra cosa”.

2. *Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 1, del 19 de octubre de 2021.*
 3. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, a la luz del estudio realizado por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, continúe con el análisis del Pase CU-37-2020.*
12. En la sesión N.º 6578, artículo 1, inciso I). Correspondencia, punto c), del 22 de marzo de 2022, el Consejo Universitario conoció lo siguiente:
- El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) comunica, mediante el oficio TEEU-89-2022, que una vez conocidas todas las gestiones de impugnación presentadas contra el oficio TEEU-73-2022 y Resolución TEEU-8-2022, este Tribunal resolvió, mediante la Resolución TEEU-10-2022, declarar en firme los actos recurridos. Por consiguiente, se ratifica que María José Mejías Alpízar, carné B74630, cédula 1-1760-0867, asume la titularidad de la representación II del sector estudiantil en el Consejo Universitario, por el periodo comprendido entre el 1.º de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.*
13. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6559, artículo único, del 16 de diciembre de 2021, juramentó a la representación estudiantil: Srta. Miryam Paulina Badilla Mora, miembro estudiantil titular; Sr. Brender Levoe Saborío Montes, miembro estudiantil titular; Sr. Kevin Andrey Villareal Obando, miembro estudiantil suplente, y Srta. María José Mejías Alpízar, miembro estudiantil suplente. Asimismo, en la sesión N.º 6607, artículo 10, del 23 de junio de 2022, se juramentó a la Srta. Natalia Chavarría Lobo como miembro estudiantil suplente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
14. Existe un aspecto diferenciador entre miembros estudiantiles y demás integrantes del Órgano Colegiado, ya que tienen obligaciones académicas ineludibles durante el ejercicio de sus funciones, en vista de que si no están matriculados no cumplen con la condición para ser representantes; sin embargo, lo que se toma en cuenta es la ausencia y no los motivos que la originan, pues eventualmente cada miembro se ausentará en algún momento, pero, en el caso de la representación estudiantil, esta cuenta con suplencias elegidas por la comunidad estudiantil en periodo ordinario, tal como lo estipula el artículo 274 del *EOFEUCR*, en el cual se señala que *la elección de la Representación Estudiantil en el Consejo Universitario se hará mediante votación en papeleta independiente de la del Directorio, con los postulantes con su respectiva suplencia.*
15. El avalar la suplencia de la representación estudiantil ante la ausencia del miembro propietario no implica que sea necesario aprobar suplencias para el resto de miembros del Órgano y tampoco generaría desigualdad, debido a que no se trata de que los cuatro miembros tengan un asiento en el Consejo Universitario, sino que, ante la ausencia del propietario, el miembro suplente, debidamente electo y juramentado, asuma el cargo y garantice el porcentaje de representación estudiantil requerido por la norma estatutaria en su artículo 170, a fin de cumplir con el principio rector de la estructura democrática de la Universidad, que, según el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, es una institución conformada por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, por lo que cada sector debe estar representado.
16. La tesis inicial de esta comisión también es jurídicamente válida, pero, tal y como lo señaló la Oficina Jurídica, el Consejo Universitario tiene la potestad de decidir cómo realizar la inclusión y, en este caso, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada se inclinó por la modificación estatutaria y hacer que la participación de las personas suplentes sea más activa para que siempre estén contextualizados con las discusiones del plenario. Las especificidades, procedimientos y los tipos de ausencias (la organización interna) se deben precisar desde lo reglamentario.
17. Conviene que, posteriormente, se analice la forma en que se justificarán las ausencias y se procederá con la sustitución en el Consejo Universitario, para valorar su inclusión en el *Reglamento del Consejo Universitario*. Además, se deberá establecer la participación de las suplencias en las sesiones del plenario y en las comisiones permanentes y especiales, para lo cual se hace indispensable pensar en el pago de dietas y horas asistente que les corresponde a las representaciones estudiantiles por asistir a sesiones y comisiones, así como la firma de dictámenes. Asimismo, se debe valorar la posibilidad de que a las personas suplentes se les asignen 20 o 10 horas asistente, con el fin de que tengan un vínculo constante y consistente con el Consejo Universitario. Al respecto, es importante aclarar que esta reforma estatutaria no implica un costo adicional a la Institución, ya que el pago por dietas se daría a quien participe en la sesión, sea la persona titular o la suplente.

18. El siguiente artículo dispone el procedimiento para realizar reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

19. La Dirección del Consejo Universitario remitió al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico¹³, referente a la modificación estatutaria del artículo 24, inciso c), mediante la Circular CU-4-2022, del 9 de mayo de 2022. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Semanario Universidad, edición 2415, del 4 al 10 de mayo de 2022, y en *La Gaceta Universitaria* 20-2022, del 5 de mayo de 2022.
20. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 5 de mayo al 16 de junio de 2022) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación, de la cual se recibieron 29 respuestas de personas y órganos que, en general, manifestaron estar de acuerdo con la propuesta, ya que la representación estudiantil ante del Consejo Universitario también forma parte del Directorio de la FEUCR, además de las responsabilidades académicas que deben cumplir, por lo que la FEUCR tiene previsto que esas responsabilidades sean suplidas por otras dos personas estudiantes que de igual manera son electas; asimismo, la presencia continua de la representación estudiantil en el Consejo Universitario es fundamental, y al estar explícito en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se reconoce el nivel de participación de la suplencia en el Órgano Colegiado; sin embargo, también señalaron los siguientes puntos que fueron analizados por la Comisión:
- Incluir explícitamente que las suplencias serán electas junto con los titulares.
 - Se debe aclarar a qué tipo de ausencias se refiere, si se aplica como las de las subdirecciones y vicedecanaturas.
 - Es importante que, cuando haya ausencias, se comuniquen previamente al Consejo Universitario, para tomar las previsiones del caso y mantener el principio de transparencia.
 - Velar por las condiciones en que se da la suplencia de los titulares.
21. Es innecesario explicitar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que la elección de las suplencias se hará junto con la de los titulares, ya que el *EOFEUCR* es claro en ese sentido (artículo 274).
22. El detalle sobre las ausencias (justificaciones, permisos, etc.) es un tema que debe ser estipulado en el reglamento, ya que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* solamente debe habilitar la suplencia; no obstante,

¹³ Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2022, del 22 de abril de 2022.

se debe tener claro que el tipo de ausencias que tengan las representaciones estudiantiles son diferentes a las que se conocen normalmente para las personas trabajadoras, pues, por ejemplo, no cuentan con vacaciones, etc.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en La Gaceta Universitaria, la reforma estatutaria al artículo 24, inciso c), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA</p>
<p>ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes <u>la población estudiantil</u>, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. <u>En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario.</u></p> <p>(...).</p>

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que el dictamen está firmado por la MTE Stephanie Fallas, el Dr. Jaime Alonso Caravaca, el Lic. William Méndez, la Br. Miryam Paulina Badilla, la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, vicerrectora de Acción Social, y su persona.

Agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, por la elaboración del dictamen y el acompañamiento en el análisis del presente caso. Seguidamente, abre el espacio para escuchar comentarios del pleno; cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA consulta, por la naturaleza de las ausencias, si estas se refieren a ausencias temporales, por ejemplo, alguna ocasión en la que la representación estudiantil no pueda presentarse a una sesión del Consejo Universitario, ya que ese día deba presentar un examen. Pregunta si, en ese caso, ese día podrá ser sustituida por la persona suplente, o bien, si esas ausencias lo que contemplan es enfermedad o periodos más largos. En síntesis, desea tener claro si se trata de ausencias puntuales o periodos justificados por alguna razón atribuible a sus actividades.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que el espíritu de lo que fue discutido en la Comisión se basó en el análisis de las ausencias temporales; esta, a su vez, era la preocupación principal de la representación estudiantil. Recuerda que, ante la ausencia permanente o la renuncia de una persona titular, se habilita automáticamente la suplencia. Este caso se vivió el año anterior con la Srta. María José Mejías, quien, ante la renuncia de la persona titular (el Sr. Brender Levoe Saborío Montes, fungió como suplente electa en forma titular.

Por tanto, la preocupación se enfocaba en aquellos momentos en los que, para una sesión, no fuera posible la participación de la representación estudiantil titular, o bien que únicamente tuviera oportunidad

de asistir hasta la mitad de la sesión, y no a la segunda parte, pues debía presentar un examen, por ejemplo. De modo que, en esos casos, la forma en la que se habilitaría debe quedar clara en el *Reglamento del Consejo Universitario*: esa es la tarea faltante. Es decir, precisar con cuánta anticipación se debe avisar, cómo se formaliza esa sustitución, cuántos periodos significaría, el pago de la dieta (que se paga por sesión), entonces en ese caso, se debe definir qué ocurriría si una persona asiste a la primera mitad y otra a la segunda. De tal manera que, empiezan a presentarse una serie de consultas operativas que deberían ser atendidas a fin de incorporarlas en el *Reglamento del Consejo Universitario*. Sin embargo, la intención, en este momento, es que si se presenta una ausencia temporal de la persona titular, esta pueda ser asumida por la persona suplente (con voz y voto) en las sesiones o en las comisiones en las que se ausente. Cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS entiende que se cuenta con el precedente del *Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional*, el cual establece, en el capítulo VI, lo que mencionaba justamente la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, es decir, cómo proceder, en qué casos pueden suplir y en cuáles no, incluso si pueden sustituir en una parte de la sesión o si debe ser en la sesión completa. Desea visibilizar el trabajo que han llevado a cabo para esta propuesta las representaciones estudiantiles que han integrado este Órgano Colegiado, desde que fue presentada por la Br. Valeria Rodríguez Quesada, el Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega y sus suplencias: Marco Antonio Rodríguez Ramírez y Ariana Sofía Quesada Rodríguez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE entiende que del documento enviado a primera consulta a la segunda consulta no se incluyen cambios. El asunto se enfoca en las sustituciones en el plenario. Recuerda que una de las preocupaciones que se presentaba en aquel momento era la posibilidad de que las suplencias colaboraran en el trabajo de las comisiones y, por ejemplo, en este momento, la Comisión de Docencia y Posgrado no tiene representación estudiantil. Consulta si este punto quedaría pendiente para analizarlo en el marco del *Reglamento del Consejo Universitario*, o bien si se habilita la posibilidad de incluir a las suplencias en comisiones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que la reforma no sufre cambios con respecto a la primera y la segunda consulta, ya que las observaciones que se presentaron se pueden resolver a nivel de reglamento. Con respecto a la otra consulta (la habilitación en las comisiones), la Oficina Jurídica (OJ), en su dictamen, refiere que se debe precisar cuándo es que funcionan las suplencias sobre el titular y, hasta qué punto se le brindan potestades de titular a la suplencia, por ejemplo, en la participación de una comisión que normalmente no tiene una representación estudiantil.

La OJ hace un llamado de atención en cuanto a que se debe tener observancia de esta situación. De modo que, la forma en que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes lo recomiende al pleno, tendrá que considerar esas observaciones que plantea la Oficina Jurídica, a fin de determinar si se puede encontrar la forma de habilitarlo, o si tendría que hacer únicamente en aquellos espacios en los que ya queda consignada la representación estudiantil en forma titular. En suma, se trata de temas que se deben trabajar, pero a nivel reglamentario.

Asimismo, el Dr. Carlos Palma le consultó respecto a las Comisiones Especiales: en esos casos aplicaría la misma lógica. Refiere que todas esas consideraciones no estarían involucradas en la Reforma Estatutaria en este momento, lo que se desea con la reforma estatutaria es habilitar la participación de la suplencia con ausencias temporales de las personas titulares. Los detalles de cómo se trabajarían deberán ser contempladas a nivel del *Reglamento del Consejo Universitario*. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ, respecto a la consulta del Dr. Vidaurre, señala que es una pregunta muy interesante que, en algún momento ha sido discutida y conversada. Si se extiende el término “suplencia”,

tal y como está previsto en la reforma al Estatuto, a una acción que sea distinta a la “ausencia”, entonces se debería cambiar esta reforma estatutaria de tal modo que sea suplencias y que, de la misma manera en que se ha querido analizar en otras mociones que han sido presentadas al Consejo Universitario, la representación estudiantil tenga participación en órganos en los que actualmente no tiene.

De modo que, la pregunta del Dr. Vidaurre se centra en un aspecto que debe ser discutido, por cuanto no tiene claro hasta qué punto la reforma en sí misma podría permitir que, en Comisiones Permanentes o Especiales, en las que no se cuente con la participación de las dos representaciones titulares, las representaciones estudiantiles puedan tenerla. En caso de llegar a tenerla, con esta reforma, teóricamente, fungirían como invitados, pero no por el hecho de no poder suplir a una persona que no está en dicha Comisión. Considera que esto se presta para una discusión muy delicada. Como indicó la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, se deberá programar un espacio amplio a fin de resolver puntualmente algunas de las interrogantes.

Por ahora, considera que se está dando un paso importante. Precisamente, dado a que lo ha visto con las personas que han estado en el Consejo Universitario representando a los estudiantes (de ahora y de antes). Reflexiona que es muy complicado para ellos, como estudiantes, dentro de todas sus responsabilidades académicas, verse forzados a cumplir con un horario a partir de las 8:30 a. m. Además, en cuanto a las comisiones, se trata de 4 tipos de reuniones semanales, lo que exige que los estudiantes puedan tener la flexibilidad para las personas representantes de movimientos estudiantiles puedan suplir esos espacios, ahora bien, con carácter de temporalidad (en línea con la consulta del Dr. Carlos Palma). Alerta que se debe tomar en cuenta hasta dónde llega esa temporalidad, ya que esta no puede convertirse en la norma, porque hay un momento en el cual quien es el titular puede ausentarse tanto que el reemplazante se convierte en el titular; dichas suplencias ya no serían puntuales, sino que se extenderían a otra forma de participación. Por ello, la importancia de la previsión de las decisiones que se vayan a tomar: qué pasaría en caso de... y cuál es la solución que se puede ofrecer. Señala que este es un paso importante para contribuir a la constante y permanente representación estudiantil en el Consejo Universitario y las comisiones.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Srta. Natasha García.

LA SRTA. NATASHA GARCÍA da los buenos días al pleno y a las personas que siguen la transmisión. Destaca lo manifestado por el Lic. William Méndez, respecto a la consulta del Dr. Germán Vidaurre. Refiere que, según lo precisado en el artículo, las personas que van a suplir a las titularidades lo harán únicamente en los lugares en los que participan con voz y voto. Por lo tanto, según su entender, lo que el Dr. Germán Vidaurre propone no se podría aplicar, se debería analizar si se reforma, para que, en todo caso, las personas suplentes puedan asistir a las comisiones o, de lo contrario, se seguiría lo indicado por el Lic. William Méndez: que como participantes, funjan como personas invitadas, es decir, tendría voz, pero no voto. Por lo tanto, se debería repensar de esa manera, a fin de conocer si se considera desde ahora o si se plantea una modificación, después de hacer la consulta, como una posibilidad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace lectura del texto en negrita, el cual indica: **En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto(...)**. De modo que, en ese punto, hace la precisión de que, al inicio él indicó: “en las sesiones del plenario”, pero considera que también podrían asistir a las comisiones en las que están nombradas las suplencias. Lo que todavía debe trabajarse es que puedan asistir a las otras comisiones en las que no están nombradas y en las cuales se ha percibido la necesidad de contar con dicho espacio. Con esto se refiere a que se cuenta con 6 o 7 Comisiones Permanentes y Especiales y, entre las dos representaciones estudiantiles, se participa en cuatro comisiones, de modo que siempre existen algunos vacíos. Entiende, en este caso, que se cuenta con la suplencia tanto para el plenario como para las comisiones en las que ya está nombrada la representación estudiantil.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ respecto a la consulta del Dr. Palma (sobre el caso de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes), recuerda que el espíritu de esa comisión son las personas coordinadoras, por tanto, si una representación estudiantil coordinara una Comisión, entonces formaría parte de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes; no obstante, actualmente no ocurre así. Se cuenta con siete coordinadores y estas son las personas que participan.

En caso de que sea ampliada, recuerda que mencionó desde el primer día que hicieron la conformación de las comisiones que la participación de cualquier miembro del pleno puede darse en una comisión. Conociendo la agenda y, si es de su interés, puede solicitarle al coordinador participar y está en la potestad de hacerlo así, con voz, ciertamente, pero no con voto, pues, en ese punto, es donde se dictaminaría. Un dictamen sería firmado solamente por aquellas personas que están tituladas en dicha comisión; sin embargo, la participación en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes tiene la misma lógica: cualquier persona o miembro del pleno que quisiera participar en una sesión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes puede hacerlo. La única diferencia estaría en la titularidad en el momento de la votación, pero sí pueden participar con voz.

Asimismo, se cuenta con otro elemento: lo que se estaría habilitando y que se considera que debe ser trabajado a nivel reglamentario es la posibilidad de una suplencia de llevar a cabo un trabajo responsable de participación; esto implica una preparación previa de conocimiento, seguimiento, de lo que está ocurriendo en el plenario, o de lo que está ocurriendo en una comisión. Puntualiza que presentarse como una suplencia sin conocimiento sería una forma irresponsable de trabajo. En este momento, lo que se quiere es habilitar que las personas suplentes puedan dar curso y seguimiento a lo que está ocurriendo en el plenario, por lo tanto, deben estar involucradas en lo que ocurre, pues podrían tener participación como oyentes, en cualquiera de las sesiones.

Agrega que, hoy en día, la transmisión de las sesiones vía *streaming* permite a estas personas participar de forma remota. Ahora bien, en una comisión, por ejemplo, si tuvieran que suplir, lo mejor sería que, para estar informados, participen de alguna manera, aunque sea de oyentes. Este hecho ayudaría a que se involucren en las discusiones sobre las que van a tener que aportar y votar en un determinado momento. Por tal motivo, la consideración se refiere a la posibilidad de aportar horas asistente formalmente para reconocer ese trabajo. Puntualiza que esa forma de remuneración se debe trabajar internamente en el plenario, pues esa no es la forma correcta de hacerlo, pero, por la forma actual de designación de horas asistente. Lo lógico sería asignar una carga de horas asistente a las suplencias para que puedan llevar a cabo ese trabajo. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE refiere que, según su revisión, el punto de la remuneración no está estipulado en ninguna parte, pero la costumbre ha sido que las suplencias recibían el apoyo de las horas asistente que tienen asignadas los miembros. Queda la posibilidad —que no se ha aplicado, pero se pregunta si es posible— que, en esas comisiones en las que no hay representación estudiantil asignada, puedan participar las suplencias en calidad de oyentes, en cuyo caso no habría necesidad de estipularlo reglamentariamente, solamente precisar que se solicite a la comisión la posibilidad de participar.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que ese punto se puede valorar, es decir, cómo se va a organizar este trabajo. Seguidamente, al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo presentada, a fin de publicar en segunda consulta esta modificación al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en su artículo 24 inciso c), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Dr. Eduardo Calderón.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6382, artículo 6, del 14 de mayo de 2020, conoció la Propuesta de Miembros CU-15-2020, del 8 de mayo de 2020, de la representación estudiantil de ese momento (Sr. Rodrigo Pérez Vega y Br. Valeria Rodríguez Quesada), y acordó solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico analizar la posibilidad de incorporar en el artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por las personas nombradas como suplentes, de conformidad con los artículos 52, 85, 87, 91, 266, 268 y 269 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR)*.

2. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-406-2020, del 4 de junio de 2020, manifestó lo siguiente:

1.- *En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.*

Sin embargo, de presentarse el escenario indicado, puede surgir la duda de si por un principio de igualdad y armonía de las disposiciones del Estatuto Orgánico, sea necesario prever el mecanismo de la suplencia en las demás representaciones (académicas, administrativa y federativa). La situación de una ausencia temporal de un miembro del Consejo Universitario es un hecho posible relativo a las demás representaciones y no existen razones para pensar que sea privativa de la representación estudiantil. No obstante, la decisión que se adopte en esta materia es política, por cuanto afecta la estructura del gobierno superior universitario.

2.- *De modificarse el artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico en sentido antedicho, tampoco considera esta Oficina que haya que modificar normas del nivel reglamentario de la pirámide normativa institucional. Como se ha dicho, el artículo 24 inciso c) regula la materia de la composición estudiantil ante el Consejo Universitario de forma autosuficiente. Por otra parte, el representante estudiantil suplente, en ejercicio transitorio del cargo de representante, tiene los mismos derechos y deberes que el miembro titular, de modo que lo predicado para éste en una norma reglamentaria, se predica también para su suplente.*

3.- *En principio, las ausencias temporales se oponen a las ausencias definitivas. Ahora bien, la figura de la “ausencia temporal” es un concepto jurídico indeterminado que, como tal, admite casos en los que estamos con certeza ante una situación de esta naturaleza y otros casos más dudosos. Como ejemplos de casos certeros de ausencia temporal tenemos las incapacidades o licencias médicas, los permisos con o sin goce de salario (en el caso de los funcionarios). Hay casos en los que la ausencia es puntual (una ocasión o más según la situación) y puede obedecer a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.*

Nuestra recomendación es aplicar un sentido amplio de “ausencia temporal”, de forma que se garantice la continuidad de la administración en cualquier caso en que un representante no pueda ejercer la titularidad.

4.- *El ejercicio de la representación es personalísimo. De forma la responsabilidad y los efectos patrimoniales se dirigen a la propia persona del suplente, en caso de ejercicio de la representación por ausencia del titular.*

5.- Por lo dicho al final de la respuesta número 2, el suplente tiene derecho y debe participar en todas las obligaciones del titular, incluida su participación en las comisiones permanentes o especiales.

3. El Consejo Universitario, en las sesiones N.ºs 6423, artículo 9, del 17 de setiembre de 2020, y 6424, artículo 5, del 22 de setiembre de 2020, conoció el Dictamen CEO-7-2020, del 19 de agosto de 2020, el cual, en la sesión N.º 6425, artículo 5, del 24 de setiembre de 2020, se devolvió a la Comisión de Estatuto Orgánico para que tomara en cuenta las observaciones expresadas por cada miembro.
4. El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) aclaró que las personas elegidas como representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario también integran el Directorio de la Federación de Estudiantes de la UCR (FEUCR) y que, aunque su elección se realice en una papeleta separada, como lo establece el artículo 91 del *EOFEUCR*, no excluye a estas representaciones de ser miembros del Directorio con todos los derechos, obligaciones y competencias respectivas a ese órgano, por lo que se les aplica lo indicado en el artículo 88, referente a que es admisible la sustitución de las titularidades en caso de ausencias permanentes, mas no en ausencias temporales (resolución RES.TEEU-029-2020, del 6 de diciembre de 2020).
5. El *EOFEUCR*, en su artículo 3, establece que la FEUCR goza de autonomía administrativa, funcional, financiera, de gobierno y organizativa y así lo refuerza el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, al señalar que *es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil* (artículo 169).
6. La FEUCR define en su propia normativa un mecanismo para garantizar la estabilidad en la representación estudiantil, así como un mayor margen de acción ante las distintas actividades del sector, por lo que el Consejo Superior Estudiantil, con el oficio CSE-CC-0171-2021, del 22 abril de 2021, notificó la aprobación del nuevo artículo 88 bis del *EOFEUCR*, el cual asegurará la participación de las suplencias en caso de que haya ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario:
Artículo 88 bis.- Durante las ausencias temporales de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, las suplencias podrán ejercer las funciones que se asignen a sus respectivas titularidades.
7. El artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, dispone que el Consejo Universitario presenta esta composición: *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría Estudiantil, y el Reglamento del Consejo Universitario lo refuerza en su artículo 4, inciso c), que estipula que el Consejo Universitario está conformado por dos representantes estudiantiles.*
8. El Consejo Universitario en la sesión N.º 3293, artículo 8, del 2 de julio de 1986, acordó que la remuneración a las representaciones estudiantiles por participar en sesiones ordinarias y extraordinarias sea por dietas, y en las comisiones del Consejo Universitario sea mediante el pago de veinte horas asistente en forma permanente o por un cálculo de horas según las responsabilidades asumidas. Asimismo, en la sesión N.º 6562, artículo 7, del 1.º de febrero de 2022, actualizó el monto por concepto de dietas para representantes estudiantiles por cada sesión ordinaria y extraordinaria¹⁴.
9. La tesis inicial de la Comisión de Estatuto Orgánico planteaba que era innecesaria la modificación estatutaria, ya que el nuevo artículo 88 bis del *Estatuto Orgánico de la FEUCR* admite la posibilidad de que en ausencias temporales de miembros titulares ante el Consejo Universitario

¹⁴ Sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997.

sean sustituidos por sus suplentes, quienes cuentan con los mismos derechos y deberes que los titulares, además de que el plenario no se verá modificado en su conformación ni en sus funciones. Asimismo, los otros aspectos que se discutieron exceden la consulta a esta comisión y son aspectos operativos que corresponden a regulaciones de gestión administrativa, los cuales no deben incorporarse en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues su aplicación no modifica la norma. Dado lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6532, artículo 4, del 19 de octubre de 2021, conoció el Dictamen CEO-7-2021 y acordó lo siguiente:

1. *Desestimar la posibilidad de incorporar en el artículo 24, inciso c), del Estatuto Orgánico que los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario puedan ser sustituidos por aquellas personas nombradas como suplentes, por lo mencionado en los considerandos 13 y 14.*
2. *Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada establecer, con carácter prioritario y a más tardar el 18 de noviembre de 2021, las condiciones para hacer efectiva la participación de las suplencias de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario y las reformas necesarias al Reglamento del Consejo Universitario, a fin de hacer operativo el trabajo de la representación estudiantil y sus suplentes, de acuerdo con los puntos mencionados en el considerando 15 y tomando como base el considerado 16, sobre la participación de la representación estudiantil suplente, artículos del 39 al 41 del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.*

10. La Oficina Jurídica se refirió nuevamente a este tema¹⁵ con los siguientes aspectos importantes:

- a) Si se estima oportuno admitir la suplencia en caso de ausencias temporales de la representación estudiantil titular ante el Consejo Universitario, es necesario reformar el artículo 24, inciso c), del *Estatuto Orgánico*, pues el hecho de que el *EOFEUCR* en su artículo 88 bis admita dicha figura no tiene incidencia alguna en la estructura política de la Universidad, ni en la composición e integración del Consejo Universitario, ya que la *Constitución Política* brinda a la Universidad la autonomía de darse su propio gobierno, y la máxima expresión de esa autonomía política es el *Estatuto Orgánico*, como norma fundamental de su sistema jurídico interno, análogo a la *Constitución Política*.
- b) El artículo 169 del *Estatuto Orgánico* señala el principio de autonomía del movimiento estudiantil al indicar que su Federación se rige por sus propios estatutos con la sola condición de que se encuentren inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por lo que la Universidad de Costa Rica y la FEUCR son órganos vinculados, pero cada uno con su propia autonomía, visto que la autonomía universitaria tiene rango constitucional y la autonomía de la FEUCR se asienta en el *Estatuto Orgánico*, pues no son órganos del mismo nivel.
- c) No se interpreta que una modificación a la normativa estudiantil implique un cambio al *Estatuto Orgánico* de la Institución, pues eso representaría una grave transgresión a la autonomía política que la *Constitución Política* le concede a la Universidad; sin embargo, si es la voluntad política de las autoridades incluir a la suplencia en la integración del Consejo Universitario, debe hacerse mediante el mecanismo de reformas al *Estatuto Orgánico*, tal y como está establecido.
- d) Es claro que existirán consideraciones de conveniencia y oportunidad de tener suplencias, por la naturaleza de la representación estudiantil, pero no sería posible reformar únicamente el *Reglamento del Consejo Universitario* para que la suplencia participe en las comisiones permanentes del Consejo Universitario mientras la representación titular cumpla sus funciones, pues la suplencia se activa solo ante una ausencia temporal del titular; es decir,

¹⁵ Dictamen OJ-1049-2021, del 2 de noviembre de 2021; Dictamen OJ-1110-2021, del 16 de noviembre de 2021, y Dictamen OJ-1161-2021, del 25 de noviembre de 2021.

suplente es el que suple¹⁶. Para transferir una competencia (en este caso participar en un comisión permanente), es necesario que el titular se ausente de modo temporal; es decir, si la representación estudiantil titular está en ejercicio de funciones, los representantes suplentes carecen de competencia alguna.

- e) Si la finalidad de la reforma es “suplir espacios que no son posibles por parte de las representaciones estudiantiles titulares”, la necesidad de suplencia no se da por una desventaja no equitativa de la representación estudiantil, sino porque el mecanismo que rige el funcionamiento del Órgano es que la participación en las diferentes comisiones es distribuida entre los miembros de este, por lo que un miembro no estará en todas las comisiones a la vez. Lo mismo ocurre con los representantes estudiantiles que, debido a su número y titularidad, no participan en todas las comisiones, pero ello no equivale a una ausencia temporal, en sentido técnico-jurídico. Una propuesta como la indicada implicaría transferir a la suplencia el desempeño y la competencia de la titularidad, a pesar de no estar ausente, y que participe en comisiones y forme parte del plenario.
11. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada estimó innecesaria una modificación al *Reglamento del Consejo Universitario*, pues si se reforma el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* no se requeriría hacerlo con otras normas (reglamentos) para posibilitar que las personas suplentes sustituyan a las representaciones estudiantiles titulares ante el Consejo Universitario; por tanto, este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 6558, artículo 12, del 16 de diciembre de 2021, conoció el Dictamen CCCP-6-2021 y acordó:
1. *Desestimar el encargo a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes aprobado en la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 2), celebrada el 19 de octubre de 2021.*
 2. *Derogar el acuerdo de la sesión N.º 6532, artículo 4, punto 1, del 19 de octubre de 2021.*
 3. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, a la luz del estudio realizado por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, continúe con el análisis del Pase CU-37-2020.*
12. En la sesión N.º 6578, artículo 1, inciso I). Correspondencia, punto c), del 22 de marzo de 2022, el Consejo Universitario conoció lo siguiente:
- El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) comunica, mediante el oficio TEEU-89-2022, que una vez conocidas todas las gestiones de impugnación presentadas contra el oficio TEEU-73-2022 y Resolución TEEU-8-2022, este Tribunal resolvió, mediante la Resolución TEEU-10-2022, declarar en firme los actos recurridos. Por consiguiente, se ratifica que María José Mejías Alpizar, carné B74630, cédula 1-1760-0867, asume la titularidad de la representación II del sector estudiantil en el Consejo Universitario, por el periodo comprendido entre el 1.º de marzo de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.*
13. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6559, artículo único, del 16 de diciembre de 2021, juramentó a la representación estudiantil: Srta. Miryam Paulina Badilla Mora, miembro estudiantil titular; Sr. Brender Levoe Saborío Montes, miembro estudiantil titular; Sr. Kevin Andrey Villareal Obando, miembro estudiantil suplente, y Srta. María José Mejías Alpizar, miembro estudiantil suplente. Asimismo, en la sesión N.º 6607, artículo 10, del 23 de junio de 2022, se juramentó a la Srta. Natalia Chavarría Lobo como miembro estudiantil suplente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
14. Existe un aspecto diferenciador entre miembros estudiantiles y demás integrantes del Órgano Colegiado, ya que tienen obligaciones académicas ineludibles durante el ejercicio de sus funciones, en vista de que si no están matriculados no cumplen con la condición para ser representantes; sin embargo, lo que se toma en cuenta es la ausencia y no los motivos que la

16 Suplir, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, significa “ponerse en el lugar de alguien para hacer sus veces” o “reemplazar, sustituir algo por otra cosa”.

originan, pues eventualmente cada miembro se ausentará en algún momento, pero, en el caso de la representación estudiantil, esta cuenta con suplencias elegidas por la comunidad estudiantil en periodo ordinario, tal como lo estipula el artículo 274 del *EOFEUCR*, en el cual se señala que *la elección de la Representación Estudiantil en el Consejo Universitario se hará mediante votación en papeleta independiente de la del Directorio, con los postulantes con su respectiva suplencia.*

15. El avalar la suplencia de la representación estudiantil ante la ausencia del miembro propietario no implica que sea necesario aprobar suplencias para el resto de miembros del Órgano y tampoco generaría desigualdad, debido a que no se trata de que los cuatro miembros tengan un asiento en el Consejo Universitario, sino que, ante la ausencia del propietario, el miembro suplente, debidamente electo y juramentado, asuma el cargo y garantice el porcentaje de representación estudiantil requerido por la norma estatutaria en su artículo 170, a fin de cumplir con el principio rector de la estructura democrática de la Universidad, que, según el artículo 1 del mismo cuerpo normativo, es una institución conformada por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos, por lo que cada sector debe estar representado.
16. La tesis inicial de esta comisión también es jurídicamente válida, pero, tal y como lo señaló la Oficina Jurídica, el Consejo Universitario tiene la potestad de decidir cómo realizar la inclusión y, en este caso, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada se inclinó por la modificación estatutaria y hacer que la participación de las personas suplentes sea más activa para que siempre estén contextualizados con las discusiones del plenario. Las especificidades, procedimientos y los tipos de ausencias (la organización interna) se deben precisar desde lo reglamentario.
17. Conviene que, posteriormente, se analice la forma en que se justificarán las ausencias y se procederá con la sustitución en el Consejo Universitario, para valorar su inclusión en el *Reglamento del Consejo Universitario*. Además, se deberá establecer la participación de las suplencias en las sesiones del plenario y en las comisiones permanentes y especiales, para lo cual se hace indispensable pensar en el pago de dietas y horas asistente que les corresponde a las representaciones estudiantiles por asistir a sesiones y comisiones, así como la firma de dictámenes. Asimismo, se debe valorar la posibilidad de que a las personas suplentes se les asignen 20 o 10 horas asistente, con el fin de que tengan un vínculo constante y consistente con el Consejo Universitario. Al respecto, es importante aclarar que esta reforma estatutaria no implica un costo adicional a la Institución, ya que el pago por dietas se daría a quien participe en la sesión, sea la persona titular o la suplente.
18. El siguiente artículo dispone el procedimiento para realizar reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

19. La Dirección del Consejo Universitario remitió al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico¹⁷, referente a la modificación estatutaria del artículo 24, inciso c), mediante la Circular CU-4-2022, del 9 de mayo de 2022. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el Semanario *Universidad*, edición 2415, del 4 al 10 de mayo de 2022, y en *La Gaceta Universitaria* 20-2022, del 5 de mayo de 2022.
20. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 5 de mayo al 16 de junio de 2022) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación, de la cual se recibieron 29 respuestas de personas y órganos que, en general, manifestaron estar de acuerdo con la propuesta, ya que la representación estudiantil ante del Consejo Universitario también forma parte del Directorio de la FEUCR, además de las responsabilidades académicas que deben cumplir, por lo que la FEUCR tiene previsto que esas responsabilidades sean suplidas por otras dos personas estudiantes que de igual manera son electas; asimismo, la presencia continua de la representación estudiantil en el Consejo Universitario es fundamental, y al estar explícito en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se reconoce el nivel de participación de la suplencia en el Órgano Colegiado; sin embargo, también señalaron los siguientes puntos que fueron analizados por la Comisión:
 - a) Incluir explícitamente que las suplencias serán electas junto con los titulares.
 - b) Se debe aclarar a qué tipo de ausencias se refiere, si se aplica como las de las subdirecciones y vicedecanaturas.
 - c) Es importante que, cuando haya ausencias, se comuniquen previamente al Consejo Universitario, para tomar las previsiones del caso y mantener el principio de transparencia.
 - d) Velar por las condiciones en que se da la suplencia de los titulares.
21. Es innecesario explicitar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que la elección de las suplencias se hará junto con la de los titulares, ya que el EOFEUCR es claro en ese sentido (artículo 274).
22. El detalle sobre las ausencias (justificaciones, permisos, etc.) es un tema que debe ser estipulado en el reglamento, ya que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* solamente debe habilitar la suplencia; no obstante, se debe tener claro que el tipo de ausencias que tengan las representaciones estudiantiles son diferentes a las que se conocen normalmente para las personas trabajadoras, pues, por ejemplo, no cuentan con vacaciones, etc.

17 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2022, del 22 de abril de 2022.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 24, inciso c), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
<p>ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>(...).</p>	<p>ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>c) Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes la población estudiantil, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. <u>En caso de ausencia de las personas titulares, las suplencias electas tendrán la potestad de asistir en su lugar con voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Universitario.</u></p> <p>(...).</p>

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece, en calidad de coordinadora en los dos últimos años de la Comisión de Estatuto Orgánico (tiempo en el cual ha trabajado esta reforma estatutaria muy de cerca con el aporte de la representación estudiantil del momento), por el avance de esta propuesta, dado que ha tenido muchos “baches”, ha “ido y venido”. Se espera que pase a segunda consulta, a fin de contar con una retroalimentación que logre hacer efectiva esta habilitación, la cual considera es lo más justo para cumplir con lo que establece el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, que habilita una participación estudiantil en los órganos de decisión de esta Universidad. Reflexiona que, siendo el Consejo Universitario, es “tremendamente” lamentable que esa participación no quede absolutamente cubierta. Por lo anterior, reitera su agradecimiento por el voto a favor.

ARTÍCULO 8

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-127-2022 en torno al proyecto de *Ley para eliminar los sobreprecios en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario*, Expediente N.º 23.146.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ contextualiza que la Propuesta Proyecto de Ley CU-127-2022 recibió el criterio de la Oficina Jurídica y se planteó la consulta especializada a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ)¹⁸

Con respecto al proyecto de ley, la Oficina Jurídica manifestó que las reformas que pretenden introducirse contravienen la autonomía universitaria, dado que se indica que los entes públicos se proveerán de los productos del Consejo Nacional de Producción (CNP) o, en su defecto, deberán hacerlo por medio de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios de la zona geográfica cercana al área en que se ubiquen los entes públicos. Adicionalmente, estipula que se debe brindar un informe anual a la Contraloría General de la República sobre la compra de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas.

Las disposiciones anteriores, a criterio de la Oficina Jurídica, violentan la independencia para el ejercicio de las funciones que ostenta la Universidad de Costa Rica, pues es potestad de esta Institución determinar cuáles proveedores elige, de acuerdo con los principios de contratación administrativa y los procesos legalmente establecidos.

II. Consultas especializadas

A partir de la solicitud realizada por la Dirección del Consejo Universitario¹⁹, se recibió el criterio de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias²⁰ (Facultad de FCA-351-2022, del 25 de octubre de 2022), la cual brindó las siguientes observaciones:

1. Conviene tomar acciones para mejorar el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), el cual presenta problemas de gestión y funcionamiento que no se resuelven con esta reforma.
2. Se estima positiva la apertura de un mecanismo de contratación directa, pero, para ello, se requiere un sistema de gestión de compras eficiente en la institución, el cual sea accesible a los pequeños y medianos productores, y orientado en criterios técnicos de calidad, que además imposibilite la corrupción a escala local. En este caso, la modificación no atiende el problema de manera directa, sino que transfiere los inconvenientes del PAI a las juntas educativas y administrativas.
3. Es necesario establecer mecanismos para la formalización de venta de productos, por medio de agentes que generen un vínculo entre productores y compradores. En esta misma línea, se recomienda sopesar la disposición con respecto al abastecimiento de productos geográficamente cercanos y priorizar la compra de productos ambientalmente sostenibles, para que exista coherencia con la política de desarrollo sostenible y la Agenda 2030.
4. La iniciativa no debe enfocarse en el precio pagado a los productores, sin abordar aspectos de contratación, logística y manejo financiero del CNP, los cuales deben ser atendidos de manera prioritaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado: *Ley para eliminar los sobrepuestos en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario*, Expediente N.º 23.146, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Agropecuarios le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para eliminar los sobrepuestos en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario*, Expediente N.º 23.146 (AL-CPAAGRO-0076, del 12 de setiembre de 2022).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para eliminar los sobrepuestos en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario*, Expediente N.º 23.146 (oficio R-6019-2022, del 13 de setiembre de 2022).

¹⁸ Dictamen OJ-918-2022, del 26 de setiembre de 2022.

¹⁹ Se realizó consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

²⁰ Oficio FCA-351-2022, del 25 de octubre de 2022.

3. El proyecto de ley²¹ busca reformar el artículo 9 de la *Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción*, Ley N.º 2035, del 17 de julio de 1956, y sus reformas, con el objetivo de fortalecer el rol del Consejo Nacional de Producción (CNP) en el suministro de insumos agropecuarios para los entes públicos, así como promover la competencia y disminuir los precios.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-918-2022, del 26 de setiembre de 2022, advirtió que el proyecto de ley contraviene la autonomía universitaria, ya que limita la independencia constitucional que tiene la institución para el desempeño de sus funciones, adquirir derechos y contraer obligaciones, por cuanto establece que los entes públicos se proveerán de los productos del CNP o, en su defecto, deberán hacerlo por medio de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios de la zona geográfica cercana al área en que se ubiquen los entes públicos. Además, dispone la obligación de presentar un informe anual a la Contraloría General de la República sobre la compra de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (FCA-351-2022, del 25 de octubre de 2022). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina lo siguiente:
 - 5.1. Debe mejorarse la gestión y funcionamiento del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) del CNP; además, se requiere crear vínculos entre productores y compradores para formalizar la venta de productos.
 - 5.2. La propuesta no debe orientarse únicamente en el precio pagado a los productores, sin tomar en cuenta aspectos de contratación, logística y manejo financiero del CNP.
 - 5.3. En el marco de la Agenda 2030 y las políticas de desarrollo sostenible, se estima necesario reconsiderar la disposición referente al abastecimiento de productos geográficamente cercanos y, por el contrario, priorizar la compra de productos ambientalmente sostenibles.
 - 5.4. Es importante generar un sistema de contratación directa que mejore la gestión de compras, sea eficiente, responda a criterios técnicos de calidad y sea accesible a los pequeños y medianos productores.
 - 5.5. Las acciones que se tomen deben impedir la corrupción a escala local y atender los problemas que se presentan en cuanto a la gestión del PAI.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto de Ley denominado: ***Ley para eliminar los sobreprecios en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario***, Expediente N.º 23.146, ***hasta el tanto se tomen en cuenta las observaciones realizadas en los considerandos cuatro y cinco.***

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, al no haber solicitudes para el uso de la palabra, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez y Dr. Eduardo Calderón.

21 Propuesto por el diputado Leslye Rubén Bojorges León.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Agropecuarios le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para eliminar los sobrepuestos en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario*, Expediente N.º 23.146 (AL-CPAAGRO-0076, del 12 de setiembre de 2022).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el Proyecto de Ley denominado: *Ley para eliminar los sobrepuestos en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer al micro, pequeño y mediano productor agropecuario*, Expediente N.º 23.146 (oficio R-6019-2022, del 13 de setiembre de 2022).
3. El proyecto de ley²² busca reformar el artículo 9 de la *Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción*, Ley N.º 2035, del 17 de julio de 1956, y sus reformas, con el objetivo de fortalecer el rol del Consejo Nacional de Producción (CNP) en el suministro de insumos agropecuarios para los entes públicos, así como promover la competencia y disminuir los precios.
4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-918-2022, del 26 de setiembre de 2022, advirtió que el proyecto de ley contraviene la autonomía universitaria, ya que limita la independencia constitucional que tiene la institución para el desempeño de sus funciones, adquirir derechos y contraer obligaciones, por cuanto establece que los entes públicos se proveerán de los productos del CNP o, en su defecto, deberán hacerlo por medio de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios de la zona geográfica cercana al área en que se ubiquen los entes públicos. Además, dispone la obligación de presentar un informe anual a la Contraloría General de la República sobre la compra de productos agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas.
5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (FCA-351-2022, del 25 de octubre de 2022). Del análisis realizado por el Órgano Colegiado se determina lo siguiente:
 - 5.1 Debe mejorarse la gestión y funcionamiento del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) del CNP; además, se requiere crear vínculos entre productores y compradores para formalizar la venta de productos.
 - 5.2 La propuesta no debe orientarse únicamente en el precio pagado a los productores, sin tomar en cuenta aspectos de contratación, logística y manejo financiero del CNP.
 - 5.3 En el marco de la Agenda 2030 y las políticas de desarrollo sostenible, se estima necesario reconsiderar la disposición referente al abastecimiento de productos geográficamente cercanos y, por el contrario, priorizar la compra de productos ambientalmente sostenibles.
 - 5.4 Es importante generar un sistema de contratación directa que mejore la gestión de compras, sea eficiente, responda a criterios técnicos de calidad y sea accesible a los pequeños y medianos productores.
 - 5.5 Las acciones que se tomen deben impedir la corrupción a escala local y atender los problemas que se presentan en cuanto a la gestión del PAI.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto de Ley denominado: *Ley para eliminar los sobrepuestos en las compras que realicen los entes públicos de productos agropecuarios y fortalecer*

²² Propuesto por el diputado Leslye Rubén Bojorges León.

al micro, pequeño y mediano productor agropecuario, Expediente N.º 23.146, hasta el tanto se tomen en cuenta las observaciones realizadas en los considerandos cuatro y cinco.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2023 referente al proyecto de Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense, Expediente N.º 22.853.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ recuerda que este proyecto de ley fue visto en el plenario en el 2022. Al documento se le añadieron algunos aspectos que señalará durante la lectura del dictamen.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANÁLISIS

Criterios y consultas

I. Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-260-2022, del 16 de marzo de 2022).

La Oficina Jurídica manifestó que *no encuentra ninguna objeción de índole constitucional con el texto remitido, pues lo que pretende no incide con las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica.*

II. Consultas especializadas²³

a) Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva.

Mediante el oficio ECCC-358-2022, del 4 de mayo de 2022, las especialistas M.Sc. Hilda Ivania Hidalgo Xirinachs, coordinadora del Laboratorio Didáctico de Interactividad y Comunicación Audiovisual y Multimedial (ICAM) y la M. Sc. Karina Avellán Troz, docente, ambas de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, emitieron las siguientes apreciaciones sobre el proyecto de ley en análisis:

Respecto al artículo 1, mediante el cual se propone adicionar un inciso i) al artículo 11, de la Ley N.º 1758, *Ley de Radio*, del 19 de junio de 1954, se recomienda variar la redacción de este e incorporar un inciso j), con el fin de asegurar una competencia equitativa para todas las producciones nacionales y compensar las condiciones desiguales que enfrentan los filmes locales frente a las millonarias campañas publicitarias y de mercadeo de las producciones extranjeras. El detalle es el siguiente:

²³ El Consejo Universitario en la sesión N.º 6634, artículo 2, del 8 de setiembre de 2022 acordó: *devolver la Propuesta Proyecto de Proyecto de Ley CU-91-2022 sobre el proyecto de Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense, Expediente 22.853, para realizar consulta al Posgrado en Artes, a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Ciencias Económicas.* El programa de Posgrado en Artes emitió su criterio mediante el oficio PPAr-110-2022, mientras que las otras unidades no atendieron la consulta.

Proyecto de Ley	Propuesta de redacción
<p><i>i) El Poder Ejecutivo establecerá y garantizará la cuota de pantalla mínima del cine nacional, entendido este como aquellas producciones o coproducciones audiovisuales de origen costarricense. Por cuota de pantalla se entiende la cantidad mínima de películas nacionales, incluyendo largometrajes, cortometrajes, documentales y otros productos audiovisuales que deben exhibir obligatoriamente por año calendario las empresas que exhiban películas en salas de cine.</i></p> <p><i>Las películas amparadas por la cuota de pantalla mínima tendrán derecho a exhibirse durante al menos dos semanas calendario, en salas de proyección comerciales y en condiciones de exhibición no menos favorables que las películas extranjeras. Transcurrido este plazo, la exhibición de la película se prolongará de acuerdo a los criterios de la empresa exhibidora.</i></p> <p><i>El beneficio de cuota de pantalla mínima será otorgado por el Ministerio de Cultura y Juventud a las películas de origen costarricense que lo soliciten, que incorporen sistemas de accesibilidad como la interpretación en Lengua de Señas Costarricense, subtítulos o audio descripción y que cumplan con al menos uno de lo siguientes requisitos:</i></p> <p><i>1- Contar con declaratoria de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p> <p><i>2- Las producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo, o bien que resalten o enaltezcan la herencia cultural indígena y afrocostarricense.</i></p> <p><i>3- Las que sean autorizadas por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud en consideración a los principios de reciprocidad con los Estados parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Ley N.º 9009 del 10 de noviembre de 2011,</i></p> <p><i>4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p> <p><i>La empresa exhibidora que viole las normas que garantizan la cuota de pantalla, será sancionada con una multa equivalente al costo total de las butacas donde la película en cuestión hubiera sido exhibida, durante la cantidad mínima de días de exhibición. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá por vía reglamentaria el mecanismo para el cálculo de dicha multa.</i></p> <p><i>Los recursos recaudados con dicha multa serán destinados al fondo de fomento cinematográfico y audiovisual que mantenga el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p>	<p><i>i) El Poder Ejecutivo establecerá y garantizará la cuota de pantalla mínima del cine nacional, entendido este como aquellas producciones o coproducciones audiovisuales de origen costarricense. Por cuota de pantalla se entiende la cantidad mínima de películas nacionales, incluyendo largometrajes, cortometrajes, documentales y otros productos audiovisuales que deben exhibir obligatoriamente por año calendario las empresas que exhiban películas en salas de cine.</i></p> <p><i>Las películas amparadas por la cuota de pantalla mínima tendrán derecho a exhibirse durante al menos dos semanas calendario en salas de proyección comerciales y en condiciones de exhibición no menos favorables que las películas extranjeras. Transcurrido este plazo, la exhibición de la película se prolongará de acuerdo con los criterios de la empresa exhibidora.</i></p> <p><i>El beneficio de cuota de pantalla mínima será otorgado por el Ministerio de Cultura y Juventud a todas las películas de origen costarricense que lo soliciten, que incorporen sistemas de accesibilidad como la interpretación en Lengua de Señas Costarricense, subtítulos o audio descripción y que dispongan del certificado de nacionalidad costarricense que otorga el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA).</i></p> <p><i>La empresa exhibidora que viole las normas que garantizan la cuota de pantalla será sancionada con una multa equivalente al costo total de las butacas donde la película en cuestión hubiera sido exhibida, durante la cantidad mínima de días de exhibición. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá por vía reglamentaria el mecanismo para el cálculo de dicha multa.</i></p> <p><i>Los recursos recaudados con dicha multa serán destinados al fondo de fomento cinematográfico y audiovisual que mantenga el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p> <p><i>j) Como incentivo fiscal se exonera del Impuesto a Espectáculos Públicos a las compañías exhibidoras que mantengan en cartelera durante cuatro semanas o más las películas que cuenten con al menos uno de los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>1- Contar con la declaratoria de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p> <p><i>2- Ser producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo, o bien que resalten o enaltezcan la herencia cultural indígena y afrocostarricense.</i></p> <p><i>3- Ser autorizadas por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud en consideración a los principios de reciprocidad con los Estados parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Ley N.º 9009, del 10 de noviembre de 2011.</i></p>

	<p>4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</p> <p>5- Ser dirigidas por mujeres o que cuenten con un porcentaje de al menos el 60% de mujeres en los puestos claves de la producción.</p>
--	---

Sobre el artículo 2, mediante el cual se propone reformar el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley N.º 841, de 15 de enero de 1947 (sobre el impuesto a los espectáculos públicos), y la cual fue reformada por la Ley N.º 228, de 13 de octubre de 1948, se considera que: *representa un gran acierto la propuesta de modernización del impuesto a los espectáculos públicos. Este impuesto creado en 1947, hace más de 75 años, exige una actualización tal cual lo propone el proyecto de ley, que por un lado, continúe fomentando las principales instituciones culturales de Costa Rica y a la vez, responda a los avances y retos tecnológicos del siglo XXI para incluir las plataformas de streaming y de TV por cable, satélite e internet (que no existían cuando se creó el impuesto).*

En cuanto al artículo 3, que consiste en modificar el artículo 1 de la Ley N.º 5780, del 11 de agosto de 1975, referente a la distribución del Impuesto sobre Espectáculos Públicos a favor del Teatro Nacional y a sus labores de extensión cultural, se propone variar la redacción del primer párrafo de la siguiente manera:

Proyecto de Ley	Propuesta de redacción
<p><i>Artículo 1. El impuesto sobre espectáculos públicos asignado a la restauración del Teatro Nacional y a sus labores de extensión cultural, establecido en la Ley N.º 3632, de 16 de diciembre de 1965, se distribuirá de la siguiente forma: un cuarenta por ciento (40%) del ingreso de ese impuesto se otorgará al Teatro Nacional para atender las obras de restauración, remodelación y mantenimiento de su edificación patrimonial; un veinte por ciento (20%) al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para el fondo de fomento cinematográfico que este ente mantenga; un veintidós por ciento (22%) a la Compañía Nacional de Teatro para sus programas de extensión, difusión y promoción; un nueve por ciento (9%) para el Museo de Arte Costarricense; y un nueve por ciento (9%) para el Instituto Nacional de la Música; todos órganos desconcentrados o programas del Ministerio de Cultura y Juventud, que desarrollan actividades de extensión cultural.</i></p>	<p>Artículo 1. El impuesto sobre espectáculos públicos asignado a la restauración del Teatro Nacional y a sus labores de extensión cultural, establecido en la Ley N.º 3632, de 16 de diciembre de 1965, se distribuirá de la siguiente forma: un treinta y tres por ciento (33%) del ingreso de ese impuesto se otorgará al Teatro Nacional para atender las obras de restauración, remodelación y mantenimiento de su edificación patrimonial; un treinta y tres por ciento (33%) al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para el fondo de fomento cinematográfico que este ente mantenga; un veinte por ciento (20%) a la Compañía Nacional de Teatro para sus programas de extensión, difusión y promoción; un siete por ciento (7%) para el Museo de Arte Costarricense y un siete por ciento (7%) para el Instituto Nacional de la Música; todos órganos desconcentrados o programas del Ministerio de Cultura y Juventud, que desarrollan actividades de extensión cultural.</p>

Se propone los porcentajes anteriores tomando en consideración que el Impuesto sobre Espectáculos Públicos tasa directamente a la industria audiovisual, la cual es generadora de al menos el 50% de los fondos que se obtienen de este impuesto; además, esta industria aporta de manera solidaria al entorno cultural y creativo del país.

b. Programa de Posgrado en Artes.

La dirección del Programa de Posgrado en Artes, mediante el oficio PPAr-110-2022, del 26 de setiembre de 2022, remitió el siguiente criterio expuesto por las personas docentes especialistas en el tema:

- *Con respecto a las cuotas de pantalla más que obligar a pasar una cantidad determinada de cine nacional (que ya ocurre), lo importante sería garantizar al menos dos semanas de las películas en cartelera, en las películas que los cines consideren pertinentes. Por otra parte las cuotas de pantalla tendrían que aplicarse no únicamente a las salas de cine, sino también (de forma distinta, no como está planteado en el documento) a televisoras, cableras y plataformas de streaming. En este sentido sería interesante analizar casos existentes como el de Francia.*

- *La recaudación del impuesto a espectáculos públicos por parte del Teatro Nacional es rudimentaria y la institución cuenta con poco personal para poder llevarla a cabo, podría ser más pertinente que se realizara a través del Ministerio de Hacienda.*
- *Sería importante incluir en la ley de fomento la posibilidad de exoneración de impuestos de la renta por los montos que empresas destinen a financiar películas nacionales.*

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense*, Expediente 22.853²⁴(AL-CPECTE- C-558-2022, del 3 de marzo de 2022).
2. Esta propuesta parte del hecho de que la industria filmica costarricense contribuye a generar empleos, debido a que en el desarrollo de un filme se requiere de gran cantidad de colaboradores. Sin embargo, a pesar del aporte que esta industria hace a nuestro país en cuestiones económicas, de reconocimiento internacional por sus obras, entretenimiento a quienes lo consumen y aporte a la identidad cultural, es poco el apoyo que recibe en la forma de política pública.

Por lo tanto, con el fin de propiciar el crecimiento de la industria filmica costarricense, el presente proyecto de ley tiene los siguientes tres objetivos:

- a) *Establecer cuotas de pantalla para el cine costarricense y para las películas producidas en coproducción costarricense.*
 - b) *Modernizar el impuesto de espectáculos públicos para incorporar nuevas plataformas de consumo de contenido audiovisual, como lo son los servicios de streaming, televisión por cable digital y video por demanda.*
 - c) *Actualizar la distribución del impuesto de espectáculos públicos así como traer a valor presente las multas por su incumplimiento.*
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-260-2022, del 16 de marzo de 2022, manifestó que no tiene objeción respecto a este proyecto de ley, ya que lo que propone no incide sobre las competencias de la Universidad de Costa Rica.
 4. La dirección de este Consejo Universitario, a partir del criterio de las especialistas de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (M.Sc. Hilda Ivania Hidalgo Xirinachs, coordinadora del Laboratorio Didáctico de Interactividad, y M.Sc. Karina Avellán Troz, docente) presentó la Propuesta Proyecto de Ley CU-91-2022, 19 de julio de 2022. El Órgano Colegiado conoció este documento en la sesión N.º 6634, artículo 2, del 8 de setiembre de 2022 y en esa oportunidad estimó pertinente disponer de más criterios de expertos; por lo tanto, acordó: *devolver la Propuesta Proyecto de Proyecto de Ley CU-91-2022 sobre el proyecto de Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense, Expediente 22.853, para realizar consulta al Posgrado en Artes, a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Ciencias Económicas.*

****A las once horas y veintidós minutos, se reintegra a la sesión el Dr. Gustavo Gutiérrez. ****

5. La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y el Programa de Posgrado en Artes analizaron el proyecto de ley en mención y mediante los oficios ECCC-358-2022, del 4 de mayo de 2022 y PPAr-110-2022, del 26 de setiembre de 2022, manifestaron las siguientes observaciones y recomendaciones.
- 24 Iniciativa propuesta por: Laura Guido Pérez, Mario Castillo Méndez, Carolina Hidalgo Herrera, Welmer Ramos González, Catalina Montero Gómez, Víctor Manuel Morales Mora, Nielsen Pérez Pérez, Enrique Sánchez Carballo y Luis Ramón Carranza Cascante, todas personas excongresistas del periodo legislativo anterior.

- 5.1 Sobre el artículo 2, mediante el cual se propone reformar el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley N.º 841, de 15 de enero de 1947 (sobre el Impuesto a los Espectáculos Públicos), se considera que: *representa un gran acierto la propuesta de modernización del Impuesto a los Espectáculos Públicos. Este impuesto creado en 1947, hace más de 75 años, exige una actualización tal cual lo propone el proyecto de ley, que por un lado, continúe fomentando las principales instituciones culturales de Costa Rica y, a la vez, responda a los avances y retos tecnológicos del siglo XXI para incluir las plataformas de streaming y de TV por cable, satélite e internet (que no existían cuando se creó el impuesto).*
- 5.2 Con respecto al artículo 1, mediante el cual se propone adicionar un inciso i) al artículo 11, de la Ley N.º 1758, *Ley de Radio*, del 19 de junio de 1954, se recomienda variar la redacción de este, para ampliar el beneficio de la cuota de pantalla a todas las películas que tengan el certificado de nacionalidad costarricense que otorga el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA) e incorporar un inciso j) referente a la exención del *Impuesto a Espectáculos Públicos* a las compañías exhibidoras que mantengan en cartelera durante cuatro semanas o más las películas que cuenten con ciertos requisitos. El detalle es el siguiente:

Proyecto de Ley	Propuesta de redacción
<p>i) <i>El Poder Ejecutivo establecerá y garantizará la cuota de pantalla mínima del cine nacional, entendido este como aquellas producciones o coproducciones audiovisuales de origen costarricense. Por cuota de pantalla se entiende la cantidad mínima de películas nacionales, incluyendo largometrajes, cortometrajes, documentales y otros productos audiovisuales que deben exhibir obligatoriamente por año calendario las empresas que exhiban películas en salas de cine.</i></p> <p><i>Las películas amparadas por la cuota de pantalla mínima tendrán derecho a exhibirse durante al menos dos semanas calendario, en salas de proyección comerciales y en condiciones de exhibición no menos favorables que las películas extranjeras. Transcurrido este plazo, la exhibición de la película se prolongará de acuerdo a los criterios de la empresa exhibidora.</i></p> <p><i>El beneficio de cuota de pantalla mínima será otorgado por el Ministerio de Cultura y Juventud a las películas de origen costarricense que lo soliciten, que incorporen sistemas de accesibilidad como la interpretación en Lengua de Señas Costarricense, subtítulos o audio descripción y que cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>1- Contar con declaratoria de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p> <p><i>2- Las producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo, o bien que resalten o enaltezcan la herencia cultural indígena y afrocostarricense.</i></p>	<p>i) El Poder Ejecutivo establecerá y garantizará la cuota de pantalla mínima del cine nacional, entendido este como aquellas producciones o coproducciones audiovisuales de origen costarricense. Por cuota de pantalla se entiende la cantidad mínima de películas nacionales, incluyendo largometrajes, cortometrajes, documentales y otros productos audiovisuales que deben exhibir obligatoriamente por año calendario las empresas que exhiban películas en salas de cine.</p> <p>Las películas amparadas por la cuota de pantalla mínima tendrán derecho a exhibirse durante al menos dos semanas calendario en salas de proyección comerciales y en condiciones de exhibición no menos favorables que las películas extranjeras. Transcurrido este plazo, la exhibición de la película se prolongará de acuerdo con los criterios de la empresa exhibidora.</p> <p>El beneficio de cuota de pantalla mínima será otorgado por el Ministerio de Cultura y Juventud a todas las películas de origen costarricense que lo soliciten, que incorporen sistemas de accesibilidad como la interpretación en Lengua de Señas Costarricense, subtítulos o audio descripción y que dispongan del certificado de nacionalidad costarricense que otorga el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA).</p>

<p>3- Las que sean autorizadas por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud en consideración a los principios de reciprocidad con los Estados parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Ley N.º 9009 del 10 de noviembre de 2011,</p> <p>4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</p> <p>La empresa exhibidora que viole las normas que garantizan la cuota de pantalla, será sancionada con una multa equivalente al costo total de las butacas donde la película en cuestión hubiera sido exhibida, durante la cantidad mínima de días de exhibición. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá por vía reglamentaria el mecanismo para el cálculo de dicha multa.</p> <p>Los recursos recaudados con dicha multa serán destinados al fondo de fomento cinematográfico y audiovisual que mantenga el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</p>	<p>La empresa exhibidora que viole las normas que garantizan la cuota de pantalla será sancionada con una multa equivalente al costo total de las butacas donde la película en cuestión hubiera sido exhibida, durante la cantidad mínima de días de exhibición. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá por vía reglamentaria el mecanismo para el cálculo de dicha multa.</p> <p>Los recursos recaudados con dicha multa serán destinados al fondo de fomento cinematográfico y audiovisual que mantenga el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</p> <p>j) Como incentivo fiscal se exonera del Impuesto a Espectáculos Públicos a las compañías exhibidoras que mantengan en cartelera durante cuatro semanas o más las películas que cuenten con al menos uno de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Contar con la declaratoria de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud. 2- Ser producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo, o bien que resalten o enaltezcan la herencia cultural indígena y afrocostarricense 3- Ser autorizadas por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud en consideración a los principios de reciprocidad con los Estados parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Ley N.º 9009, del 10 de noviembre de 2011. 4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud. 5- Ser dirigidas por mujeres o que cuenten con un porcentaje de al menos el 60% de mujeres en los puestos claves de la producción.
--	--

Estas variaciones se proponen con el fin de compensar las condiciones desiguales que enfrentan los filmes locales frente a las producciones extranjeras que disponen de millonarias campañas publicitarias y de mercadeo.

Por otra parte, se sugiere aplicar las cuotas de pantalla también a las televisoras, cableras y plataformas de *streaming*. Al respecto, se recomienda analizar el caso de Francia.

- 5.3 En lo que respecta al artículo 3, que consiste en modificar el artículo 1 de la Ley N.º 5780, del 11 de agosto de 1975, referente a la distribución del Impuesto sobre Espectáculos Públicos a favor del Teatro Nacional y a sus labores de extensión cultural, se propone variar los porcentajes de asignación, según el siguiente detalle:

Proyecto de Ley	Propuesta
(40%) del ingreso de ese impuesto se otorgará al Teatro Nacional para atender las obras de restauración, remodelación y mantenimiento de su edificación patrimonial.	33% del ingreso de ese impuesto se otorgará al Teatro Nacional para atender las obras de restauración, remodelación y mantenimiento de su edificación patrimonial.
(20%) al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para el fondo de fomento cinematográfico que este ente mantenga.	33% al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, para el fondo de fomento cinematográfico que este ente mantenga.
(22%) a la Compañía Nacional de Teatro para sus programas de extensión, difusión y promoción.	20% a la Compañía Nacional de Teatro para sus programas de extensión, difusión y promoción.
(9%) para el Museo de Arte Costarricense.	7% para el Museo de Arte Costarricense.
(9%) para el Instituto Nacional de la Música.	7% para el Instituto Nacional de la Música.

Esta propuesta obedece a que se considera que el Impuesto sobre Espectáculos Públicos tasa directamente a la industria audiovisual, la cual es generadora de al menos el 50% de los fondos que se obtienen de este impuesto; además, de que esta industria aporta de manera solidaria al entorno cultural y creativo del país.

- 5.4 Adicionalmente, se sugiere analizar la posibilidad de exonerar a las empresas del pago del impuesto de la renta sobre el monto que estas destinen a financiar películas nacionales.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de **Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense**, Expediente 22.853, **siempre y cuando se tomen en consideración los señalamientos contemplados en los considerandos 5.2, 5.3. y 5.4.**

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ rememora que, cuando se discutió esta iniciativa de ley, tanto la Ph.D. Ana Patricia Fumero como su persona fueron enfáticos y vehementes en que no podían comprender que, dentro de una propuesta para fomentar la cultura, se pretendiera el debilitamiento de una de las principales instituciones de cultura de Costa Rica, como es el Teatro Nacional.

En la actualidad, según la Oficina de Servicios Técnicos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa, el aporte que recibe el Teatro Nacional es del 50%; la Compañía Nacional de Teatro, del 30%; el Museo de Arte Costarricense, del 10% y el Centro de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura no recibe ningún aporte. La propuesta original pasaba al 40%, 22%, 9% y 20%, respectivamente. Ahora bien, en la propuesta nueva que les están haciendo llegar, se redistribuyen los montos y, en su criterio, resulta alarmante el antecedente que tienen el Teatro Nacional. Rememora que hace unos pocos años, se solicitó un crédito a través del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) o del Banco Centroamericano de Integración Económica (no recuerda con exactitud) u otro organismo internacional, que, precisamente, lo que pretendía era rediseñar todo el tendido eléctrico del Teatro Nacional, el cual tiene una gran antigüedad; actualmente, la exposición a un peligro inminente en el Teatro Nacional continúa. Destaca que se trata de diez millones de dólares y se está hablando de una de las instituciones de cultura más emblemáticas e importantes, pues no solamente es un espacio para las altas clases culturales del país, sino que también presenta una gran cantidad de obras y actividades culturales y está abierto al público permanentemente, pues lo pueden visitar niños y niñas, estudiantes, personas universitarias, padres, madres, personas adultas mayores). Es decir, cumple una función muy importante en la cultura costarricense.

De modo que, si se retira la afectación del Teatro Nacional, podría estar de acuerdo con lo que están planteando respecto al financiamiento de la actividad filmica; de hecho, el Informe de Servicios Parlamentarios señala que se han presentado, en idéntico sentido, los siguientes expedientes:

- N.º 10.988
- N.º 12.900
- N.º 17.453
- N.º 17.467
- N.º 18.601
- N.º 18.970
- N.º 19.060
- N.º 20.661
- N.º 22.852

Todos con la misma intención de apoyar la producción cinematográfica y audiovisual costarricense. Recuerda una conversación que sostuvo en diciembre de 2022 con la joven costarricense Aurelia Maurel, quien estudia producción audiovisual en Europa y su hermana Valentina Maurel (ambas exalumnas del Liceo Franco Costarricense). Ambas le comentaron los problemas que afronta la producción audiovisual en Europa, los incentivos que tienen y las desventajas que se presentan en Costa Rica.

Se trata de un tema al cual la Universidad debe responder para ayudar y colaborar en la formación de un proyecto de ley que fomente la producción audiovisual y que esto lo financie el Centro de Cine del Ministerio de Cultura y Juventud, institución brillante, muy importante. Esto no puede hacerse en detrimento del Teatro Nacional. En la medida en que se reduzcan fondos al Teatro Nacional, iría en contra de sus principios apoyar una iniciativa así, puesto que el acuerdo del Consejo Universitario señala “aprobar”, pero, ese “aprobar” no incluye, dentro de las observaciones de la Universidad, el no reducir montos al Teatro Nacional. Lo que se está haciendo al aprobar es decir: “estoy de acuerdo en que se apruebe, con tales condiciones”, pero eso incluiría el que se reduzca el apoyo al Teatro Nacional y, siendo así, no podría estar a favor de la iniciativa de ley.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que si el pleno está de acuerdo con la posición del Lic. William Méndez, se podría eliminar de la propuesta de acuerdo de la distribución adicional, pues surge de los especialistas que la consideraron. El pleno podría no coincidir en que, en lugar de un 40% de ingreso para el Teatro Nacional, se destine un 33%, por ejemplo, o de un 20% a un 33% al Centro Costarricense de Producción Cinematográfica. En dicho sentido, si el pleno considera que se debe incorporar una modificación para que no se afecte el porcentaje del Teatro Nacional, entonces sí se debería hacer una modificación en el considerando que lo menciona. Podrían presentar una moción y proceder a modificarlo. Destaca que esta es una potestad del pleno. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA está de acuerdo con lo señalado por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez. Le parece muy “atrevido”, de parte del Consejo Universitario, proponer la modificación de dichos porcentajes, dado que, al hacerlo, habrá partes “contentas”, pero se estará generando descontento en otras. Realmente, considera que el análisis del proyecto de ley no da para ese tipo de propuestas de parte del pleno, en el cual deban sacrificar o indicar a la Asamblea Legislativa, como indicó el Lic. William Méndez, que resten a unos y sumen a otros. Considera que esta es una función demasiado compleja y que, indudablemente, va a generar posiciones encontradas, por tanto, de su parte, preferiría que no se indiquen esos porcentajes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ resume que hay coincidencia en ese sentido. Una forma de resolverlo es eliminar completamente el inciso 5.3 del dictamen. Propone construir, en una sesión de trabajo, un inciso adicional, con una consideración para que se respeten los porcentajes de ley establecidos para el Teatro Nacional, o bien que se respete la importancia del Teatro Nacional dentro de la cultura costarricense. Propone que se redacte en dicha línea. Si el pleno está de acuerdo, pueden ingresar a una breve sesión de trabajo para incorporar esas modificaciones. Informa que se ingresa a sesión de trabajo.

****A las once horas y veintinueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

****A las once horas y treinta minutos, se reintegra a la sesión el Dr. Eduardo Calderón. ****

A las once horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ hace lectura de las modificaciones realizadas durante la sesión de trabajo, a saber:

- Se elimina el inciso 5.3 y se incluye un nuevo inciso (5.4), el cual se redacta de la siguiente manera: *Si bien el proyecto incluye una reducción del porcentaje destinado al Teatro Nacional, se llama la atención para que se cubra una eventual disminución, mediante otros mecanismos de financiamiento, que aseguren la operación de este teatro.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE recapitula que de se ha conversado sobre el impuesto a espectáculos públicos. Como esto se está suprimiendo en uno de los párrafos, consulta a qué se refiere puntualmente el porcentaje en esta frase: *una reducción del porcentaje destinado al Teatro Nacional*. Consulta si en la secuencia hay claridad.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que se trata del porcentaje del impuesto.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE destaca que se trata del impuesto sobre espectáculos públicos.

****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre la consulta del Dr. Germán Vidaurre. ****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ, una vez incorporadas las modificaciones planteadas, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense*, Expediente 22.853²⁵(AL-CPECTE- C-558-2022, del 3 de marzo de 2022).**

25 Iniciativa propuesta por: Laura Guido Pérez, Mario Castillo Méndez, Carolina Hidalgo Herrera, Welmer Ramos González, Catalina Montero Gómez, Víctor Manuel Morales Mora, Nielsen Pérez Pérez, Enrique Sánchez Carballo y Luis Ramón Carranza Cascante, todas personas excongresistas del periodo legislativo anterior.

2. Esta propuesta parte del hecho de que la industria filmica costarricense contribuye a generar empleos, debido a que en el desarrollo de un filme se requiere de gran cantidad de colaboradores. Sin embargo, a pesar del aporte que esta industria hace a nuestro país en cuestiones económicas, de reconocimiento internacional por sus obras, entretenimiento a quienes lo consumen y aporte a la identidad cultural, es poco el apoyo que recibe en la forma de política pública.

Por lo tanto, con el fin de propiciar el crecimiento de la industria filmica costarricense, el presente proyecto de ley tiene los siguientes tres objetivos:

- a) *Establecer cuotas de pantalla para el cine costarricense y para las películas producidas en coproducción costarricense.*
 - b) *Modernizar el impuesto de espectáculos públicos para incorporar nuevas plataformas de consumo de contenido audiovisual, como lo son los servicios de streaming, televisión por cable digital y video por demanda.*
 - c) *Actualizar la distribución del impuesto de espectáculos públicos así como traer a valor presente las multas por su incumplimiento.*
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-260-2022, del 16 de marzo de 2022, manifestó que no tiene objeción respecto a este proyecto de ley, ya que lo que propone no incide sobre las competencias de la Universidad de Costa Rica.
 4. La dirección de este Consejo Universitario, a partir del criterio de las especialistas de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva (M.Sc. Hilda Ivania Hidalgo Xirinachs, coordinadora del Laboratorio Didáctico de Interactividad, y M.Sc. Karina Avellán Troz, docente) presentó la Propuesta Proyecto de Ley CU-91-2022, 19 de julio de 2022. El Órgano Colegiado conoció este documento en la sesión N.º 6634, artículo 2, del 8 de setiembre de 2022 y en esa oportunidad estimó pertinente disponer de más criterios de expertos; por lo tanto, acordó: *devolver la Propuesta Proyecto de Proyecto de Ley CU-91-2022 sobre el proyecto de Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense, Expediente 22.853, para realizar consulta al Posgrado en Artes, a la Facultad de Derecho y a la Facultad de Ciencias Económicas.*
 5. La Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y el Programa de Posgrado en Artes analizaron el proyecto de ley en mención y mediante los oficios ECCC-358-2022, del 4 de mayo de 2022 y PPAr-110-2022, del 26 de setiembre de 2022, manifestaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

5.1 Sobre el artículo 2, mediante el cual se propone reformar el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley N.º 841, de 15 de enero de 1947 (sobre el Impuesto a los Espectáculos Públicos), se considera que: *representa un gran acierto la propuesta de modernización del Impuesto a los Espectáculos Públicos. Este impuesto creado en 1947, hace más de 75 años, exige una actualización tal cual lo propone el proyecto de ley, que por un lado, continúe fomentando las principales instituciones culturales de Costa Rica y, a la vez, responda a los avances y retos tecnológicos del siglo XXI para incluir las plataformas de streaming y de TV por cable, satélite e internet (que no existían cuando se creó el impuesto).*

5.2 Con respecto al artículo 1, mediante el cual se propone adicionar un inciso i) al artículo 11, de la Ley N.º 1758, *Ley de Radio*, del 19 de junio de 1954, se recomienda variar la redacción de este, para ampliar el beneficio de la cuota de pantalla a todas las películas que tengan el certificado de nacionalidad costarricense que otorga el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA) e incorporar un inciso j) referente a la exención del *Impuesto a Espectáculos Públicos* a las compañías exhibidoras que mantengan en cartelera durante cuatro semanas o más las películas que cuenten con ciertos requisitos. El detalle es el

siguiente:

Proyecto de Ley	Propuesta de redacción
<p><i>i) El Poder Ejecutivo establecerá y garantizará la cuota de pantalla mínima del cine nacional, entendido este como aquellas producciones o coproducciones audiovisuales de origen costarricense. Por cuota de pantalla se entiende la cantidad mínima de películas nacionales, incluyendo largometrajes, cortometrajes, documentales y otros productos audiovisuales que deben exhibir obligatoriamente por año calendario las empresas que exhiban películas en salas de cine.</i></p> <p><i>Las películas amparadas por la cuota de pantalla mínima tendrán derecho a exhibirse durante al menos dos semanas calendario, en salas de proyección comerciales y en condiciones de exhibición no menos favorables que las películas extranjeras. Transcurrido este plazo, la exhibición de la película se prolongará de acuerdo a los criterios de la empresa exhibidora.</i></p> <p><i>El beneficio de cuota de pantalla mínima será otorgado por el Ministerio de Cultura y Juventud a las películas de origen costarricense que lo soliciten, que incorporen sistemas de accesibilidad como la interpretación en Lengua de Señas Costarricense, subtítulos o audio descripción y que cumplan con al menos uno de lo siguientes requisitos:</i></p> <p><i>1- Contar con declaratoria de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p> <p><i>2- Las producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo, o bien que resalten o enaltezcan la herencia cultural indígena y afrocostarricense.</i></p> <p><i>3- Las que sean autorizadas por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud en consideración a los principios de reciprocidad con los Estados parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Ley N.º 9009 del 10 de noviembre de 2011,</i></p> <p><i>4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p>	<p><i>i) El Poder Ejecutivo establecerá y garantizará la cuota de pantalla mínima del cine nacional, entendido este como aquellas producciones o coproducciones audiovisuales de origen costarricense. Por cuota de pantalla se entiende la cantidad mínima de películas nacionales, incluyendo largometrajes, cortometrajes, documentales y otros productos audiovisuales que deben exhibir obligatoriamente por año calendario las empresas que exhiban películas en salas de cine.</i></p> <p><i>Las películas amparadas por la cuota de pantalla mínima tendrán derecho a exhibirse durante al menos dos semanas calendario en salas de proyección comerciales y en condiciones de exhibición no menos favorables que las películas extranjeras. Transcurrido este plazo, la exhibición de la película se prolongará de acuerdo con los criterios de la empresa exhibidora.</i></p> <p><i>El beneficio de cuota de pantalla mínima será otorgado por el Ministerio de Cultura y Juventud a todas las películas de origen costarricense que lo soliciten, que incorporen sistemas de accesibilidad como la interpretación en Lengua de Señas Costarricense, subtítulos o audio descripción y que dispongan del certificado de nacionalidad costarricense que otorga el Centro Costarricense de Cine y Audiovisual (CRCA).</i></p> <p><i>La empresa exhibidora que viole las normas que garantizan la cuota de pantalla será sancionada con una multa equivalente al costo total de las butacas donde la película en cuestión hubiera sido exhibida, durante la cantidad mínima de días de exhibición. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá por vía reglamentaria el mecanismo para el cálculo de dicha multa.</i></p> <p><i>Los recursos recaudados con dicha multa serán destinados al fondo de fomento cinematográfico y audiovisual que mantenga el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p> <p><i>j) Como incentivo fiscal se exonera del Impuesto a Espectáculos Públicos a las compañías exhibidoras que mantengan en cartelera durante cuatro semanas o más las películas que cuenten con al menos uno de los siguientes requisitos:</i></p>

<p>4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</p> <p><i>La empresa exhibidora que viole las normas que garantizan la cuota de pantalla, será sancionada con una multa equivalente al costo total de las butacas donde la película en cuestión hubiera sido exhibida, durante la cantidad mínima de días de exhibición. El Ministerio de Cultura y Juventud definirá por vía reglamentaria el mecanismo para el cálculo de dicha multa.</i></p> <p><i>Los recursos recaudados con dicha multa serán destinados al fondo de fomento cinematográfico y audiovisual que mantenga el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</i></p>	<p>1- Contar con la declaratoria de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud.</p> <p>2- Ser producidas en lenguas indígenas costarricenses o inglés criollo, o bien que resalten o enaltezcan la herencia cultural indígena y afrocostarricense.</p> <p>3- Ser autorizadas por el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud en consideración a los principios de reciprocidad con los Estados parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, Ley N.º 9009, del 10 de noviembre de 2011.</p> <p>4- Las producciones audiovisuales apoyadas o financiadas en todo o en parte con recursos provenientes del Fondo para el Fomento Audiovisual y Cinematográfico del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud.</p> <p>5- Ser dirigidas por mujeres o que cuenten con un porcentaje de al menos el 60% de mujeres en los puestos claves de la producción.</p>
--	---

Estas variaciones se proponen con el fin de compensar las condiciones desiguales que enfrentan los filmes locales frente a las producciones extranjeras que disponen de millonarias campañas publicitarias y de mercadeo.

Por otra parte, se sugiere aplicar las cuotas de pantalla también a las televisoras, cableras y plataformas de streaming. Al respecto, se recomienda analizar el caso de Francia.

5.3 Adicionalmente, se sugiere analizar la posibilidad de exonerar a las empresas del pago del impuesto de la renta sobre el monto que estas destinen a financiar películas nacionales.

5.4 Si bien el proyecto incluye una reducción del porcentaje correspondiente al Impuesto sobre Espectáculos Públicos destinado al Teatro Nacional, se llama la atención para que se cubra una eventual disminución, mediante otros mecanismos de financiamiento, que aseguren la operación del Teatro Nacional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley de fomento a la industria filmica y audiovisual costarricense, Expediente 22.853, siempre y cuando se tomen en consideración los señalamientos contemplados en los considerandos 5.2, 5.3. y 5.4.

Asimismo, la Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo somete a consideración retirar del orden del día la Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2023 en torno al proyecto *Ley para fortalecer los sistemas de control de obra pública del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*, Expediente N.º 23.196.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ solicita un cambio en el orden del día, a fin de atender el punto indicado en agenda como punto 12) Comisión de Estatuto Orgánico: “Reforma al artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que la presencia de la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría sea obligatoria y no facultativa”. Desea abordar el tema en este momento, dado que, la Propuesta de Miembro CU-1-2023, que se indica en la agenda, posiblemente deba ser retirada de agenda, por cuanto dicha versión tenía un error en la firma. Agrega que se presentó un problema al momento de imprimir el documento con las firmas digitales, y estas se superpusieron al acuerdo. Por tanto, se emitió la Propuesta de Miembros CU-2-2023, la cual aún no ha ingresado, por cuanto se requiere la firma de algunas personas. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE explica, para efectos del cambio en el orden del día, que después de atender el punto 12 de la agenda, continuarían con el 13; es decir, en este caso, el proceder sería retirar de agenda el punto 11 (Propuesta de Miembro), dado que, si finalizan antes de la hora de salida, volverían a tener dicho punto pendiente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que, por la hora actual, en la media hora restante de la sesión podrían presentar el proyecto de la Comisión de Estatuto Orgánico. Por tanto, propone que el punto 11 se devuelva a Comisión (lo cual deberá someter a votación) y pasar, seguidamente, al punto 12. Por tal motivo, precisó al inicio que quería hacer una modificación en el orden del día, a fin de pasar antes a esos puntos, ya que el punto 10 (Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2023) lo dejarían pendiente para la próxima sesión.

En síntesis, procede a retirar el punto 10 y votarán el devolver a la Comisión el punto 11. Posteriormente, entrarían a analizar el punto 12.

Seguidamente, somete a votación retirar del orden del día la Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2023 en torno al proyecto *Ley para fortalecer los sistemas de control de obra pública del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*, Expediente N.º 23.196 (punto 10 de la agenda), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar del orden del día la Propuesta Proyecto de Ley CU-3-2023 en torno al proyecto *Ley para fortalecer los sistemas de control de obra pública del Ministerio de Obras Públicas y Transportes*, Expediente N.º 23.196.

ARTÍCULO 11

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, somete a consideración devolver la Propuesta de Miembros CU-1-2023 sobre órganos de instrucción, reglamentos y procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación devolver el punto 11 de la agenda (Propuesta de Miembros CU-1-2023), y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver la Propuesta de Miembros CU-1-2023 sobre órganos de instrucción, reglamentos y procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 12

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-14-2022 referente a la reforma al artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para que la presencia de la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría sea obligatoria y no facultativa.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ resume que este proyecto de reforma al artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* fue presentado por el movimiento estudiantil para hacer obligatoria la participación de una representación estudiantil en el Consejo de Rectoría. Destaca que, para llevar a cabo este estudio, sostuvieron conversaciones con representantes tanto del movimiento estudiantil (Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica-FEUCR), quienes les explicaron cuál era la motivación que tenían para esta solicitud. También, recibieron la retroalimentación de la persona que representa al rector en la Comisión de Estatuto Orgánico, por parte de la señora vicerrectora de Acción Social, la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La presidencia del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) en ese momento solicitó a la Dirección del Consejo Universitario modificar el artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a fin de tener participación permanente en el Consejo de Rectoría (oficio DIR-353-2022, del 7 de marzo de 2022).
2. Mediante el Criterio Legal CU-16-2022, del 28 de marzo de 2022, la asesoría legal del Consejo Universitario manifestó su valoración de la solicitud.
3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6582, artículo 1, inciso II. Solicitudes, punto n), del 5 de abril de 2022, conoció el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario sobre este asunto y acordó: *solicitar a la Dirección que efectúe un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la reforma al artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
4. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-27-2022, del 6 de abril de 2022, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis respectivo.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La presidenta del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) en ese momento, Alhana Chavarría Montero, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario²⁶ modificar el artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en aras de tener participación permanente en el Consejo de Rectoría, para asegurar voz y voto de la comunidad estudiantil en la toma de decisiones, así como propiciar un espacio horizontal y no dejar su participación a voluntad política del órgano. Planteó lo siguiente:

- *Que las funciones del Consejo de Rectoría son:*

ARTÍCULO 44.- “El Consejo de Rectoría ejercerá su función asesora principalmente para: a) Determinar, conforme la indicación del Rector, la forma de llevar a cabo en los respectivos campos, los acuerdos tomados por la Asamblea Universitaria o por el Consejo, en su caso. b) Coordinar las actividades de los Vicerrectores. c) Tratar los otros asuntos que el Rector someta a su conocimiento y verter su parecer. d) Conocer el Calendario estudiantil universitario”. (sic)
- *Que en el Consejo de Rectoría se toman decisiones que involucran a toda la comunidad estudiantil.*
- *Que para los espacios de toma de decisiones como el Congreso Universitario la Asamblea Plebiscitaria, Asamblea Colegiada Representativa, Asamblea de Facultad y Asamblea de Escuela establecen una representación estudiantil en número no mayor del 25 por ciento del total de las personas miembros, según los artículos 13, 14, 81, 98 y 153 (sic) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
- *Que en todos los Consejos Asesores de las Vicerrectorías establecen una representación estudiantil de forma permanente, según artículo 57 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
- *Que el artículo 170 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica menciona: “Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman”.*
- *Que la voz estudiantil no puede quedar excluida de los espacios de toma de decisión.*
- *Que los aportes que puede realizar la representación estudiantil dentro del espacio, permiten tener un mayor conocimiento de las realidades del estudiantado.*
- *Que en materia financiera, administrativa y de cualquier otro tipo, las decisiones tomadas afectan directa e indirectamente a la comunidad estudiantil.*
- *Que mediante el oficio DIR-101-2022, se le solicita a Rectoría la instancia permanente de la representación estudiantil en el espacio, así como la solicitud ante el Consejo Universitario para la modificación del artículo 43.*
- *Que mediante el oficio R-470-2022 la Rectoría nos contesta “Finalmente, y no menos importante, con respecto a la participación de la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría (oficio 101), nos comprometemos a hacer las valoraciones del caso y hacer las consultas respectivas para responder de la mejor manera a dicha solicitud”.*

2. Criterio legal

La asesoría legal del Consejo Universitario²⁷ manifestó:

Desde el punto de vista jurídico se señala que la propuesta es procedente y no hay objeciones de carácter legal, en el tanto la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría ya se encuentra habilitada a escala estatutaria, por lo que el aspecto de su obligatoriedad se resume una discusión de carácter político que, en caso de que alguna persona miembro asuma la iniciativa, le corresponderá llevar a cabo en un primer momento a la Comisión de Estatuto Orgánico y, posteriormente, al pleno del Consejo Universitario.

²⁶ Oficio DIR-353-2022, del 7 de marzo de 2022.

²⁷ Criterio Legal CU-16-2022, del 28 de marzo de 2022.

3. Otros

La presidenta del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) en ese momento, Alhana Chavarría Montero, mediante el oficio DIR-101-2022, del 4 de enero de 2022, en lo conducente, le solicitó a la Rectoría:

C) Por otra parte, queríamos externar nuestra preocupación por la poca participación que tiene la Federación de Estudiantes en el Consejo de Rectoría, debido a que las decisiones que se toman en ese espacio, afectan directamente a la población estudiantil, por lo cual consideramos que es de importancia la permanencia de la representación en el Consejo de Rectoría.

Somos conscientes, que según el ARTÍCULO 43 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica menciona: “El Consejo de Rectoría es el órgano asesor del Rector compuesto por éste y los Vicerrectores. El Rector podrá convocar también, cuando lo estime conveniente, al representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para ese propósito”. No obstante, nos parece fundamental recalcar la importancia de la participación estudiantil en dicho espacio, por lo cual solicitamos:

- *Que la representación estudiantil pueda tener una participación permanente en el Consejo de Rectoría, y se solicite al Consejo Universitario la modificación del artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, con el fin de poder incorporar a la misma, de forma permanente.*

Al respecto, la Rectoría, con el oficio R-470-2022, del 26 de enero de 2022, respondió sobre este tema:

Finalmente, y no menos importante, con respecto a la participación de la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría (oficio 101), nos comprometemos a hacer las valoraciones del caso y hacer las consultas respectivas para responder de la mejor manera a dicha solicitud.

Posteriormente, la Rectoría, mediante el oficio R-1502-2022, del 9 de marzo de 2022, comunicó a la presidencia de la FEUCR, el acuerdo del Consejo de Rectoría de la sesión N.º 7-2022, del 3 de marzo de 2022:

1- Solicitar a la FEUCR, nombrar a un representante estudiantil para que participe en el Consejo de Rectoría, en temas de mutuo interés, de conformidad con el artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el cual indica:

ARTÍCULO 43.- El Consejo de Rectoría es el órgano asesor del Rector compuesto por éste y los Vicerrectores. El Rector podrá convocar también, cuando lo estime conveniente, al representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para ese propósito.

2- La FEUCR podrá solicitar incluir en la agenda del Consejo de Rectoría, temas de interés que consideren sean analizado en el seno de este consejo. Por lo que se les habilitará al menos dos veces al mes este espacio.

Asimismo, deberán coordinar los temas en la agenda, con el funcionaria Silvia Zúñiga Mora de Rectoría, encargada de elaborar dicha agenda, al correo electrónico: silvia.zuniga@ucr.ac.cr o a la extensión 1301.

La FEUCR respondió con el oficio DIR-360-2022, del 9 de marzo de 2022:

Según el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes, en el ARTÍCULO 94, se establece:

Son funciones de quien ejerza la Presidencia:

- a) Representar oficial y extraoficialmente a la FEUCR en todas las actividades y eventos universitarios, nacionales e internacionales;*
- b) Presidir y coordinar el Directorio de la FEUCR;*
- c) Dirigir y coordinar las actividades generales de la FEUCR;*
- d) Firmar, conjuntamente con la coordinación de la Secretaría de Finanzas, los documentos de carácter financiero que sean necesarios;*
- e) Rendir un informe detallado de la labor realizada durante su período federativo al CSE;*
- f) Presidir la representación estudiantil ante el Consejo Asesor de la Rectoría de la UCR;*
- g) Presidir la representación estudiantil ante el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de la UCR; y*
- h) Todas las demás que este Estatuto y la normativa le asignen.*

Por lo cuál, en apego a lo establecido en la normativa estudiantil de la Federación de Estudiantes (FEUCR), es que se asigna a Alhana Chavarría Montero, quien ostenta el cargo de presidencia del Directorio de la FEUCR. Asimismo, queríamos mencionar que en caso que la presidencia no pueda asistir a una sesión, asistirá Hassan Lobo Argüello, como vicepresidencia del Directorio de la FEUCR.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la petición de la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), así como las funciones del Consejo de Rectoría (artículo 44 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*) y el alcance del artículo 170 del mismo cuerpo normativo.

El 18 de julio de 2022, en representación de la FEUCR, se contó con la participación de la Srta. María Fernanda Quesada Valencia, secretaria general, quien manifestó que la preocupación de la presidencia de la FEUCR en ese momento fue la incertidumbre de que a futuro se participe al sector estudiantil en la toma de decisiones, ya que al ser una decisión política depende del rector o de la rectora en funciones si convoca a la representación estudiantil regularmente o no, aun cuando se estima que la construcción conjunta y la retroalimentación estudiantil es primordial, pues todas las decisiones repercuten en este sector, por lo que es imprescindible democratizar la participación en todos los espacios, por transparencia, comunicación e incidencia en la toma de decisiones.

Por otra parte, se sabe que el tema fue discutido en el Consejo de Rectoría y se consideró que la representación estudiantil en ese órgano es importante, pero su participación debe darse para temas específicos y esenciales para el estudiantado, pues este más que todo es un espacio de coordinación entre la rectora o el rector y su grupo asesor (vicerrectores y vicerrectoras), donde los acuerdos serán ejecutados por otras instancias que sí cuentan permanentemente con representación estudiantil.

Además, actualmente el Consejo de Rectoría se reúne semanalmente para darle continuidad a los temas y cada vicerrectoría da un informe semanal; es un trabajo intervicerrectorías para que todos estén enterados del quehacer de cada una y estén armonizados para la buena administración universitaria. Se tratan temas de cierta sensibilidad política interna y externa, que son de competencia exclusiva del rector o de la rectora y de sus vicerrectores.

Al respecto, la Comisión de Estatuto Orgánico estima que la solicitud no es procedente, pues el Consejo de Rectoría es un órgano cuya función principal es asesorar y sus otras funciones son muy generales, por lo que no todas las decisiones inciden directamente en el sector estudiantil; allí se analizan temas de orden académico, administrativo, presupuestario, políticas institucionales, declaratorias de interés institucional, licitaciones, competencias de las vicerrectorías, entre otros.

Asimismo, el artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* prevé que su participación sea cuando el rector o la rectora lo estime conveniente, lo cual es congruente con el artículo 170 de dicho estatuto al indicar “los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil”; con esto queda claro que la voluntad del legislador no es tener una participación permanente en este órgano, sino que queda a discreción de la persona que ejerce el cargo de rector o rectora, ya que el Consejo de Rectoría no es un órgano de representación (no todos los sectores están representados); si bien existe transparencia, al contar con minutas donde están plasmadas sus decisiones, es un espacio que requiere discrecionalidad.

Finalmente, se tomó en consideración que la solicitud remitida al Consejo Universitario fue un criterio unipersonal, pues la participación permanente no tiene funcionalidad por el tiempo que se requiere para formar parte de un órgano de esa naturaleza y las otras funciones adicionales que deben cumplir como estudiantes; ciertamente se reconoce la importancia del espacio, la labor esencial y el valor del papel protagónico del sector estudiantil en los diferentes espacios universitarios, ya que son la razón de ser de la Universidad, pero muchas veces se discuten temas que no aportan al sector estudiantil y normalmente el Consejo de Rectoría tiene apertura y disposición para conocer casos de interés estudiantil cuando se requiera.

Por las argumentaciones anteriores, esta Comisión estima que se debe desestimar la solicitud y archivar el caso.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La presidencia del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) en ese momento solicitó a la Dirección del Consejo Universitario modificar el artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a fin de tener participación permanente en el Consejo de Rectoría y asegurar voz y voto de la comunidad estudiantil en la toma de decisiones, así como propiciar un espacio horizontal y no dejar su participación a voluntad política del órgano (oficio DIR-353-2022, del 7 de marzo de 2022).
2. La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-16-2022, del 28 de marzo de 2022, manifestó que *la propuesta es procedente y no hay objeciones de carácter legal, en el tanto la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría ya se encuentra habilitada a escala estatutaria, por lo que el aspecto de su obligatoriedad se resume una discusión de carácter político que, en caso de que alguna persona miembro asuma la iniciativa, le corresponderá llevar a cabo en un primer momento a la Comisión de Estatuto Orgánico y, posteriormente, al pleno del Consejo Universitario.*
3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6582, artículo 1, inciso II. Solicitudes, punto n), del 5 de abril de 2022, conoció el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario sobre este asunto y acordó: *solicitar a la Dirección que efectúe un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la reforma al artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
4. El artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:
ARTÍCULO 43.- El Consejo de Rectoría es el órgano asesor del Rector compuesto por éste y los Vicerrectores. El Rector podrá convocar también, cuando lo estime conveniente, al representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para ese propósito.
5. Las funciones del Consejo de Rectoría están plasmadas en el artículo 44 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:
ARTÍCULO 44.- El Consejo de Rectoría ejercerá su función asesora principalmente para:
 - a) *Determinar, conforme la indicación del Rector, la forma de llevar a cabo en los respectivos campos, los acuerdos tomados por la Asamblea Universitaria o por el Consejo, en su caso.*
 - b) *Coordinar las actividades de los Vicerrectores.*
 - c) *Tratar los otros asuntos que el Rector someta a su conocimiento y verter su parecer.*
 - d) *Conocer el Calendario estudiantil universitario.*
6. Respecto a la representación estudiantil el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:
ARTÍCULO 170.-. Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.
7. Los artículos 43 y 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* son congruentes y confirman que la voluntad del legislador no es que el sector estudiantil tenga participación permanente en ciertos órganos, sino que dependa de la incidencia en el sector o, en el caso del Consejo de Rectoría, queda a discreción del rector o de la rectora, ya que este órgano no es de representación, pues no todos los sectores están representados, pero sí cuenta con minutas donde se plasman sus decisiones y los acuerdos que ejecutarán otras instancias que sí cuentan permanentemente con representación estudiantil.
8. No todas las decisiones que se toman en el Consejo de Rectoría inciden directamente con el sector estudiantil, pues su función principal es asesorar y sus otras funciones son muy generales, puesto que se analizan temas de diversa naturaleza para la administración universitaria; además, es un espacio primordialmente de coordinación entre la rectora o el rector y su grupo asesor (vicerrectores y vicerrectoras), donde también se tratan asuntos de cierta sensibilidad política interna y externa, que son de competencia exclusiva del rector o de la rectora y de sus vicerrectores, y requiere discrecionalidad.

9. La participación estudiantil en el Consejo de Rectoría es sumamente importante en temas específicos y esenciales para el estudiantado; sin embargo, la solicitud remitida al Consejo Universitario fue un criterio unipersonal, pues la participación permanente no tiene funcionalidad por el tiempo que se requiere para formar parte de un órgano de esa naturaleza y las otras funciones adicionales que deben cumplir como estudiantes.
10. Se reconoce la importancia del espacio, la labor esencial y el valor del papel protagónico del sector estudiantil en los diferentes espacios universitarios, ya que son la razón de ser de la Universidad, pero en el Consejo de Rectoría muchas veces se discuten temas que no aportan al sector; además, normalmente este órgano tiene apertura y disposición para conocer casos de su interés cuando se requiera.

ACUERDA

Archivar la propuesta de reforma estatutaria al artículo 43, para que la presencia de la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría sea obligatoria y no facultativa, por los argumentos expuestos en los considerandos anteriores.”

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ refiere que el dictamen está firmado por la MTE Stephanie Fallas, el Dr. Jaime Alonso Caravaca, el Lic. William Méndez, la Br. Miryam Paulina Badilla, la Dra. Marisol Gutiérrez Rojas, Vicerrectora de Acción Social y su persona. Agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración y acompañamiento en la elaboración del dictamen. Somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ estima que la experiencia del Dr. Carlos Araya en la Rectoría coincidirá con la suya: el Consejo de Rectoría no es un órgano colegiado, sino un órgano asesor. De tal forma que las personas que participan en el Consejo de Rectoría deben ser de absoluta confianza de quien funge como rector o rectora. En este punto, hace la aclaración a las compañeras del directorio de la FEUCR de que no es nada personal. Rememora una ocasión en la que la presidenta de la FEUCR era la hija del entonces ministro de Hacienda en plena negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), cerca del año 2008 o 2010. Por tanto, refiere lo comprometedor que es tener a una persona así, porque en el futuro serán otras personas las que lleguen y esto compromete la toma de decisión al tener a una persona que no es de entera confianza del órgano asesor. Considera que este punto debe quedar muy claro.

El Consejo de Rectoría no es un órgano colegiado, es un órgano asesor. De tal forma que coincide en que esto no procede, debe cerrarse o archivar, como se está proponiendo en el dictamen.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA coincide con lo señalado por el Dr. Gustavo Gutiérrez e indicado en la propuesta sobre el archivo del caso. Apoya lo expuesto en cuanto a que el Consejo de Rectoría no es un órgano colegiado, es un órgano asesor —como bien lo señaló el Dr. Gustavo Gutiérrez— para la toma de decisiones de la persona que ocupa la Rectoría, pero, además de eso, es un órgano de coordinación entre vicerrectorías y esto lo considera muy relevante. No se tiene una figura, más allá de la persona que ejerce como rector o rectora (que normalmente atenderá muchísimas ocupaciones), que venga a aglutinar el quehacer de cada una de las vicerrectorías. Ese es un espacio idóneo para esa coordinación entre las personas que ocupan las vicerrectorías. Señala que hay una potestad que le otorga el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* al Consejo de Rectoría, que contempla la exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional para proyectos de vínculo externo: esta es la única función normativa que tiene el Consejo de Rectoría; después de esto, es un órgano netamente asesor.

Está de acuerdo en que, cuando la temática amerite la participación estudiantil, se invite a la representación (tal y como se ha acostumbrado). En términos operativos, al no tratarse de un órgano colegiado, sino de un órgano asesor y de coordinación, considera que no sería idóneo la participación permanente, más allá de cuando los temas así lo requieran.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ, en línea con lo señalado por el Dr. Carlos Araya, afirma que, si es pertinente convocar a la presidencia, se hace y así fue realizado, tanto al convocar a la Srta. Alhana Chavarría Montero como al Sr. Hasan Lobo Argüello. Eso difiere del hecho de que sea una persona permanente en este Consejo Asesor de la Rectoría.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra a la Srta. Valeria Bolaños.

LA SRTA. VALERIA BOLAÑOS destaca, en la misma línea expositiva, la responsabilidad que recae sobre la Rectoría: desde la aprobación de este dictamen, hasta que se garantice la participación estudiantil, cuando sea necesaria e implique y tenga repercusiones en la comunidad estudiantil. En síntesis, garantizar el cumplimiento del artículo 170 recae en la persona rectora; ella tiene la responsabilidad de tomar en cuenta la participación estudiantil cuando sea necesaria.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ está totalmente de acuerdo con lo manifestado por la Srta. Valeria Bolaños. En el momento en que la representación estudiantil solicite la audiencia a la Rectoría, se les brindará, o viceversa: si la Rectoría requiere la presencia de la representación estudiantil procederán de esa manera.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agrega que el artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es claro en cuanto a que: *El Rector podrá convocar también, cuando lo estime conveniente, al representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. Refiere que “el estimar conveniente” está relacionado con los temas que tengan incidencia en el sector estudiantil, para cumplir, precisamente, con lo que establece el artículo 170. Es decir, ambos artículos se enlazan. Por tal motivo, la Comisión consideró que no hacía falta adicionar una participación permanente, pues ambos artículos son consecuentes uno con el otro.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La presidencia del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) en ese momento solicitó a la Dirección del Consejo Universitario modificar el artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* a fin de tener participación permanente en el Consejo de Rectoría y asegurar voz y voto de la comunidad estudiantil en la toma de decisiones, así como propiciar un espacio horizontal y no dejar su participación a voluntad política del órgano (oficio DIR-353-2022, del 7 de marzo de 2022).**
- 2. La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-16-2022, del 28 de marzo de 2022, manifestó que *la propuesta es procedente y no hay objeciones de carácter legal, en el tanto la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría ya se encuentra habilitada a escala estatutaria, por lo que el aspecto de su obligatoriedad se resume una discusión de carácter político que, en caso de que alguna persona miembro asuma la iniciativa, le corresponderá llevar a cabo en un primer momento a la Comisión de Estatuto Orgánico y, posteriormente, al pleno del Consejo Universitario.***

3. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6582, artículo 1, inciso II. Solicitudes, punto n), del 5 de abril de 2022, conoció el criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario sobre este asunto y acordó: *solicitar a la Dirección que efectúe un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la reforma al artículo 43 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*
4. El artículo 43 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:
ARTÍCULO 43.- El Consejo de Rectoría es el órgano asesor del Rector compuesto por éste y los Vicerrectores. El Rector podrá convocar también, cuando lo estime conveniente, al representante estudiantil designado por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para ese propósito.
5. Las funciones del Consejo de Rectoría están plasmadas en el artículo 44 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:
ARTÍCULO 44.- El Consejo de Rectoría ejercerá su función asesora principalmente para:
 - a) *Determinar, conforme la indicación del Rector, la forma de llevar a cabo en los respectivos campos, los acuerdos tomados por la Asamblea Universitaria o por el Consejo, en su caso.*
 - b) *Coordinar las actividades de los Vicerrectores.*
 - c) *Tratar los otros asuntos que el Rector someta a su conocimiento y verter su parecer.*
 - d) *Conocer el Calendario estudiantil universitario.*
6. Respecto a la representación estudiantil el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala:
ARTÍCULO 170.-. Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.
7. Los artículos 43 y 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* son congruentes y confirman que la voluntad del legislador no es que el sector estudiantil tenga participación permanente en ciertos órganos, sino que dependa de la incidencia en el sector o, en el caso del Consejo de Rectoría, queda a discreción del rector o de la rectora, ya que este órgano no es de representación, pues no todos los sectores están representados, pero sí cuenta con minutas donde se plasman sus decisiones y los acuerdos que ejecutarán otras instancias que sí cuentan permanentemente con representación estudiantil.
8. No todas las decisiones que se toman en el Consejo de Rectoría inciden directamente con el sector estudiantil, pues su función principal es asesorar y sus otras funciones son muy generales, puesto que se analizan temas de diversa naturaleza para la administración universitaria; además, es un espacio primordialmente de coordinación entre la rectora o el rector y su grupo asesor (vicerrectores y vicerrectoras), donde también se tratan asuntos de cierta sensibilidad política interna y externa, que son de competencia exclusiva del rector o de la rectora y de sus vicerrectores, y requiere discrecionalidad.
9. La participación estudiantil en el Consejo de Rectoría es sumamente importante en temas específicos y esenciales para el estudiantado; sin embargo, la solicitud remitida al Consejo Universitario fue un criterio unipersonal, pues la participación permanente no tiene funcionalidad por el tiempo que se requiere para formar parte de un órgano de esa naturaleza y las otras funciones adicionales que deben cumplir como estudiantes.

- 10. Se reconoce la importancia del espacio, la labor esencial y el valor del papel protagónico del sector estudiantil en los diferentes espacios universitarios, ya que son la razón de ser de la Universidad, pero en el Consejo de Rectoría muchas veces se discuten temas que no aportan al sector; además, normalmente este órgano tiene apertura y disposición para conocer casos de su interés cuando se requiera.**

ACUERDA

Archivar la propuesta de reforma estatutaria al artículo 43, para que la presencia de la representación estudiantil en el Consejo de Rectoría sea obligatoria y no facultativa, por los argumentos expuestos en los considerandos anteriores.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

El Consejo Universitario toma un acuerdo para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ adiciona una moción de parte de la Dirección, previo a analizar el siguiente punto de agenda. Solicita un momento para verificar el procedimiento.

Recuerda que el lunes anterior finalizó la convocatoria realizada por el Consejo Universitario para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap). Esto será a partir del 29 de enero de 2023, fecha en la que concluye el periodo de nombramiento de la Dra. Nadia Ugalde Vindas, representante del sector docente (nombrada del 29 de enero de 2021 al 28 de enero de 2023, según acta de la sesión N.º 6450).

En virtud de lo anterior, somete a consideración del pleno una moción a fin de abordar el proceso de análisis y elección vinculado con la representación del sector docente en la Junta directiva de la Jafap. Solicita la conformación de una subcomisión integrada por tres representantes de este Órgano Colegiado para valorar y analizar a las personas candidatas que se postularon para el puesto. Detalla que se cuenta con 16 postulantes. Expresamente, lo que se solicitaría a la subcomisión es efectuar las entrevistas a las 16 candidaturas, la revisión de los *curriculum vitae*, utilizando una rúbrica que, a continuación, procederá a presentar.

Explica que se trata de la rúbrica que se aprobó para la evaluación de dichos puestos para la Junta Directiva de la Jafap y que fue presentada por una comisión especial que se integró para tal fin. Puntualmente, es una herramienta que se utilizó en el proceso de elección tras anterior de la representación docente. Esta rúbrica incluye los siguientes aspectos:

- Grado académico de los postulantes
- Años de servicio en la Institución
- Una entrevista conformada —en dicho momento— por cinco preguntas (podrían seleccionarse de tres a cinco preguntas para cada persona), a fin de que obtuvieran una puntuación según el siguiente detalle:

Aspecto a evaluar	Puntuación
Grado académico	Sin grado académico: 5 puntos Pregrado: 8 puntos Grado: 15 puntos Posgrado: 20 puntos (Este es el puntaje máximo)
Años de servicio	De 5 a 8 años de servicio: 7.5 puntos De 9 a 12 años de servicio: 15 puntos De 13 a 16 años de servicio: 22.5 puntos De 17 o más años de servicio: 30 puntos
Entrevista	50% de la calificación

En primer lugar, sostiene que deben llegar a un consenso en cuanto a la rúbrica a fin de aclarar el proceso que seguiría la Comisión Especial. A partir de lo anterior, la intención es que la Comisión recomiende a seis candidaturas, quienes llegarán a una segunda fase correspondiente a la entrevista en el plenario, en una fecha próxima. De su parte, daría a la Comisión Especial un plazo máximo de una semana para la presentación de su informe, a fin de que procedan con las entrevistas, califiquen, y remitan al pleno la recomendación de las seis personas. Somete a consideración la metodología de trabajo explicada. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE confirma si se trata de representación académica.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde afirmativamente.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE señala que la rúbrica se debe revisar, pues no tendrán una persona sin grado académico.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde que se podría eliminar la línea de “sin grado académico” y contemplar solamente las opciones de: pregrado (8 puntos), grado (15 puntos) y posgrado (20 puntos).

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones en la rúbrica. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ precisa que el detalle en la rúbrica sería: bachillerato, licenciatura y posgrado. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA, en la misma línea, cuestiona si el grado académico de una persona es útil para efectos de ejercer un puesto en la Junta Directiva de la Jafap. Considera que lo importante es el perfil, por ejemplo, podría ocurrir que se postule una persona especialista en finanzas, que ha trabajado en banca, pero que tiene con grado académico de licenciatura. Por el contrario, se puede postular otra persona que no tiene ninguna experiencia, pero que cuenta con un doctorado, entonces se le califica con 20 puntos, mientras que a la otra persona se le califica con 15 puntos. Con este ejemplo, ilustra su inquietud: ¿qué es lo que se está buscando? Efectivamente, para algunas funciones el grado académico es importante, pero para otras funciones, lo importante es la experiencia de la persona. Por tanto, cuestiona si ese puntaje es útil o no para tomar una decisión de este tipo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ se disculpa por no haberles enviado previamente la rúbrica; sin embargo, se debe a la premura que existe para el proceso de elección. Somete a valoración del pleno si, en lugar de indicar el grado académico, que se incluya una puntuación de hasta 20 puntos por la afinidad con el puesto que ocupará en la Jafap. Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE propone que se conforme la subcomisión y que esta establezca la rúbrica. Le preocupa que, en este momento, no exista certeza de los puntos que comprende, se debe trabajar dicha rúbrica y las preguntas de la entrevista (correspondiente a los 50 puntos), pues aún no las conocen, lo cual no les permite precisar lo que se está midiendo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ aclara que las preguntas pasarían a ser responsabilidad de la subcomisión, pero el espíritu se forja en el marco de lograr evaluar a los candidatos y su potencial contribución a la Junta Directiva de la Jafap. No le gustaría que en el plenario se decidieran previamente las preguntas que se plantearían a las personas candidatas. Ahora bien, comprendiendo la preocupación respecto a la importancia del grado académico o a la afinidad en el área de su experiencia, entonces propone que se establezcan 20 puntos a la afinidad con el puesto.

EL DR. CARLOS PALMA considera que, dado que las tareas de esta persona serán actividades prácticas de un espacio de gestión y que, por lo demás, son muy delicadas, se necesita mucho conocimiento y experiencia. Aclara que no se trata de un conocimiento teórico, sino de uno práctico. En su criterio, la experiencia es un elemento que sí se tiene que examinar y ponderar, porque no funciona una persona que cuente con una titulación académica de Doctorado en Ciencias Económicas con Especialidad en Finanzas, pero sin ninguna experiencia. Por tanto, la experiencia y la titulación son dos elementos importantes, pero que se deben puntuar (ambos deben tener puntuación). Propone que se le asigne un porcentaje a la experiencia y otro al título; es decir, que ambos se dividan, ya que, en este momento, en la rúbrica no está dividido, pues solamente se está analizando la titulación. Por tanto, propone que se precisen ambas, esto porque, generalmente, al ser una institución financiera, se cuenta con muchos docentes académicos que están brindando lecciones en la Universidad, pero que, además, ejercen una actividad similar a la que podrían ejercer en la Jafap. En su opinión, es importante aprovechar esa experiencia, pues reitera: las actividades que se desarrollan en la Jafap son delicadas, se sustentan en los recursos de toda la comunidad y esto es importante saberlo gestionar y dirigir. Por tanto, reafirma su propuesta para que se le asigne un porcentaje a esa experiencia.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ una vez escuchadas las observaciones, propone al pleno dividir la rúbrica en los tres aspectos siguientes:

Aspecto	Porcentaje
Entrevista	50%
Años de servicio	20%
Experiencia y titulación en áreas afines	30%

EL DR. EDUARDO CALDERÓN propone que, en la rúbrica, en el apartado de “años de servicio”, se subdivida en: De 1 a 5 años (10 puntos), de 5 a 10 años, otra puntuación y así sucesivamente.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ resume que la propuesta es que dicho detalle pueda ser valorado por la subcomisión, pero hay consenso en que la totalidad de años de servicio tendrían un porcentaje del 20%; la experiencia y titulación en áreas afines, 30%, y la entrevista corresponde al 50%. Cede la palabra al Dr. Gustavo Gutiérrez.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ, en la misma línea de lo expresado por el Dr. Carlos Araya (respecto a la titulación), expresa que no está convencido de que los años de servicio garanticen la idoneidad de la persona para la función importante que va a desarrollar en la Jafap. Sugiere elegir a las tres personas que van a encargarse de este proceso y que sea esta subcomisión la que establezca los parámetros que se van a tomar en cuenta.

Ahora bien, consulta si se incluyó como un requisito la motivación, pues, en su criterio, este es un factor que puede determinar la escogencia. Evidentemente, se necesita cuantificarlo, pero presenta como

una moción integrar la subcomisión a la brevedad (por motivos de tiempo y de urgencia). Agrega que, según le comunicaron el lunes anterior, de no nombrarse a la persona representante después del 29 de enero de 2023, la Junta Directiva de la Jafap no podría sesionar. Por consiguiente, se trata de un asunto urgente. En resumen, su moción es: nombrar a la subcomisión para que esta presente en la sesión del próximo martes los parámetros que, a su vez, serán aprobados por el pleno.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE concuerda en muchos aspectos con lo referido por el Dr. Gustavo Gutiérrez. Destaca que también tenía la inquietud en cuanto a la experiencia y, por tal motivo, analizaba los porcentajes. En el caso de la titulación y la experiencia demostrable —que, considera debería ser la parte más importante— es un porcentaje bajo y, en ese punto, la subcomisión debería establecer cómo definir esos aspectos. En el caso de la titulación, que sea una carrera afín y el grado que posee. Además, revisar si es alguien que conoce de la materia, si es un licenciado, máster o doctor. A su vez, le preocupa lo correspondiente a la entrevista: ciertamente, esta es sumamente importante y, a partir de ella, se obtiene mucha información, pero, en ocasiones, en el Consejo Universitario ha ocurrido que, a pesar de ver currículos muy buenos, entre otros detalles, se decantan por la persona a partir de la entrevista, la cual tiene un porcentaje del 50%; es decir, es determinante en comparación con los otros rubros.

A su vez, han tenido el caso de personas que, a lo mejor, no han sido las mejores en el momento de su participación oral, pero que han sido excelentes en su trabajo. Por tanto, en este punto, la subcomisión debería valorarlo. Hace un llamado de atención, pues considera que el 50% para la entrevista representa la mitad de todo el peso de la calificación, cuando la experiencia demostrable y la titulación deberían tener un peso más importante, en su criterio.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión referente a suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 14

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, propone una ampliación del tiempo de la sesión hasta las trece horas.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ alerta que solamente resta un minuto de sesión. Dada la importancia de este tema, necesitan definirlo en la presente sesión. Por tanto, somete a votación una ampliación en el tiempo de la sesión de hasta 30 minutos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 15**El Consejo Universitario toma un acuerdo para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.**

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Lic. William Méndez.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ comparte que, a partir de las reuniones de presentación de los informes de la Jafap, hay varios puntos que considera importantes de considerar, puntualmente:

- Que quien se nombre no sea un deudor importante en la Jafap. Destaca que este es un tema que recientemente analizaron y es de su preocupación personal el nivel de endeudamiento. Considera que sería conveniente hacer una revisión de los perfiles e identificar si, potencialmente, esa persona podría tener un conflicto de intereses en caso de ser un deudor importante de la Jafap.
- La parte ética: este es un punto sobre el cual nunca han preguntado y es necesario verificar si la persona cuenta con algún tipo de demanda, tal como violencia doméstica, acoso laboral, entre otros. Este es un elemento que propone introducir.
- Si la persona tiene deudas con el Estado; es decir, si ha cumplido con sus obligaciones como ciudadano con el pago de los impuestos municipales, nacionales, entre otros.
- *Somete estos tres puntos para valoración del pleno, puesto que esto se ha vuelto un requisito importante en muchas actividades públicas. Todas las personas funcionarias de las entidades bancarias que son nombradas por el Gobierno, pasan por un tamiz en el que, al menos, se les presentan una serie de preguntas relacionadas con sus principios éticos y su respuesta ética.*

No tiene certeza si ha sido la práctica en la Universidad, pero, al recordar nombramientos que se gestionaron el año anterior, en el proceso, se plantearon algunas preguntas y consideraciones; sin embargo, no tiene la seguridad de si se consideraron los aspectos señalados. Por lo anterior, plantea estos aspectos, a fin de que la subcomisión los valore con respecto al total de los requisitos.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ responde al Lic. William Méndez, que, dentro de los requisitos que establece el puesto y que el pleno somete a consideración para que la Jafap les indique, está el revisar si la persona se encuentra al día con las obligaciones crediticias con la Jafap y no haber sido sancionada por alguna falta grave o muy grave, según la normativa institucional o nacional. Estos dos puntos se solicitan en un cuadro que se debe completar, a fin de tener la posibilidad de considerar a las personas como elegibles y así dar inicio al proceso.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ se refiere al comentario del Lic. William Méndez. Destaca que, el hecho de que la persona tenga deudas, personalmente, no le preocupa en absoluto, pues lo importante es que esta persona se encuentre “al día” y que su capacidad de pago esté demostrada. Recuerda la moción que presentó: nombrar a la subcomisión para que presente al pleno una propuesta en la sesión del próximo martes, en cuanto a la rúbrica que se utilizará para tan importante cargo.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que en este momento se procede a conformar la subcomisión. Consulta cuáles personas del pleno desean ofrecerse para integrar dicha subcomisión.

*****Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre las personas que pueden participar en la subcomisión. *****

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ destaca que las personas voluntarias son:

- Dr. Eduardo Calderón
- Dr. Carlos Palma
- Dr. Germán Vidaurre
- M.Sc. Ana Carmela Velázquez

Personalmente, se ofrece para ayudar en la subcomisión. Comenta que, previamente, había pensado participar y apoyar en lo que esté en sus manos, dado el hecho de que, en este momento, no forma parte de comisiones.

Agrega que someterá a votación la conformación de la subcomisión. Recuerda la imperante necesidad de presentar la rúbrica para la sesión del próximo martes. Adicionalmente, consulta al Dr. Eduardo Calderón si podría coordinar la comisión.

Señala a la subcomisión que se necesita presentar el informe a más tardar el martes 31 de enero de 2023. Refiere que deberán solicitarle a la Jafap una prórroga de una semana, a fin de que puedan entrevistar a las personas recomendadas el jueves 2 de febrero de 2023 y elegir ese mismo día. Esta sería la propuesta de acuerdo.

Seguidamente, hace lectura de la propuesta de acuerdo, a saber:

1. *Conformar una subcomisión para valorar los atestados de las personas que se postularon para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. La subcomisión estará conformada por: el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, quien la coordinará, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, el Dr. Carlos Palma Rodríguez y el Dr. Germán Vidaurre Fallas. El informe será entregado a más tardar el martes 31 de enero de 2023.*
2. *La subcomisión elaborará la rúbrica para la evaluación de las personas postulantes, que se presentará al plenario el martes 24 de enero de 2023.*

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA destaca que, posterior a la votación, presentará una recomendación a la subcomisión.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Jaime Alonso Caravaca, Dr. Carlos Araya, Srta. Natasha García, Srta. Valeria Bolaños, Lic. William Méndez, Dr. Germán Antonio Vidaurre y M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **Conformar una subcomisión para valorar los atestados de las personas que se postularon para suplir la vacante en la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. La subcomisión estará conformada por: el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, quien la coordinará, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, el Dr. Carlos Palma Rodríguez y el Dr. Germán Vidaurre Fallas. El informe será entregado a más tardar el martes 31 de enero de 2023.**

2. La subcomisión elaborará la rúbrica para la evaluación de las personas postulantes, que se presentará al plenario el martes 24 de enero de 2023.

ACUERDO FIRME.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ agradece a los miembros de la subcomisión, pues llevarán a cabo un trabajo muy intenso la semana entrante. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA no tiene la certeza de cómo se ha utilizado o los mecanismos empleados para nombrar subcomisiones de entrevistas y revisión de atestados. Le gustaría que, en este caso particular, si la subcomisión va a presentar seis nombres, que estos no se presenten en un orden de calificación, pues esto genera una influencia significativa en la determinación del pleno y este órgano debería votar a partir de los atestados que van a revisar y de la entrevista que sostendrán con estas seis personas; de lo contrario, perdería el sentido la entrevista.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ toma nota de dicha recomendación. Recuerda que esa calificación es solamente para someter los seis nombres a la segunda etapa. El informe que emitiría la subcomisión adjuntaría las rúbricas de todas las personas candidatas, pero el acuerdo deberá redactarse considerando a las seis personas que se recomienden para la entrevista de la segunda fase. Así el acuerdo, finaliza la sesión.

A las doce horas y treinta y nueve minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*